

INFORME FINAL

MUNICIPALIDA DE LAGUNA BLANCA INFORME Nº 626/2018 17 DE DICIEMBRE DE 2018



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS





UCE Nº 665/2018 REFs Nºs W002741/2018 124.270/2018

MUNICIPALIDAD DE LASONA BLANCA

18 DLG 2018

OFICINA DE PARTES RECIBIDO REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIÓN 12

REGIÓN 12 18 DIC 2018 - N

PUNTA ARENAS.



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO PIQUE ME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES
c/c a:

Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Unidad Jurídica y Coordinación Regional de Procedimientos Disciplinarios, todas de esta Contraloría Regional.
Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.



UCE Nº 665/2018 REFs Nºs W002741/2018 124.270/2018

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

1 8 DIC 2018

OFICINA DE PARTES RECIBIDO REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 12

18 DIC 2018

N° 3.661

PUNTA ARENAS,



Adjunto, remito a Ud., el Informe Final de Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ALE ANDRO RIQUELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República



AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA VILLA TEHUELCHES



UCE No 690/2018 REFs Nos W002741/2018 124.270/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

18 DIC 2018

N° 3.663

PUNTA ARENAS,

Adjunto, remito Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUELNE MONTECINOS NTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

AL SEÑOR (A) RECURRENTE PRESENTE



UCE N° 665/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

18 DI 2018

OFICINA DE PARTES RECIBIDO REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 12

REGION 12

PUNTA ARENAS,

18.DIC 2018 N° 3.662

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloria General de la República

A LA SEÑORA

DIRECTORA DE CONTROL

DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

VILLA TEHUELCHES



UCE N° 669/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

18 DVC 2018

OFICINA DE PARTES
RECLBIDO

PUNTA ARENAS,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 12 18 DIC 2018 Nº 3.664

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RODY HERNÁNDEZ SALDIVIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES



UCE N° 670/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 12

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

18 DEC 2018

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

PUNTA ARENAS.



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUE ME MONTECINOS CONTE ALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraoría General de la República

A LA SEÑORA

MARÍA MÁRQUEZ GÓMEZ

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

VILLA TEHUELCHES



UCE N° 671/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

18 DIC 2018

OFICINA DE PARTES
RECEBIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 12

18 DIC 2018

N° 3.666

PUNTA ARENAS,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS CON RALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
IVONNE ARAYA LEAL
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES



UCE N° 672/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

18 DE 2018

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

PUNTA ARENAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 12
18 DIC 2018 N° 3.667

C 2018 N° 3.66

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

A LA SEÑORA

MARCELA CURILLAN CÁRDENAS

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

VILLA TEHUELCHES



UCE N° 673/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PUNTA ARENAS,

18 DIC 2018 N° 3.668

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL
Magalianes y de la Antártica Chilena

Magallanes y de la Antartica Chilena Contraloria General de la República

1)

PRESENTE

AL SEÑOR



UCE N° 674/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

18 DIC 2018

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

PUNTA ARENAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 12
18 DIC 2018 N° 3.669

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
MARÍA DEL CARMEN ROJAS ARAVENA
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
VILLA TEHUELCHES



UCE N° 675/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.



PUNTA ARENAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIÓN 12

N° 3.670

CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena

Contraloria General de la República

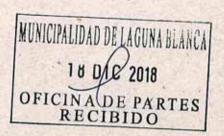
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud...

AL SEÑOR RAÚL VIVAR VALÍN MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA VILLA TEHUELCHES



UCE 677/2018 REFs Nos W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 3.671

PUNTA ARENAS.

18 DIC 2018

Adjunto, remito a Ud., conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

EJANDRO RIQUELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

AL SEÑOR JUAN CARLOS GUENCHUR MANSILLA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA VILLA TEHUELCHES



UCE N° 678/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIÓN 12

18 DIC 2018

N° 3.672

PUNTA ARENAS,

Nº 3.6

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RICUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
VILLA TEHUELCHES



UCE N° 676/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018 REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 12

18 DIC 2018

N° 3.673

PUNTA ARENAS.



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALE JANDRO RICUY LIME MONTECINOS CONTRALÓR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chilena Contraloría General de la República

AL SEÑOR

0/2

PRESENTE



UCE N° 679/2018 REFs N° W002741/2018 124.270/2018

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

18 DIC 2018

N° 3.674

PUNTA ARENAS,

212201812183674

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 626, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO RICHELME MONTECINOS CONTRALOR REGIONAL Magallanes y de la Antártica Chiléna Contraloría General de la República

AL SEÑOR

PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 626, de 2018.

Municipalidad de Laguna Blanca.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar que el proceso de movimientos de fondos (cuentas corrientes, disponible y banco), en las áreas municipal, educación y salud, de la Municipalidad de Laguna Blanca, han sido efectuados de manera eficiente y eficaz, manteniendo el equilibrio financiero, validando los controles aplicados por la entidad para su cumplimiento, y que se encuentre acorde a la normativa vigente de la materia.

Además, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2018.

Preguntas de auditoría:

¿Las conciliaciones bancarias son ejecutadas en los plazos que la normativa vigente establece?

¿Es eficiente la administración de los recursos disponibles que tiene el municipio?

¿Es eficiente el control que el municipio lleva de los movimientos de fondos del área municipal, educación y salud?

¿El uso y destino de los fondos se apega a la normativa vigente?

¿Las conciliaciones bancarias reflejan el movimiento real de la disponibilidad de caja y banco que mantiene el municipio?

Principales Resultados:

ROL

• Se advirtió la falta de acreditación de gastos efectuados por la Municipalidad de Laguna Blanca correspondientes a: 80 decretos de pago que no fueron entregados por la entidad edilicia que totalizan \$ 327.301.871; 5 comprobantes que no poseen factura o boleta de honorarios que suman \$ 2.188.704; y falta de documentación que acredite la actividad, relacionado con el decreto de pago N° 159, de 2015, del área municipal por \$ 881.311, situaciones que incumplen lo consignado en el literal b), del artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y lo contemplado en la resolución exenta N° 759, de 2003, y resolución N° 30, de 2015, en cuanto a la documentación que constituye la rendición de cuenta.

• Se verificó que la municipalidad desembolsó recursos para actividades como celebraciones del día del padre, del niño, de la madre e internacional de la mujer por \$5.198.113; del día del trabajador por \$6.854.178; compras de souvenir y obsequios \$2.696.909; y gastos en alimentos y bebidas para personas por \$5.382.583, situaciones que no armonizan con lo consignado en las leyes Nºs 18.695, 18.575 y



10.336, como tampoco se ajusta a lo estipulado en la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, contenida en el cuerpo del informe.

- Se advirtió que el municipio pago multas e intereses, por un total de \$ 347.117, transgrediendo los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.
- Se evidenció que la entidad comunal, no aplicó multas por incumplimiento del trabajo ofertado, en los siguientes casos: "Mejoramiento y Mantención General Escuela Diego Portales" por \$ 302.521; diseño de sala de caldera de hogar estudiantil por \$ 880.000; y "Arreglo y/o construcción de graderías de la media luna comunal" por \$ 854.731, dichas situaciones generan un incumplimiento al criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes Nos 13.354 y 67.447, ambos de 2012, de la Contraloría General de la República.

En virtud de lo indicado en los puntos anteriores, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente de conformidad a lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

- Se observó que el concejal Sergio Santelices Solo de Zaldívar, percibió el pago de dieta por todas las sesiones de concejo municipal del mes de diciembre de 2017, sin embargo, no asistió a una presentación, recibiendo en exceso la suma de \$ 122.127, contraviniendo lo establecido en los dictámenes Nos 607, de 2004; y 56.084 y 60.404, ambos de 2006, de esta Contraloría General.
- Se comprobó el pago de viático internacional por comisión de servicio de los funcionarios Rody Hernández Saldivia y Alejandro Gallardo Rojel, por \$ 596.055 y \$ 486.845, respectivamente, para asistir a una actividad que no se enmarca en el cumplimiento de la función pública, contraviniendo lo consignado en los dictámenes Nºs 717, de 1994 y 11.023, de 1998. De igual modo, se desembolsó por concepto de viáticos, inscripción y movilización del señor Hernández Saldivia por un total de \$ 781.649, para asistir a una capacitación de árbitro de ajedrez, situación que infringe lo estipulado artículo 75, de la ley N° 18.833.

Respecto a estos dos últimos puntos, corresponde que la entidad comunal solicite el reintegro de los montos, debiendo acreditar y documentar ante este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

• Se verificó la falta de registro de entrada y/o salida, y atrasos reiterados, por parte de funcionarios municipales, don Rody Hernández Saldivia y Carolina Almonacid Nazal, según proceda, sin que se apliquen los respectivos descuentos, contraviniendo lo consignado en la ley N° 18.883, por lo que el municipio deberá cuantificar los montos correspondientes a los tiempos no trabajados y ordenar el reintegro de los mismos, lo que procederá a acreditar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Se constató que la entidad edilicia posee cuentas contables de banco con saldo acreedor; presenta diferencias entre el saldo conciliado y el saldo contable; además de las áreas, entre la



MAGALLA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad, y los servicios traspasados de educación y salud; que en los listados de cheques girados y no cobrados, contienen documentos caducados, reemplazados, nulos y prescritos, por lo que ese municipio deberá efectuar el análisis de las cuentas objetadas, lo que procederá a acreditar y documentar, con los comprobantes que den cuenta de los ajustes contables efectuados y la conciliación bancaria corregidas, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se evidenció la utilización de la cuenta corriente "educación", para el pago de remuneraciones del personal del programa de integración escolar por la suma de \$ 16.792.957, y el uso de la cuenta municipal, para desembolsos correspondientes a las áreas de educación y salud por un total de \$ 24.635.166, en contravención a la circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, por lo que el municipio deberá efectuar los traspasos y ajustes contables pertinentes, que permitan regularizar la situación objetada, lo que procederá a acreditar y documentar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató la adquisición de vales de alimentación a la empresa Sodexo, por un total de \$ 6.722.167, utilizados para el pago de contratos de servicios de alimentación, eludiendo con ello las modalidades de contratación dispuestas en la ley N° 19.886.
- Se comprobó la existencia de 18 documentos tributarios, por un total de \$ 25.453.119, que no se registraron como deuda exigible al término de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, no obstante, cumplían con los requisitos para ser reconocidos como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su vez, esta Entidad de Control incoará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos enunciados en los puntos señalados anteriormente.

 Se evidenció la conducción de un vehículo institucional por personal contratado a honorarios, y la falta de bitácora de los vehículos correspondientes al área de salud, por lo que esta Entidad de Fiscalización en virtud de las facultades que le otorga el decreto ley N° 799, de 1974, procederá a instruir una investigación sumaria por eventual infracción a la citada disposición.



PREG N° 12.109/2018 REFs. N° W002741/2018 124.270/2018 INFORME FINAL N° 626, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS, CUENTAS CORRIENTES, EN LAS ÁREAS MUNICIPAL, EDUCACIÓN Y SALUD, EN LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.

PUNTA ARENAS, 1 7 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los movimientos de fondos, cuentas corrientes, en las áreas municipal, educación y salud de la Municipalidad de Laguna Blanca, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2018.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Javier Ramírez Martin, Michael Vega Pino, y Rodrigo Bobadilla Benavides, como fiscalizadores, y doña Nicole Lepe Páez y don Juan Núñez Contreras, como supervisores.

JUSTIFICACIÓN

Dadas las reiteradas observaciones detectadas por esta Entidad de Control, en la falta de ejecución de las conciliaciones bancarias del municipio desde el año 2009, 2012, 2015 y 2017 así como también del área de salud y educación, es que resulta trascendente enfocar la fiscalización a las disponibilidades de fondos tanto en caja como en banco, con el propósito de poder evidenciar una eventual sustracción de fondos que pueda estar ocurriendo en el municipio.

Así como también, es importante verificar la reiteración de las irregularidades en los fondos del municipio, por la falta de monitoreo, considerando que los responsables de la administración de esas cuentas corrientes bancarias ya han sido sancionados en procedimientos disciplinarios por esta Entidad Superior de Control, sin embargo, se sigue evidenciando la falta de conciliaciones bancarias.

AL SEÑOR

AL SEÑOR

AL SEÑOR

CONTRALOR REGIONAL

CONTRO PRESENTE



Además, cabe señalar que, a raíz del sumario administrativo efectuado por esta Contraloría Regional en el año 2009, en el que la carencia de conciliaciones bancarias, permitió establecer la sustracción de aproximadamente \$ 174.000.000 de las cuentas corrientes bancarias del municipio.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Laguna Blanca es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El municipio se creó el 15 de octubre de 1980 en el marco del proceso de regionalización del país, designando como capital comunal la localidad de Villa Tehuelches, en donde se ubica la sede de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Por su parte, cabe hacer presente que la auditoría de que se trata, consideró atender una denuncia recibida en esta Contraloría Regional, realizada con reserva de identidad, referida al no pago en las fechas que corresponden, de los viáticos y horas extraordinarias, a los funcionarios de la postal rural, que trascurren meses sin ser pagados, lo que, según indica, podría replicarse en las áreas de gestión y salud.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, mediante oficio N° 2.459, de 3 de septiembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Laguna Blanca, el preinforme de observaciones N° 626, de 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran. Luego, por oficio N° 391, de 2018, la entidad edilicia solicitó ampliación de plazo para evacuar la respuesta, lo que se materializó a través del oficio N° 416, de 2 de octubre de igual anualidad, y que ha sido considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que el proceso de movimientos de fondos (cuentas corrientes, disponible y banco), en granda areas municipal, educación y salud, de la Municipalidad de Laguna Blanca, han efectuados de manera eficiente y eficaz, manteniendo el equilibrio financiero,



validando los controles aplicados por la entidad para su cumplimiento, y que se encuentre acorde a la normativa vigente de la materia.

Además, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2018.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en las resoluciones Nºs 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Entidad, todas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas de las áreas municipal, educación y salud, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Por otra parte, es importante precisar que, las observaciones que este Órgano Contralor formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca, acerca de las cuentas corrientes bancarias abiertas por la entidad edilicia y los respectivos cheques y transferencias, como asimismo, los decretos de pago, para el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2018, para las áreas municipal, educación y salud, alcanzando un monto total de egresos de \$ 8.084.545.920, correspondientes a 5.573 decretos de pago.

Al respecto, se definió revisar el 100% de ellos, en términos de verificar la correlatividad de los cheques y los decretos de pago de coherencia entre el monto, beneficiario, y documento de respaldo. Cabe menojonar, que 80 documentos no habían sido entregados por la municipalidad a la fecha de término de la visita en terreno.



Ahora bien, del estudio preliminar indicado precedentemente, se obtuvo una muestra seleccionada analíticamente para el examen de cuentas, mediante un análisis de datos orientado a los pagos relacionados con las obligaciones financieras provenientes de los procesos de remuneraciones, adquisiciones y consumos básicos, tanto de hechos financiados con recursos propios, como extrapresupuestarios.

Asimismo, se consideraron partidas vinculadas con los hechos denunciados en la referencia N° W002741, de 2018, focalizado a la eventual dilación en el pago de viáticos.

De este modo, se determinó una muestra de 327 decretos de pago, por un total de \$ 579.473.530, cuyo desglose por área y año se presenta a continuación:

ÁREA	AÑO	UNIVERSO		MUESTRA	
		CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Municipal	2015	860	1.305.422.878	52	40.426.934
	2016	841	1.366.610.924	118	364.185.491
	2017	777	1.421.260.014	33	35.466.924
	2018	261	330.800.672	30	55.318.764
Total Mun	icipal	2.739	4.424.094.488	233	495.398.113
JIPS MALE	2015	358	505.895.819	10	8.778.612
Educación	2016	462	549.708.428	31	34.873.531
	2017	475	553.467.331	17	15.334.063
	2018	122	221.154.138	4	5.467.787
Total Educ	ación	1.417	1.830.225.716	. 62	64.453.993
Salud	2015	358	505,895.819	14	4.824.813
	2016	462	549.708.428	3	2.319.536
	2017	475	553.467.331	10	7.396.546
	2018	122	221.154.138	5	5.080.529
Total Sa	lud	1.417	1.830.225.716	32	19.621.424
Total	Tell	5.573	8.084.545.920	327	579.473.530

Fuente: Elaboración propia en base a los informes de decretos de pago obtenidos del sistema CAS-Chile.

Además, se revisó las conciliaciones bancarias de las 9 cuentas corrientes correspondientes a la gestión municipal, y a los servicios traspasados de educación y salud, detalladas a continuación:

ÁREA	CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE N°	NOMBRE
Municipal	71046500	111-03-01	Gestión Municipal
	71108068	Sin cuenta contable	Deportivo
	71130853	111-03-04	Programas del MIDEPLAN
	71130861	111-03-05	Fondos de terceros
Educación	71046518	111-03-02	Cta. Cte. Educación
	71134182	111-03-04	Fondos de la ley SEP
	71137289	111-03-05	FAEP
	71137718	111-03-06	PIE



ÁREA	CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE N°	NOMBRE
Salud	71046526	111-03-03	Cta. Cte. Salud

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los balances obtenidos del sistema CasChile, durante el proceso de fiscalización, y la confirmación del Banco de Crédito e Inversiones.

La información utilizada, fue proporcionada por la Municipalidad de Laguna Blanca, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, siendo la última otorgada el 16 de agosto de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en el que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

- Falta de manuales de procedimientos.
- 1.1 Falta de manual de procedimiento para la Dirección de Control.

De acuerdo con lo informado por la directora de control, señora Maricel Garay Cárdenas, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2018, la referida dirección no cuenta con manuales de procedimientos formalizados que regulen sus funciones.

1.2 Inexistencia de un manual de procedimiento para disponibilidades.

Requerido al director de administración y finanzas, que facilitara las instrucciones que mantiene la entidad comunal para el otorgamiento, utilización y rendición de los fondos fijos globales, certificó con fecha 23 de mayo de 2018, que el municipio no dispone de un manual de procedimientos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias, fondos fijos y caja, verificando así la inexistencia de la documentación.

Del mismo modo, en relación con el proceso de giro de cheques, mediante levantamiento del cuestionario de control aplicado al aludido director de administración y finanzas, el 16 de mayo de 2018, manifestó que se lleva a cabo la verificación de disponibilidad de fondos en cuenta corriente antes de realizar un giro, y de no contar con los recursos suficientes se procede a efectuar los traspasos, sin embargo, no existe un procedimiento formalizado que permita llevar el control de los flujos de disponibilidades. En este tenor, señaló que "la municipalidad en el área de gestión posee un saldo de gran cuantía. Sin embargo, en los servicios incorporados existe una revisión de disponibilidades, y en el caso de no haber se efectúa una transferencia".

Lo señalado en los puntos 1.1. y 1.2., ra lo establecido en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996,



de la Contraloría General de la República, sobre Normas de Control Interno, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de los hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.

En el mismo orden de ideas, el hecho advertido contraviene el numeral 45 de la recién citada resolución, el cual consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación.

Asimismo, los numerales 77 y 78 de la citada resolución exenta, indican que las evaluaciones de control interno deberán realizarse según procedimientos coherentes que ofrezcan un mínimo de aceptación. La dirección debe disponer de planes claros para evaluar periódicamente sus controles internos, informar de los problemas y corregir cualquier deficiencia. Además, la dirección de control debe aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

Finalmente, cabe señalar que los numerales 38 y 39 de la antes referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, prevén que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por cuanto esos controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos por el organismo de que se trate, y al cumplimiento de determinadas normas.

Respecto a la observación contenida en el numeral 1.1, la entidad edilicia informa en su respuesta que, mediante decreto alcaldicio N° 313 sección D, de 1 de octubre de 2018, se aprobó la implementación de un manual de procedimiento para la Dirección de Control Interno.

En atención a lo expuesto, y a la documentación proporcionada por el municipio, corresponde subsanar lo objetado.

En cuanto a lo refutado en el punto N° 1.2, el municipio indica que mediante oficio N° 417, de 28 de septiembre de 2018, se solicitó a la Municipalidad de las Condes, cooperación en cuanto a facilitar el manual de procedimientos para disponibilidades, con el fin de ser utilizado de referencia en la confección del documento propio.

No obstante, lo indicado por el municipio, no se adjuntaron antecedentes que permitan subsanar la situación advertida, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad comunal, crear y formalizar manual de procedimientos para disponibilidades, lo que procederá a acreditar y desemblar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este



Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2. Manual de adquisiciones no actualizado.

Se verificó que el municipio dispone de un Manual de Adquisiciones formalizado mediante decreto alcaldicio N° 442, de 30 de diciembre de 2016, situación que se ajusta a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

No obstante, es del caso advertir que el citado reglamento, no incorpora las modificaciones introducidas por las leyes Nos 20.238, que asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695.

En esta materia, la entidad edilicia menciona en su respuesta que se incorporó la información faltante al manual de adquisiciones conforme a la normativa precitada, el cual será presentado para la aprobación del concejo municipal, y posteriormente proceder a su formalización mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Al respecto, cabe anotar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, el documento no se encuentra sancionado, ni se adjunta a la respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio aprobar y sancionar el manual de adquisiciones actualizado, por lo que una vez realizado procede que se acredite y documente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

3. Incumplimiento sobre aprobación y publicación de plan de compras 2018.

Se constató que el municipio, cuenta con un plan anual de compras 2018 y 2017, el cual, según lo verificado en el portal web datosabiertos.chilecompra.cl cuyo dominio es de la Dirección de Compras Públicas, no se encuentra publicado.

Lo anterior, denota un incumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, el cual establece que "Cada Entidad publicará su Plan Anual de Compras en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección."

En otro aspecto, cabe observar que el citado manual, no se encuentra aprobado mediante el respectivo acto administrativo, contraviniendo lo advertido en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 19.880, ya citada, el cual define el acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio ade una potestad pública, como asimismo, lo consignado en el numeral 43, de la letra

10



a), sobre documentación, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Al respecto, la entidad edilicia, responde que el aviso de publicar el plan de compras, fue enviado en su oportunidad al Administrador del mercado público.

Agrega, que actualmente se encuentra publicado el plan de compras 2018, el cual se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 312, de 1 de octubre de 2018.

No obstante lo expuesto en la contestación, cabe precisar que, conforme a lo establecido en la guía de uso aplicativo del plan anual de compras, emitido por Chile Compra, el plazo para la publicación del documento correspondiente al año 2018, es el miércoles 17 de enero de igual anualidad, situación que no aconteció en la especie.

Al tenor de lo expresado, se mantiene lo observado, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, por lo que la Municipalidad de Laguna Blanca deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa aplicable y a las nuevas instrucciones impartidas por la autoridad de compras públicas.

4. Falta de supervisión en la conciliación bancaria por parte de la Dirección de Control.

Se evidenció que las conciliaciones bancarias de las 9 cuentas corrientes que dispone esa municipalidad, confeccionadas por la administrativa de contabilidad, doña Carolina Almonacid, y revisadas por el Director de Administración y Finanzas, don Rody Hernández Saldivia, no son remitidas a la Directora de Control de la entidad edilicia, para su posterior comprobación.

Lo anterior, fue confirmado por la Directora de Control durante el levantamiento del cuestionario de control interno realizado con fecha 16 de mayo de 2018, en el cual señala que "nunca me han entregado las conciliaciones bancarias para revisar".

Al respecto, es pertinente recordar que, la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco.

Sobre el particular, es dable mencionar que las letras a), b) y c) del artículo 29 de la ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su



actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Luego, la participación del aludido servidor en la correcta marcha del municipio y en particular, respecto de la elaboración y modificación del presupuesto municipal, no se circunscribe a la visación de los actos administrativos de la entidad edilicia, sino que se extiende al control de la legalidad de la totalidad de las actuaciones del órgano comunal, en especial, en lo concerniente a la ejecución de ese instrumento de planificación financiera (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.696, de 2016, de este Organismo de Fiscalización).

Asimismo, lo anterior infringe lo contemplado en los numerales 38 y 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Sobre este punto, la entidad edilicia, indica en su respuesta que efectivamente la Dirección de Control no ha visado las conciliaciones bancarias, dado que estas no han sido confeccionadas en su debida oportunidad, aun cuando la mencionada unidad, las ha solicitado desde el año 2015 al Director de Administración y Finanzas, don Rody Hernández Saldivia, además de informar al señor Alcalde.

Añade que las conciliaciones bancarias fueron confeccionadas para dar cumplimiento a la petición efectuada por el equipo de auditoría en el transcurso de la fiscalización que dio origen al presente informe.

Al respecto, los argumentos señalados en la respuesta confirman el hecho observado, además de tratarse de una situación consolidada, por lo que corresponde mantener lo objetado, debiendo el ente comunal, en lo sucesivo, ajustarse y dar cumplimiento a lo previsto en la antedicha ley N° 18.695, en cuanto efectuar la revisión de las conciliaciones bancarias por parte de la dirección de control.

Giradores de cuentas corrientes bancarias no autorizados.

Sobre la materia, se efectuó una circularización al Banco de Crédito e Inversiones, con el objeto de validar en el proceso de movimiento de fondos en las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud, cuáles son los funcionarios de la entidad edilicia que cuentan con la facultad para realizar pagos, informando la institución bancaria que los giradores autorizados en los registros del banco, son los siguientes:



NOMBRE	R.U.N. N°		
Maricel Garay Cárdenas		TENNAME OF THE PROPERTY OF THE	
Rody Hernández Saldivia			
Eleazar Ritter Rodríguez	Market Commence		
René Villegas Barría			
Marcela Alderete Guenul		The state of	
Fernando Colivoro Ojeda	THE PERSON		
María Márquez Gómez		76 44	

Fuente: Elaboración propía en base a confirmación bancaria recibida por el Banco de Crédito e Inversiones.

De la revisión realizada a la nómina indicada precedentemente en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene este Organismo Fiscalizador, se advierte que no se encuentren autorizados como giradores, por esta Entidad de Control, los funcionarios individualizados a continuación:

NOMBRE	R.U.N. N°
René Villegas Barría	
Marcela Alderete Guenul	DISTRICT SPICE SHIP
Fernando Colivoro Ojeda	
María Márquez Gómez	

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida desde SIAPER.

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en la circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, que imparte instrucciones acerca del manejo de cuentas corrientes bancarias por parte de las municipalidades, el cual indica, en lo pertinente, que los giradores necesitarán de la autorización directa de la Contraloría General.

En lo que respecta a las pólizas de fianza de los funcionarios giradores, se advirtió que doña Marcela Alderete Guenul y don Fernando Colivoro Ojeda, no cuentan con el documento requerido por esta Entidad de Fiscalización.

Sobre el particular, corresponde mencionar que la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, establece en su artículo 54, que se requiere la autorización de este Organismo de Control para la apertura de cuentas corrientes, en tanto que en su artículo 68 prescribe que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta el oficio N° 409, de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó autorización a esta Contraloría Regional, para que los funcionarios, René Villegas Barría, Marcela Alderete Guenul, María Márquez Gómez y Carlos Calixto Miranda, sobre con las cuentas corrientes del municipio.



Por su parte, anexa copia de oficio N° 410, de 27 de septiembre de 2018, mediante el cual remite a esta Entidad de Control, las propuestas de fianzas de los funcionarios Marcela Alderete Guenul y Carlos Calixto Miranda, precisando que no se efectuará similar procedimiento para don Fernando Colivoro Ojeda, dado que no estará facultado para operar con las cuentas corrientes del municipio.

Al respecto, considerando que mediante oficio N° 3.400, de 2018, este Organismo de Control envió a la compañía HDI Seguros S.A., las referidas propuestas de fianza, en tanto que por oficio N° 3.445, de igual anualidad, se autorizó a los funcionarios René Villegas Barría, Marcela Alderete Guenul, María Márquez Gómez y Carlos Calixto Miranda, para firmar los cheques que se emitan con cargo a las cuentas corrientes que administra la entidad edilicia, este Órgano de Control da por subsanada la observación formulada.

6. Falta de realización de auditorías por parte de la Dirección de Control.

Se constató que el municipio cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la antes citada ley N° 18.695, la que se encuentra integrada por tres funcionarios, a saber, un directivo, un profesional titular y otro suplente.

Ahora bien, la Directora de Control, doña Maricel Garay Cárdenas, mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2018, informó que durante el período de fiscalización, no efectuó programas de control deliberado sobre el macro proceso de finanzas, adquisiciones y recursos humanos. No obstante, precisa que se encuentra realizando una auditoría respecto a los inventarios, a su vez, ejecuta la revisión previa a la emisión de un pago por cheque o transferencia, sin embargo, en varias oportunidades los comprobantes de egresos no son entregados a su dirección para su estudio, o bien, se envían a la unidad una vez que se ha concretado el pago.

En este sentido, cabe consignar que las letras a), b) y c) del artículo 29 de la ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Enseguida, cabe indicar que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realizen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si



aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.696, de 2016, de esta Entidad Superior de Fiscalización).

Agregan los dictámenes Nºs 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, que, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

En su respuesta, la entidad edilicia precisa en primer término, que la Dirección de Control se encuentra integrada por dos funcionarias, una directiva y una profesional titular, la cual se encuentra con licencia médica, por lo que es reemplazada por una profesional suplente.

Añade, que si bien es cierto, no se ha realizado un control deliberado sobre los antes mencionados procesos, la Dirección de Control ha efectuado fiscalizaciones de las cuales han emanado observaciones a diversos comprobantes de egresos, como a procesos de adquisiciones, recursos humanos, transferencias, financiero y presupuestario.

Asimismo, comenta que el año 2017, se ejecutó una auditoría interna operativa al activo fijo municipal y que para el año 2018, se elaboró un plan anual de auditoría, el cual tiene plazo de realización 31 de diciembre de 2018 y que actualmente la Dirección de Control pretende cumplir en el término estipulado.

Lo indicado en la respuesta, no desvirtúa lo objetado, toda vez que no se acompañan antecedentes referente a la realización de auditorías sobre los procesos de finanzas, adquisiciones y recursos humanos, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el resultado de las revisiones operativas comprometidas en el plan anual 2018, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Falta de realización de arqueos de caja.

Sobre el particular, se constató que en el período en examen, la entidad edilicia no ha efectuado arqueos de caja respecto a los ingresos percibidos por concepto de patentes municipales y permisos de circulación.

Lo anterior, contraviene lo consignado en el de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se indica que



la estructura de control interno se ha definido como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se ha cumplido, entre otros, con el objetivo general de preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

Por otro lado, incumple lo expuesto en el numeral 4, de la antedicha resolución exenta, que advierte, en lo que interesa, que para garantizar la responsabilidad, el acceso y el registro de los recursos, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Por último, vulnera lo previsto en el numeral 10 de las ya mencionadas normas de control interno, el que indica que los controles internos se han clasificado también en función del propósito que persiguen, prevenir, detectar y corregir errores, o bien, compensar los controles inadecuados en el caso de que exista un alto grado de pérdida y se requiera controles adicionales.

En la respuesta, la Entidad Edilicia reconoce que efectivamente no ha efectuado arqueos de caja respecto de los ingresos percibidos por concepto de patentes municipales y permisos de circulación, añade que se comenzarán a realizar, con el objeto de preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

Al respecto, cabe señalar que, si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las acciones tendientes a que hechos como el objetado no se repitan.

8. Sobre licitación de cuentas corrientes bancarias.

Sobre la materia, se observa que el municipio no ha efectuado licitaciones para la apertura de las 9 cuentas corrientes informadas y autorizadas por la Contraloría General de la República, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas de la entidad comunal, don Rody Hernández Saldivia, quien por correo electrónico de 21 de agosto de 2018, señaló que "el suscrito preparo las bases de licitación para las cuentas corrientes y fueron presentadas al Concejo municipal el año 2015 siendo aprobadas por este y decidiendo el Sr. Alcalde el envío de estas Bases para revisión a la Contraloría Regional, no recibiendo respuestas ni instrucciones por parte de la autoridad. Por lo que este tema no siguió progresando, adjunto las bases confeccionadas en su oportunidad".

Cabe destacar, que en el Informe de depuimiento al Informe Final N° 13, de 2014, de esta Contraloría Regional, se evidenció la falta de licitación para la apertura y mantención de las cuentas corrientes



bancarias de la entidad edilicia y en cuya conclusión se indicó que "Al municipio le corresponde ejecutar las acciones pertinentes que permitan llevar a cabo las licitaciones para el manejo de sus respectivas cuentas, lo que no se ha materializado".

Por lo que se observa, que se mantiene el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2° del decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que exime a los municipios de mantener sus recursos monetarios en la cuenta única fiscal, establece que aquellas estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las instituciones bancarias del país.

En este sentido, según lo dispuesto en el referido artículo 9° de la ley N° 18.575, los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, a menos que se justifique la concurrencia de circunstancias que hicieren necesario acudir a la licitación privada o al trato directo, condición que no se cumple en la especie (aplica dictamen N° 20.243, de 2014, de esta Entidad de Control).

Sobre la materia, la entidad edilicia contesta que mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2018, el alcalde solicitó al director de Administración y Finanzas, que efectué la licitación de las cuentas corrientes.

Agrega que del mismo modo, por correo electrónico de 13 de septiembre de la misma anualidad, el administrador municipal solicita al director de la Secretaría de Planificación Comunal del municipio, efectuar la licitación de las cuentas corrientes.

No obstante, lo indicado en su respuesta, la acción comprometida no se ha materializado, razón por la cual corresponde mantener la observación, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que den cuenta del llamado a licitación pública de las cuentas corrientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Con todo, considerando que es una materia reiterada, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación descrita.

9. Falta de especialización del personal de la Dirección de Administración y Finanzas.

De la revisión de control interno, se determinó que, de los 5 funcionarios pertenecientes a la referida repartición municipal, solo uno cuenta con profesión afín a las labores que desarrollan, a saber, Rody Hernández Saldivia, que es contador auditor. Los 4 servidores restantes,



no cuentan con títulos técnicos afines a sus funciones propias, según se detalla en el cuadro siguiente:

FUNCIONARIO	ESTUDIOS	LABORES		
María Márquez Gómez	Secretaria ejecutiva.	Encargada de Tesorería y Contabilidad.		
Marcela Alderete Guenul	Agente comercial y viajante.	Encargada de Tránsito, Remuneraciones y Patentes.		
Alejandro Gallardo Rojel	Técnico forestal.	Encargado de Personal e Inventarios.		
Carolina Almonacid Nazal	Licenciada en kinesiología.	Confección conciliación bancaria y registros contables.		

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.

Cabe destacar, que la presente debilidad había sido observada en el Informe Final N° 758, de 2017, de esta Contraloría Regional, sin embargo, en la actual fiscalización se añade la señorita Carolina Almonacid, que conforme a la declaración del Director de Administración y Finanzas don Rody Hernández, de 16 de mayo de 2018, entre sus funciones, se encuentra la confección de las conciliaciones bancarias.

Lo anterior, se observa como debilidad de control interno, puesto que no permite realizar una división adecuada de las tareas y principales responsabilidades del área, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 31, y 54 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación con que las decisiones en materia de contratación y dotación de personal deben asegurar que el candidato posee la preparación, que los funcionarios deben contar con la experiencia adecuada, y que las tareas y responsabilidades ligadas a autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes.

Sobre la materia, el municipio no emite pronunciamiento, razón por la cual se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad edilicia velar por el cumplimiento de la normativa dispuesta en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Considerando que es una materia reiterada, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación descrita.

10. Dilación en los registros de los actos administrativos que aprueban nombramientos y designaciones de personal.

En este aspecto, se constató que el decreto alcaldicio N° 315, de fecha 16 de abril de 2018, que prorroga la contratación de doña Carolina Almonacid Nazal desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018, a la fecha de revisión, esto es el 16 de agosto de 2018, no ha sido registrado en el sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado – SIARER-.



Al respecto, cabe señalar que según lo dispone el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las resoluciones que dicten dichos entes edilicios estarán exentas del trámite de toma de razón, pero deberán registrarse en la Contraloría General de la República cuando afecten a funcionarios municipales.

La entidad edilicia indica en la respuesta se indica que la función de registrar los actos administrativos, está a cargo de la Secretaría Municipal, la cual está compuesta por un directivo y dos funcionarias administrativas, quienes durante el año 2017 y parte del 2018, se han ausentado de sus labores debido a licencias médicas y feriado legal, lo que ha provocado un atraso considerable en la remisión de la información.

Añade que, actualmente se encuentra en proceso de regularización por parte de dicha secretaría, contratando para ello a funcionarios en calidad de suplentes con permanencia discontinua.

Sobre el particular, en consideración a que no se ha materializado la acción correctiva, se mantiene la situación observada, debiendo el municipio registrar en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER-, la prórroga de la contratación de doña Carolina Almonacid Nazal, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Inexistencia de acto administrativo que formalice la orden de investigación sumaria.

Se evidenció que don Eleazar Ritter Rodríguez, Jefe Superior de la Municipalidad de Laguna Blanca, dio la instrucción mediante correos electrónicos, de efectuar una investigación sumaria, en virtud a distintas observaciones detectadas por la dirección de control en los decretos de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

ÁREA .	DECRETO DE PAGO N°	ID PROCESO	MONTO EN \$	FECHA CORREO ELECTRÓNICO
Salud	206	ID 4060-5-L117	1.890.000	08/11/2017
Educación	323	ID 4050 00 1 447	1.000.000	08/11/2017
Municipal	464	ID 4052-22-L117	3.100.000	
Municipal	182	Prestación de servicios	1.000.000	25/05/2017

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca

Al respecto, la Directora de Control, doña Maricel Garay Cárdenas, por correo electrónico de 1 de agosto de 2018, señala que no se han iniciado procedimientos disciplinarios entre el 1 de enero de 2017 hasta 31 de marzo de 2018.

En cuanto a la instrucción de iniciar un superio, efectuada por la autoridad comunal mediante correo electrónico, no se consider con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece



Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla el principio de formalidad, en virtud del cual las determinaciones escritas que adopten, en lo que interesa, los municipios, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.624, de 2013, de esta Sede de Control).

Sobre la materia, la municipalidad en su contestación, señala que en atención a que no se formalizó la instrucción de las investigaciones sumarias, se verificará en lo sucesivo la dictación del decreto correspondiente por parte de la unidad responsable de su ejecución.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada, toda vez que no se ha formalizado la instrucción de efectuar una investigación sumaria en cada caso que se expone en la observación, motivo por el cual corresponde mantenerla, debiendo la Municipalidad de Laguna Blanca, incoar los procedimientos disciplinarios con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados por la Dirección de Control de ese municipio, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento disciplinario, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica.

12. Conducción de vehículo institucional por personal contratado a honorarios.

Mediante decreto alcaldicio N° 271, de 6 de abril de 2017, se aprobó el convenio de prestación de servicios a honorarios, suscrito entre la Municipalidad de Laguna Blanca, y don Francisco Vera Ampuero, por el período comprendido entre el 6 de abril y el 6 de mayo de mismo año, donde se establece como funciones específicas, las de colaborar y apoyar con la atención primaria de los beneficiarios de la Posta Clínica Rural de Villa Tehuelches; y la de contribuir con su rol de chofer auxiliar en la atención primaria municipal en el citado centro de salud, dentro del horario institucional.

Al respecto, se comprobó que el señor Vera Ampuero a contar de 10 de abril de 2017, comenzó la conducción del vehículo institucional placa patente DVSB-54, marca Hyundai, modelo H-1TQCRDI, situación corroborada a través de la planilla de control que mantiene don Raúl Vivar Valín, sostenedor de educación y encargado del área de salud, donde registra las comprisiones del personal de la Posta Clínica Rural de Villa Tehuelches.



Sobre el particular, es necesario anotar que lo indicado no se condice con lo señalado por este Organismo de Control, mediante los dictámenes Nºs 45.297, de 2010, 1.605, de 1989 y 6.596, de 1985, en los cuales se precisa que un servicio sólo puede encomendar labores de chofer a aquellos servidores que tengan la calidad de funcionarios en el mismo organismo, a fin de hacer exigible a su respecto, la obligación de rendición de garantía establecida en el decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, así como para hacer efectiva la responsabilidad administrativa que derivare de Infracciones a esa normativa legal, en armonía con lo consagrado en el artículo 68 de la ley N° 10.336, que establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

En su contestación, la municipalidad expresa que por necesidad de servicio de la Posta Clínica Rural de Villa Tehuelches, se contrató a don Francisco Vera Ampuero en calidad de honorarios, toda vez que el conductor titular, don José Ampuero Cheuquel, se encontraba con licencia médica.

Agrega, que el señor Vera Ampuero es residente de la comuna, y que dicha vinculación, pasó todos los procesos administrativos. No obstante en la respuesta se reconoce la falta, por lo que se entregaron las instrucciones correspondientes para las contrataciones que se efectúen con posterioridad.

Sin perjuicio de lo expuesto por el ente comunal, considerando que la situación objetada se refiere a una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, se mantiene la situación observada, debiendo la entidad edilicia dar cumplimiento a la normativa pertinente.

13. Falta de bitácoras de los vehículos correspondientes al área de salud.

En este aspecto, al ser consultado don Raúl Vivar Valin, encargado de salud municipal, sobre la bitácora donde registró las salidas de don Francisco Vera Ampuero, en virtud a la observación precedente, señaló mediante certificado N° 6, de 16 de agosto de 2018, que "no existe bitácora solicitada por lo tanto inmediatamente se han entregado las instrucciones para habilitar a la brevedad esta obligación".

Lo expuesto precedentemente, infringe la letra f) del título XII. De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, del oficio N° 35.593, de 8 de noviembre de 1995, de este origen, el cual consigna que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Sobre la materia, la entidad edilicia acompaña a su respuesta los oficios Nºs 397 y 398, ambos de 24 de septiembre de NAGALLANZO 8, destinados al encargado de la posta Clínica Rural de Villa Tehuelches, y al NAGALLANZO SOS Renedor de educación y encargado del área de salud, respectivamente, mediante



los cuales se instruye sobre el uso y circulación de vehículos estatales, y según se indica en ellos, y se remite se entregan las bitácoras, hojas de vida, formatos de chequeo y de inspección diaria para cada vehículo.

No obstante la medida adoptada por la entidad edilicia, considerando que el periodo en el cual los vehículos circularon sin efectuar registros en las respectivas bitácoras, corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, referente a las situaciones observadas en los numerales 12 y 13 del presente acápite, esta Entidad de Fiscalización en virtud de las facultades que otorga el decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, se procederá a instruir una investigación sumaria por eventual infracción al citado decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, a fin de establecer eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran existir respecto del uso indebido de vehículos fiscales.

14. Inexistencia de inventario actualizado.

Solicitado los inventarios de bienes municipales a don Alejandro Gallardo Rojel, encargado de esta función, con fecha 19 de julio 2018, facilitó al equipo de fiscalización los libros de bienes administrativos de las áreas municipal y de salud, faltando el levantamiento del sector de educación.

No obstante lo anterior, la señora Maricel Garay Cárdenas, en respuesta al cuestionario de control interno de 16 de mayo de 2018, señaló que los inventarios no se encuentran actualizados, añadiendo que "la Dirección de Control se encuentra haciendo el levantamiento de los bienes".

Lo descrito precedentemente, demuestra una falta de control respecto de los bienes existentes y de su estado de conservación, contradiciendo los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, la situación descrita, se aparta de lo especificado en el numeral 4, letra b) Normas específicas, "Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos", de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual señala que el acceso a los recursos y registros, debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligados a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Con tal fin, periódicamente se deben cotejar los recursos con los registros en los cuales se encuentran consignados, con el propósito de verificar su coincidencia, aspecto que no es posible realizar si la entidad no ha dispuesto la utilización de los mecanismos que permitan GAL Controlar el ingreso y salida de bienes a los mencionados recintos.



A mayor abundamiento, el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, de la información concerniente, antes, durante y después de su realización.

Finalmente se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 5°, letra e) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, en cuanto a que la administración de los bienes municipales, entre otros, es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que, corresponde especialmente al alcalde ejercerla.

En el mismo sentido se debe hacer presente, que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en dictámenes Nos 45.836, de 2003; 63.012, de 2011; 1.405, de 2014, y 39.964, de 2015, de este origen).

En lo concerniente, el municipio expone que, el inventario de salud se encuentra al día con sus respectivas planchetas, agrega que los correspondientes al área municipal y de la biblioteca, fueron actualizados en el año 2016, en cuanto al listado de bienes del área de educación, señala que se está terminando el levantamiento del internado y luego se seguirá con la escuela.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la actualización de la totalidad de los inventarios de las áreas de salud, educación y municipal, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Identificadores de usuarios compartidos entre los funcionarios de la Municipalidad.

De la revisión de las contraseñas registradas por los funcionarios del municipio, se constató que entre ellos comparten sus caracteres para ingresar al sistema operativo y de información CAS Chile y mercado público, como se refleja a continuación:

R.U.N.	N° FUNCIONARIO	SISTEMAS OPERATIVOS	COMENTARIO
	Raúl Vivar Valín	CAS Chile	Comparte la contraseña inicial para ingresar al sistema con sus funcionarios.
	Miguel Peña Meneses	CAS Chile	Comparte la contraseña inicial para ingresar al sistema con Silvana Silva Paillaman.
	Silvana Alejandra Silva Paillaman	CAS Chile	Comparte la contraseña inicial para ingresar al sistema con Miguel Peña Meneses.



R.U.N. N°	FUNCIONARIO	SISTEMAS OPERATIVOS	COMENTARIO
	Carlos Calixto Miranda	Mercado público	Comparte la contraseña de supervisor con funcionaria de adquisiciones.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a las validaciones efectuadas en la Municipalidad de Laguna Blanca el 16 de agosto de 2018.

Al respecto, se constata que la situación descrita incumple lo consignado en el artículo 6° del decreto N° 83, de 2005, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, respecto a que la seguridad del documento electrónico se logra garantizando los siguientes atributos esenciales del documento; confidencialidad; integridad; factibilidad de autentificación y disponibilidad, su artículo 28, indica que cada institución impartirá las instrucciones sobre la forma de asignación de identificadores, incluyendo al menos, en lo que interesa, la obligación de mantener en forma confidencial los identificadores que se asignen y el deber de no compartir los identificadores de usuarios individuales.

Cabe señalar que los documentos electrónicos constituyen un activo para la entidad que los genera y obtiene. La información que contienen es resultado de una acción determinada y sustenta la toma de decisiones por parte de quien la administra y accede a ella.

Por su parte, conforme a lo indicado en la letra f) del artículo 5° del mencionado decreto N° 83, documento electrónico es toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior.

Sobre la materia, el municipio manifiesta que en el caso del sostenedor de educación y encargado de la salud municipal, don Raúl Vivar Valín, compartió la clave para ingresar al sistema operativo Cas Chile y Mercado Público, por considerar que no existía transgresión a normativa legal, además de la confianza en los funcionarios a su cargo.

Añade que, con la finalidad de regularizar el hecho observado, mediante oficio N° 75, de 28 de septiembre de 2018, se solicitó al administrador del sistema operativo de Cas Chile, una clave para el asesor contable de educación y salud, don Miguel Peña Meneses, y para la encargada de adquisiciones de las mencionadas áreas, doña Silvana Silva Paillaman.

Referente a la contraseña compartida por don Carlos Calixto, en su calidad de supervisor del portal mercado público, se indica en la respuesta que se procedió a modificar la configuración de esta, dejando la clave única para el perfil en cuestión.

Al respecto, cabe señalar que si bien las acciones planteadas resultan válidas, al tratarse de un hecho consolidado, no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, debiendo el múnicipio en lo sucesivo, acatar las medidas adoptadas por la autoridad comunal, y



por el sostenedor de educación y encargado de salud municipal, en cuanto a que cada uno de los usuarios posea clave individual.

16. Funcionarios designados como directivo subrogante sin poseer requisitos del cargo.

Sobre el particular, se comprobó la existencia de funcionarios designados en cargos de jefatura subrogantes, sin poseer los requisitos del cargo establecidos en el artículo 8° de la ley N° 18.883, cuyo detalle se presentan en el anexo N° 1.

A su turno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley N° 18.883, en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el servidor de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para desempeñarlo.

Sin perjuicio de ello, y en aquellos casos en que en la unidad no existan funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes al cargo que deba proveerse mediante el mecanismo en examen, el alcalde podrá determinar otro orden de subrogación, conforme a lo previsto en el artículo 79 del citado cuerpo estatutario.

A su vez, y en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir quienes subroguen los directivos de la Municipalidad de Laguna Blanca, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha precisado a través de los dictámenes Nos 50.702, de 2015, y 65.390, de 2016, entre otros, que cuando el alcalde altere el orden de subrogación, debe en todo caso nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos previstos para desempeñar la plaza de que se trate.

Al respecto, la entidad edilicia adjunta a su respuesta el decreto alcaldicio N° 292, de 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se establece el orden de la subrogancia de los directivos, según el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

CARGO	SUBROGANCIÁ PRELACIÓN N° 1	SUBROGANCIA PRELACIÓN N° 2	SUBROGANCIA PRELACIÓN N° 3
Secretario Municipal	Carola Ampuero Oyarzo, Directora de Desarrollo Comunitario	Carlos Calixto Miranda, Director de Secretaría de Planificación	Iván Andrade Muñoz, Administrador Municipal
Directora de Control	Marcela Currillan Cárdenas, Profesional, planta grado 10	Rene Villegas Barría, Secretario Municipal	Carlos Calixto Miranda, Director de Secretaría de Planificación
Director de Desarrollo Comunitario	Raúl Vivar Valín, Sostenedor de Educación y Salud	René Villegas Barría, Secretario Municipal	Carlos Calixto Miranda, Director de Secretaría de Planificación



		Carlos Calixto Miranda, Director de Secretaría de Planificación	
Director de Secretaría de Planificación	Iván Andrade Muñoz, Administrador Municipal	Maricel Garay Cárdenas, Directora de Control	Carola Ampuero Oyarzo, Directora de Desarrollo Comunitario

Fuente: Elaboración propia en base a decreto alcaldicio N° 292, sección D, de la Municipalidad de Laguna Blanca.

Por tanto, considerando que la entidad edilicia ha realizado cambios en el orden de prelación de la subrogancia de los cargos directivos en cuestión, dando cumplimiento a los requisitos previstos para desempeñarlos, se subsana lo observado.

17. El municipio no cuenta con un centro de respaldo para la información.

De acuerdo a lo informado por don Sergio Díaz Flores, encargado de informática de la Municipalidad de Laguna Blanca, en su correo de 17 de mayo de 2018, la entidad edilicia no cuenta con un centro de respaldos para almacenar la información que genera.

Lo anterior constituye una inobservancia a lo señalado en el artículo 10, del decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en cuanto a que el nivel básico de seguridad para el documento electrónico tiene por objeto garantizar condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad en los documentos electrónicos que se generan, envían, reciben, procesan y almacenan entre los órganos de la Administración del Estado.

Además, constituye una infracción a lo dispuesto en numeral 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en relación con la restricción del acceso a los recursos que permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida.

Al respecto, cabe precisar que la situación descrita, había sido observada en el Informe Final N° 758, de 2017, de esta Contraloría Regional, y mantenida en el informe de seguimiento de la misma, donde se instruyó ejecutar las acciones pertinentes que permitieran dar cumplimiento a lo dispuesto en la antes citada normativa, situación a la que no se dio cumplimiento.

Sobre la materia, la entidad edilicia, responde que se está trabajando en el diseño de la sala de servidores, el cual sólo le falta incorporar en el itemizado, la partida correspondiente al equipamiento (servidores, corrientes débiles, rack, centro de respaldos y otros).

Agrega, que se pretende postular el proyecto a recursos del Gobierno Regional, como iniciativa a presentar al Fondo Regional de Inversión Local, FRIL 2018, y que una vez aprobado, contratarán los servicios para ponerlo en ejecución a más tardar en diciembre de 2018.



Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que evidencie el estado y avance del proyecto de centro de respaldo información, incluyendo un cronograma, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. Vulnerabilidad en la seguridad de caja fuerte.

En primer orden de consideración, es adecuado exponer que la entidad comunal cuenta con dos cajas fuerte, de las que solo una se usa con fines financieros, donde se custodian los cheques de todas las cuentas corrientes e ingresos que mantiene el municipio, ubicada en el Departamento de Administración y Finanzas de la repartición, en el que se desempeñan un total de cinco (5) personas, al respecto, es útil hacer presente que existen dos (2) copias de las llaves de la caja fuerte, las que se mantienen en poder de la tesorera, María Márquez Gómez.

No obstante, lo expuesto precedentemente, es preciso observar que dicha caja, presenta medidas de seguridad mínimas, situación observada anteriormente en el Informe Final N° 758, de 2017, de esta Contraloría Regional, y mantenida en el informe de seguimiento de la misma, donde se instruyó ejecutar las acciones pertinentes, que permitieran dar cumplimiento a la normativa que se cita a continuación, situación a la que no se ha dado cumplimiento.

Lo anterior, transgrede lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Al efecto, cabe precisar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, citada en el cuerpo del presente documento, señala en su numeral 62 que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida.

Por otra parte, el numeral 63 indica que, al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

Sobre la materia, la municipalidad en su réplica indica que mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2018, el Alcalde instruyó al Director de Administración y Finanzas, arbitrar las medidas para rectificar lo observado.

Sobre el particular, en consideración a que edida ordenada no se ha materializado, corresponde mantener lo observado,



debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el plan de seguridad de la caja fuerte, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Examen a los saldos de las cuentas corrientes y conciliaciones bancarias.

Se verificó que las cuentas corrientes administradas por la Municipalidad de Laguna Blanca, y por los servicios traspasados de Educación y Salud, todas del Banco de Crédito e Inversiones, se encuentran autorizadas por esta Contraloría General, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la antes aludida ley N° 10.336, el detalle se presenta a continuación:

ÁREA	CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE N°	NOMBRE	SALDO NETO EN \$ SEGÚN BALANCE AL 31.03.2018 (1)
	71046500	111-03-01,	Gestión Municipal	277.711.375
Municipal	71108068	Sin cuenta contable	Deportivo	
Municipal	71130853	111-03-04	Programas del MIDEPLAN	-15.073.020
	71130861	111-03-05	Fondos de terceros	-42.422.884
	71046518	111-03-02	Cta. Cte. Educación	-28.498.061
Educación	71134182	111-03-04	Fondos de la ley SEP	5.230.872
Educacion	71137289	111-03-05	FAEP	140.439.087
	71137718	111-03-06	PIE	42.313.265
Salud	71046526	111-03-03	Cta. Cte. Salud	29.765.264
T W T TO	The second		Total	409.465.898

y Salud.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los balances obtenidos del sistema CasChile, durante el proceso de fiscalización.

Del examen a las conciliaciones bancarias al 31 de marzo de 2018, de las señaladas cuentas corrientes, se verificó lo siguiente:

1.1 Saldos de cuenta en balance de área municipal, educación y salud.

Se verificó que las cuentas corrientes que se detallan a continuación, presentan saldo en el balance de más de una de las áreas, entre la municipalidad, y de los servicios traspasados de educación y salud.

ÁREA	CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANCE EN \$				
AREA	N° N°	NOWBRE	MUNICIPAL	EDUCACIÓN	SALUD	TOTAL	
Municipal	71046500	Gestión Municipal	296.117.859	(15.816.775)	(2.589.709)	277.711.375	
Municipal	71130861	Fondos de terceros	(17.694.879)		(24.728.005)	(42.422.884)	
Egycación	71046518	Cta. Cte. Educación	10.680.795	(39.178.856)	E ENGLES	(28.498.061)	



ÁDEA	CUENTA	NOMBBE	SALDO SEGÚN BALANCE EN \$			\$
ÁREA	CORRIENTE	NOMBRE	MUNICIPAL	EDUCACIÓN	SALUD	TOTAL
Salud	71046526	Cta. Cte. Salud	3.234.336	6.234.103	20.296.825	29.765.264

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los balances obtenidos del sistema CasChile, durante el proceso de fiscalización.

En este contexto, se constató que, en el período en revisión, esto es entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2018, las cuentas corrientes detalladas en el cuadro precedente, presentan registros contables en un área distinta a la cual pertenece la cuenta, cuyo desglose pormenorizado se presentan en los anexos Nºs 2, 3 y 4.

CUENTA	NOMBRE	REGISTRO	CARGOS			ABONOS
N°	NOMBRE -	EN ÁREA	N°	MONTO EN\$	N°	MONTO EN \$
111-03-01	Gestión Municipal	Educación	2	468.783	1	1.666.591
111-03-02	Cta. Cte. Educación	Municipal	6	14.928.583	1	7.414.090
111-03-03	Cta. Cte. Salud	Municipal	4	2.293.966	0	
111-03-03	Cta. Cte. Şalud	Educación	0	Si Constant	1	4.094.680
111-03-05	Fondos de terceros	Salud	0	Date Helica	0	13.575.085

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Laguna Blanca.

La situación expuesta le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se establece en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

A su vez, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere a los principios de exposición y equidad, plantea que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, y que refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

1.2 Cuentas contables de banco con saldo acreedor.

Se verificó que los estados contables del area municipal, y de los servicios traspasados de educación y salud, al 31 de marzo 2018, presentan un total de 7 cuentas contables de banco con saldo acreedor,



no obstante, por su naturaleza debieron tener saldo deudor o en su defecto cero, cuyo detalle se presenta a continuación:

ÁREA	CUENTA CONTABLE N°	DENOMINACIÓN	SALDO EN \$
Municipal	111-03-04	Programas del MIDEPLAN	-15.073.020
Municipal	111-03-05	Fondos de terceros	-17.694.879
Educación	111-03-02	Cta. Cte. Educación	-39.178.856
Educación	111-03-01	Gestión Municipal	-15.816.775
Salud	111-03-01	Gestión Municipal	-2.589.709
Salud	111-03-05	Fondos de terceros	-24.728.005
Salud	111-03-06	Fondos en tránsito	-1.033.805

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los balances obtenidos del sistema CasChile, durante el proceso de fiscalización.

Ahora bien, en consideración a lo expuesto, y en razón a lo señalado en el numeral 1.1, en cuanto a las cuentas corrientes que presentan saldos contables en más de una de las áreas, se procedió a totalizar por cuenta bancaria, resultando 3 de estas con saldo acreedor según el detalle que se presenta a continuación.

CUENTA	DENOMINACIÓN		SALDO CON	NTABLE EN \$	
N°	DENOMINACION	MUNICIPAL	EDUCACIÓN	SALUD	TOTAL
71130853	Programas del MIDEPLAN	(15.073.020)			(15.073.020)
71130861	Fondos de terceros	(17.694.879)		(24.728.005)	(42.422.884)
71046518	Cta. Cte. Educación	10.680.795	(39.178.856)		(28.498.061)

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los balances obtenidos del sistema CasChile, durante el proceso de fiscalización.

La situación observada, contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros contenidos en la circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, y al mismo tiempo le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable.

Asimismo, la circular N° 60.820, de 2005, de este origen, ya citada, cuando se refiere al principio de equidad plantea que los principios de contabilidad deben aplicarse con imparcialidad, de modo tal que toda la información presupuestaria económica y financiera que fluya del proceso contable, refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

1.3 Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable.

Revisada las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes pertenecientes a la Municipalidad de Laguna Blanca, se determinó una diferencia de \$ 192.948.243, con respecto al saldo contable registrado en los respectivos balances. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

30



CUENTA CORRIENTE N°	NOMBRE	SALDO EN \$ SEGÚN CARTOLA (1)	CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS EN \$	SALDO CONCILIADO EN \$	SALDO NETO EN \$ SEGÚN BALANCE AL 31.03.2018 (2)	DIFERENCIA EN\$
71046500	Gestión Municipal	395.207.357	11.893.484	383.313.873	277.711.375	105.602.498
71108068	Deportivo				I CONTRACTOR	DECEMBER 1
71130853	Programas del MIDEPLAN	4.621.058		4.621.058	(15.073.020)	19.694.078
71130861	Fondos de terceros	34.734.470	139.500	34.594.970	(42.422.884)	77.017.854
71046518	Cta. Cte. Educación	7.421.621	2.838.888	4.582.733	(28.498.061)	33.080.794
71134182	Fondos de la ley SEP	20.003.443	PALAN.	20.003.443	5.230.872	14.772.571
71137289	FAEP	128.118.061	429.715	127.688.346	140.439.087	(12.750.741)
71137718	PIE	4.009.903	21.092	3.988.811	42.313.265	(38.324.454)
71046526	Cta. Cte. Salud	24.877.024	1.256.117	23.620.907	29.765.264	(6.144.357)
To	tal	618.992.937	16.578.796	602.414.141	409.465.898	192.948.243

⁽¹⁾ Corresponde al saldo presentado en la conciliación bancaria, el cual concuerda con el saldo presentado en la respectiva cartola bancaria y al saldo confirmado por el Banco de Crédito e Inversiones.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Laguna Blanca, y de la confirmación de saldos proporcionado por el Banco de Crédito e Inversiones.

Al respecto, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, perdiéndose el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Sobre el particular, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señala que, en relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En este contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo

⁽²⁾ Corresponde a la sumatoria de los saldos presentados en los balances de la gestión Municipal, Educación y Salud.



contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sostiene finalmente, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes, deberá coincidir con el saldo de la cuenta, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que en la especie no se cumple.

Por su parte, lo observado incumple lo señalado en los artículos 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que en su conjunto se refieren a la clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones, deben ser asignadas a personas diferentes para reducir el riesgo de errores y a su vez los supervisores, deberán examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3, la entidad edilicia, en su contestación no emite pronunciamiento.

En mérito de lo anotado, la situación objetada, se mantiene, debiendo ese municipio efectuar el análisis de las cuentas objetadas, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes que den cuenta de los ajustes contables efectuados y la conciliación bancaria corregida, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.4 Cheques girados y no cobrados, caducados.

Se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nºs 71046500, 71046518, 71046526 y 71137718, efectuadas al 31 de marzo de 2018, presentan en el listado de cheques girados y no cobrados, 49 documentos que se encuentran caducados por un total de \$ 9.220.894, cuyo detalle consta en el anexo N° 5.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, cuya nota explicativa indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

A su vez, lo expuesto infringe lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que en esta materia dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales esta elecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta "Documentos



Caducados", sin afectar las cuentas de "Acreedores Presupuestarios", reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Al respecto, cabe precisar que la situación descrita, había sido observada en el Informe Final N° 758, de 2017, de esta Contraloría Regional, y mantenida en el informe de seguimiento de la misma, donde se instruyó ejecutar las acciones pertinentes que permitieran dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, situación a la que no se dio cumplimiento.

1.5 Cheque girado y no cobrado reemplazado.

Mediante decreto de pago N° 700, de 16 de octubre de 2015, del área municipal, se emitió el cheque N° 9142870, de la cuenta corriente N° 71046500 "Cta. Cte. Municipal", por \$ 283.500, para reemplazar el cheque N° 9062822, de 30 de junio de 2015.

No obstante, lo anterior, en la nómina de cheques girados y no cobrados de la conciliación bancaria al 31 de marzo de 2018 de la citada cuenta, figura el mencionado cheque N° 9062822.

1.6 Cheques nulos incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrados.

En relación con este punto, se comprobó que en la nómina de cheques girados y no cobrados de conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 71046500, "Cta. Cte. Municipal", se registran diez cheques nulos por un total de \$1.644.600. A saber:

FECHA	N° DOCUMENTO	CARGO EN \$	BENEFICIARIO
28/03/2018	9970702	21.600	GASCO S.A
28/03/2018	9970703	1.341.650	GASCO S.A
28/03/2018	9970704	1.950	GASCO S.A
28/03/2018	9970705	2.050	GASCO S.A
28/03/2018	9970706	19.850	GASCO S.A
28/03/2018	9970707	179.950	GASCO S.A
28/03/2018	9970709	1.950	GASCO S.A
28/03/2018	9970710	50.450	GASCO S.A
28/03/2018	9970711	3.900	GASCO S.A
28/03/2018	9970712	21.250	GASCO S.A
in a second way	TOTAL	1.644:600	

Fuente: Elaboración propia en base a las conciliaciones bancarias proporcionado por la Municipalidad de Laguna Blanca.

Lo anterior, deja en evidencia que la información contenida en ese control administrativo no se encuentra actualizada y depurada, por consiguiente, dicha conciliación no permite verificar la igualdad entre anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes



bancarios, como lo indica el aludido oficio N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control.

1.7 Cheques girados y no cobrados, prescrito.

En la conciliación bancaria del mes de junio de 2017, de la cuenta de gestión municipal N° 71046500, del Banco de Crédito e Inversiones, figuran los cheques N° 7240606, 7620140 y 7925778, de 21 de diciembre de 2011, 1 de octubre de 2012, y 18 de marzo de 2013, por un monto de \$ 188.637, \$ 83.400 y \$ 13.542, respectivamente, los cuales se encuentran legalmente prescritos.

Lo previamente señalado incumple lo dispuesto en el procedimiento K-03 del oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, ya mencionado, el cual establece que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondiente, situación que no ocurrió en la especie.

Sobre la materia, cabe precisar que la situación descrita, respecto al cheque N° 7240606, fue observada en el Informe Final N° 758, de 2017, de esta Contraloría Regional, y mantenida en el informe de seguimiento de la misma, donde se instruyó ejecutar las acciones pertinentes que permitieran dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, instrucción a la cual no se dio cumplimiento.

Sobre las observaciones contenidas en los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, el municipio no se pronuncia en su respuesta.

Al tenor de lo indicado, se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad efectuar las regularizaciones contables pertinentes, de conformidad a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 36.640, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes que den cuenta de ello, junto a las respectivas conciliaciones bancarias corregidas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.8 Incumplimiento en el cierre de cuenta corriente sin movimiento.

Se constató que la cuenta corriente bancaria N° 71108068, denominada "Deportivo", del Banco de Crédito e Inversiones, no presenta movimiento ni saldo en el período auditado, esto es, desde el 1 de enero de 2015.

Al respecto, doña María Márquez Gómez, tesorera municipal, señala en el cuestionario aplicado el 24 de mayo de 2018, que la indicada cuenta ya no se utiliza.

Dicha situación, infringe lo consignado en el lui N° 3.386, de 2007, de este origen, sobre cierre de cuentas corrientes inactivas,



la cual consigna que estas deben ser informadas a la Contraloría General de la República para proceder a cesar su vigencia.

Sobre la materia, la entidad edilicia, en su contestación no emite pronunciamiento.

En consecuencia, respecto a lo indicado, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia efectuar las acciones para el cierre de la cuenta observada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, las materias contenidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, serán incluidas en un procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

2. Omisión de análisis de cuenta.

Para las cuentas que a continuación se detallan, el municipio no entregó los requeridos análisis de saldos que permitieran verificar su composición.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO DEUDOR EN \$	SALDO ACREEDOR EN \$
2140901	Otras ob. financieras (tesoro público - s, gestión		2.989.157
2140902	Otras ob. financieras (tesoro público - s, educ.	19.048.368	
2140903	Otras ob. financieras (tesoro público - s, salud	Mary Law Law Control	18.497.125
2141001	Retenciones previsionales 61301, gestión		10.930.966
2141002	Retenciones previsionales 61301, educación		9.481.798
2141003	Retenciones previsionales 61301, salud	1.997.053	
2141101	Retenciones tributarias 61321, gestión	50.682.447	
2141102	Retenciones tributarias 61321, educación		27.445.174
2141103	Retenciones tributarias 61321, salud	25.469.969	100 100 AND 10
2141201	Retenciones voluntarias 61301, gestión		14.706.303
2141202	Retenciones voluntarias 61301, educación	2.029.438	Mayor Establish
2141203	Retenciones voluntarias 61301, salud		99.406
2141301	1 Retenciones judiciales y similares 61301, gestión		10.492.930
2141302	Retenciones judiciales y similares 61301, educación		58.655
2141303	Retenciones judiciales y similares 61301, salud		155.234

Fuente: Balance de comprobación y de saldos extraído de SICOGEN II al 31 de marzo de 2018.

Al respecto, cabe hacer presente que la entidad edilicia al no presentar un análisis de cuenta, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la destión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.



Asimismo, se advierte que la falta de un análisis de la composición de los saldos, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 59 y 11, de la anotada ley N° 18.575, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre el particular, considerando que la municipalidad en su respuesta no emite pronunciamiento sobre la materia, ni se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene lo observado.

Al respecto, la entidad edilicia deberá efectuar el análisis de cada una las partidas cuestionadas, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con el detalle de la composición de los saldos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, sin perjuicio de lo señalado, la materia contenida en el presente numeral, será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

Adquisición de vales de alimentación.

Se constató la adquisición de vales de alimentación a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., mediante convenio marco, para las actividades que se individualizan en el cuadro siguiente:

DECRETO DE PAGO				FACTURA	ORDEN DE
N°	FECHA	MONTO EN\$	CONCEPTO	. N°	COMPRA ID
111 (M)	25.01.2018	1.329.800	Servicio de catering para alimentación celebración fiestas patrias.	785889	4052-176-CM17
286 (M)	18.05.2017	293,700	Alimentos cuenta pública.	726464	4052-82-CM17
622 (M)	23.10.2017	3.426.500	Vales para alimentación celebración 37 aniversario municipalidad día 17/10/2017.	792181	4052-190-CM17
716 (M)	17.11.2017	391.600	Alimentación celebración día del asistente de la educación.	799544	4052-207-CM17
405 (E)	24.11.2016	1.280.567	Servicio de alimentación jornadas juegos rurales.	662093	4059-47-CM16

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los decretos de pago e información adjunta a los mismos, proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.

En este mismo sentido, se observa que los servicios de alimentación correspondientes a las facturas Nºs 785889, 726464 y 799544, fueron prestados por el proveedor Margarita Cornejo Galaz, y que las pertinentes a los documentos Nºs 792181 y 662093, los efectuó el prestador Manuel Uribe Álvarez, todos pagados mediante la entrega directa de los vales de colación de la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A.



En dicho contexto, los acuerdos celebrados entre los prestadores y el municipio, eludieron las modalidades de contratación dispuestas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; esto es, licitación pública, licitación privada o contratación directa, incumpliendo con ello, lo previsto en el artículo 1° de la anotada ley, el cual dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación, como también, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, en cuanto a que las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los convenios marco, licitación pública, licitación privada, trato o contratación directa, de conformidad a la Ley de Compras y su reglamento.

Sobre el particular, cabe agregar que, conforme a lo prescrito en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a las disposiciones del Capítulo III, Párrafo 1°, de la ley N° 19.886, el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan, a título oneroso, el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, admitiéndose excepcionalmente la posibilidad de realizar licitaciones privadas o tratos directos.

En este sentido, los artículos 8° de la citada ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, disponen que procederá la licitación privada o el trato directo en los casos específicos que esos preceptos enuncian, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias que configuran dichas causales y autorizarse la utilización de tales formas de contratación por medio de resolución fundada.

Al respecto la entidad edilicia en su respuesta da argumentos para cada licitación observada, señalando lo siguiente:

i) Orden de compra ID 4052-176-CM17: En primera instancia se efectuó licitación pública ID 4052-43-L117, la cual fue declarada desierta, lo que significó optar por la compra de vales de colación, dado el poco tiempo para realizar un nuevo proceso de adquisición.

ii) Orden de compra ID 4052-82-CM17: Adjunta correo electrónico, en donde se solicita que el requerimiento se haga por convenio marco mediante la compra de vales de alimentación de Sodexo.

iii) Orden de compra ID 4052-190-CM17: mediante solicitud de pedido de 20 de septiembre de 2017, del área de Administración y Finanzas, se efectúa el requerimiento específico de compra de vales de alimentación.

iv) Orden de compra ID 4052-207-CM17: Solicitud de pedido de 23 de octubre de 2017, la Dirección de Desarrollo DComunitario, solicita la compra de vales de alimentación.



v) Orden de compra ID 4059-47-CM16: A través de solicitud de pedido de 26 de octubre de 2016, se recepciona en la unidad de Adquisiciones del área de Educación, esto es, 3 días hábiles antes de la actividad, requerimiento específico de vales de alimentación.

Sin perjuicio de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no desvirtúan lo objetado, toda vez que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo el órgano comunal, en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a las disposiciones del Capítulo III, Párrafo 1°, de la ley N° 19.886 y en los artículos 8° de la citada ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004.

Con todo, este Ente Fiscalizador procederá a incoar un procedimiento disciplinario con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación descrita.

Proceso de licitación - Exigencia de boleta en garantía física.

Mediante decreto de pago N° 60, de 17 de marzo de 2016, del área de educación, se desembolsó la suma de \$ 8.000.000, correspondiente a la factura N° 131, de 15 de octubre de 2015, del proveedor Consultora Prestadora de Servicios y Asesorías Ximena Velásquez Díaz, por "la revisión de la situación patrimonial y estados de resultados financieros contables del sector de educación municipal".

Sobre la materia, se verificó que por decreto alcaldicio N° 393, de 22 de septiembre de 2015, se aprobaron las bases administrativas de la licitación pública identificada con la ID 4059-14-LE15, por la "Contratación de la prestación de servicios profesionales para la revisión de la situación patrimonial y estados de resultados financieros contables del sector de Educación de la Municipalidad de Laguna Blanca", adjudicado por decreto alcaldicio N° 439, de 5 de octubre de 2015, al individualizado proveedor.

Revisado el acta de apertura, se constató que se desestimaron las ofertas presentadas por los oferentes Fortunato y Asociados Limitada; y RSM Auditores Limitada, el primero por no presentar la garantía de seriedad de la oferta, y el segundo por la misma omisión además de prescindir de la declaración jurada simple de saldo insoluto y delitos concursales debidamente firmada, siendo evaluado únicamente el proveedor adjudicatario.

En relación con la materia, se constató que el oferente Fortunato y Asociados Limitada, ingresó un reclamo identificado con la ID INC-1483762-B1K1, el 7 de octubre de 2015, en la plataforma de mercado público, en la que manifiesta que su empresa acompañó en su oferta efectuada en el portal www.mercadopublico.cl, la documentación solicitada en las bases administrativas, incluyendo la boleta de garantía de seriedad de la oferta, situación pagina web.



Agrega que dicho documento, además fue remitido físicamente mediante correo por la empresa Chilexpress, la cual, por la lejanía, no fue posible retirar por parte de funcionarios de la municipalidad.

Ahora bien, referente a este punto, las bases administrativas que rigieron el proceso de licitación, señalan en el numeral 12.1.1 "Forma de realizar la oferta", que estas "... deberán hacerse a través del portal www.mercadopublico.cl, hasta el día y hora fijada para tal efecto", especificando en el numeral 12.1.2, los "Documentos que se deben presentar obligatoriamente", requiriendo en la letra i) "Copia de la boleta de garantía de seriedad de la oferta".

A su vez, el artículo 14, "Garantías", en el numeral 14.1, "Garantía de seriedad de la oferta", establece que "Se exigirá una garantía avalando la seriedad de la oferta por un monto de \$ 100.000 (Cien mil pesos), tomada a favor de la llustre Municipalidad de Laguna Blanca..." agregando en la letra a) que "Esta garantía debe ser entregada en forma física en Oficina de partes de la llustre Municipalidad de Laguna Blanca, Carretera 9 norte Km.100, previo al cierre de presentación de ofertas".

Sobre la materia, cabe consignar que el artículo 18, inciso primero, de la ley N° 19.886, preceptúa, en lo pertinente, que "Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública".

A su vez, el artículo 30, letras b) y h), de ese cuerpo legal, contempla entre las funciones de la Dirección de Compras las de licitar la operación del sistema de información y de otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador del sistema y establecer las políticas y condiciones de uso de los sistemas de información y contratación electrónicos o digitales que se mantengan disponibles.

A su turno, el artículo 30 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone, en lo que importa, que "Las ofertas deberán ser enviadas por los Oferentes y recibidas por la Entidad Licitante a través del Sistema de Información". El artículo 33, inciso primero de ese decreto establece que "El acto de apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las Bases".

Por su parte, el artículo 56, inciso primero, del antedicho reglamento, prevé que "El Sistema de Información deberá utilizar medios tecnológicos que garanticen su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad, y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor".



Como puede advertirse de la normativa citada, en el caso de adquisiciones reguladas por la ley N° 19.886 y su reglamento, las ofertas deben presentarse ocupando el sistema de información administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, por lo que no resulta procedente el actuar de parte del municipio, en cuanto a rechazar la oferta del proveedor Fortunato y Asociados Limitada, por el hecho de presentar la boleta en garantía en formato digital, y no fisicamente.

Además, es dable recordar que el artículo 13 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce el principio de no formalización, conforme al cual "El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares". Por tal motivo, agrega su inciso segundo que "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado".

A su vez, la jurisprudencia emanada por este Organismo de Control, mediante dictamen N° 72.362, de 2014, entre otros, ha definido que el aludido principio de libre concurrencia de los participantes busca considerar las propuestas de todos los oferentes que han cumplido con el pliego de condiciones, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales, queden fuera del concurso, atendido que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurran a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público.

Agrega, dicho pronunciamiento, que en concordancia con lo previsto en el citado artículo 13 de la ley N° 19.880, a través del reseñado dictamen N° 42.621, de 2007, este Organismo Fiscalizador precisó que la inobservancia de las formalidades producirá la ineficacia de la propuesta de un oferente sólo en la medida en que se constate que realmente la omisión tipificada cause desmedro a los derechos del Estado, reste transparencia al proceso o rompa el principio de igualdad de los licitantes en forma que la conducta infractora privilegie a uno de ellos en perjuicio de los demás, esto es, signifique una ventaja indebida a su favor.

Al respecto, la entidad edilicia comenta que en relación con el proyecto "Situación Patrimonial y Estados Financieros Contables del Sector de Educación Municipal" ejecutado por Servicios y Asesorías Ximena Velásquez el año 2015, se investigará la materia detectada con el objetivo de adoptar las acciones correctivas necesarias, y evitar en lo futuro la ocurrencia de circunstancias similares.

Sobre el particular, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, se mantiene lo observado, debiendo el órgano comunal, en lo sucesivo, elaborar las bases de licitación de acuerdo a lo previsto por la ley N° 19.886 y su reglamento.



Sin perjuicio de lo anterior, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que iniciará este Ente Fiscalizador, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación descrita.

Falta de visación en comprobantes de egresos.

De la muestra analizada, se detectó que treinta y un decretos de pago no fueron visados por alguno de los funcionarios responsables de su confección, ni por quienes deben autorizar dichas transacciones, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 6.

La situación detectada, contraviene lo establecido en la letra e) del artículo 87 de la ley N° 10.336, que señala que el gasto debe ser autorizado por un funcionario competente, dentro de los plazos correspondientes.

Al respecto, la entidad edilicia no emite pronunciamiento sobre la materia en cuestión.

En razón a lo expuesto, y dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, se mantiene lo observado, debiendo el órgano comunal, en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en la letra e) del artículo 87 de la ley N° 10.336, en cuanto a la autorización de los gastos.

No obstante lo anterior, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que iniciará este Ente Fiscalizador con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura.

Del examen de las operaciones, se comprobó que las órdenes de compra que se individualizan en el anexo N° 7, fueron emitidas en fecha posterior a la factura respectiva, hecho que resultó improcedente, por cuanto la emisión del primer documento mencionado constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la emisión de la factura respectiva, vulnerando lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que los contratos de suministro entre 100 y 1.000 UTM, deben formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de la oferta por parte del proveedor (aplica dictamen N° 76.700, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, la entidad edilicia, con su actuar, no resguardó el principio de celeridad consagrado en los artículos 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que no los actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual las



autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica dictamen N° 46.437, de 2011, de este origen).

En su respuesta, la municipalidad argumenta por cada orden de compra o licitación, lo siguiente:

Licitaciones ID 4060-12-CM15 y 4060-1-CM15: La entidad edilicia informa que la metodología para la adquisición de petróleo en el año 2015, consistía en recepcionar la factura, luego se prorrateaba el cálculo por área, para posteriormente confeccionar la orden de compra por el monto exacto.

Agrega que desde el año 2016, se modifica la metodología, y se confeccionan las órdenes de compra antes de la emisión de las facturas.

Orden de compra N° 119 y 118: Se indica que estos documentos corresponden a la regularización de los procesos de publicidad y grabación respectivamente del Festival de la Esquila año 2016. Añade que el proceso de regularización se efectuó posterior al correo para proceder al pago del proveedor.

Licitación ID 4052-36-SE18: El municipio señala que este proceso corresponde a la actuación del cantante Douglas para el Festival de la Esquila año 2018, en el cual, no se realizó en su oportunidad, el documento de solicitud de materiales, el cual se recepcionó en la unidad de adquisiciones un día hábil antes de la presentación.

Licitación ID 4052-238-SE17: En la respuesta de indica que debido a un error involuntario, no se emitió la orden de compra en su momento, situación que posteriormente fue detectada y se procedió a su confección.

Los argumentos presentados por la municipalidad no desvirtúan lo objetado, además de tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo auditado, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo la entidad adoptar las medidas administrativas de modo tal que situaciones como la advertida no se repitan en lo sucesivo, respetando el principio de celeridad consagrado en los artículos 8°, de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880.

A su vez, esta materia se incluirá en el procedimiento disciplinario que este Ente Fiscalizador procederá a incoar con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Deuda flotante subvaluada.

De la revisión de los decretos de pago que fermaron parte de la muestra, se comprobó que 18 documentos tributarios, por un total de \$ 25.453.119, no se registraron como deuda exigible al término de los

42



ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, no obstante, cumplían con los requisitos para ser reconocidos como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, que el bien o servicio haya sido entregado al 31 de diciembre de cada anualidad en revisión. El detalle consta en el anexo N° 8.

Lo anterior, generó que la Deuda Flotante, se encuentre subvalorada en los períodos revisados, a lo menos por los montos detallados en la tabla siguiente, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal de los años en cuestionamiento, en dicha cantidad monetaria, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de cada año, como se detalla en la siguiente tabla:

DETALLE	CANTIDAD DE FACTURAS	MONTO EN\$
Deuda año 2014 pagada con presupuesto año 2015	7	6.510.356
Deuda año 2015 pagada con presupuesto año 2016	5	5.403.388
Deuda año 2016 pagada con presupuesto año 2017	5	12.004.235
Deuda año 2017 pagada con presupuesto año 2018	1 - 1 - 1	1.535.140
Total	18	25.453.119

Fuente: Elaboración Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena basado en documentos de la muestra.

Al respecto, debe precisarse que el ya aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica -financiera de las entidades contables.

En ese sentido, es preciso recordar que la Deuda Flotante, la componen todas aquellas facturas contabilizadas por el municipio antes del cierre presupuestario y que, siendo devengadas, no alcanzaron a pagarse en el ejercicio corriente, además, se consideran los compromisos pactados en dicho ejercicio y facturados en el ejercicio siguiente, tal como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el oficio N° 11.289, de 2010, de este Organismo de Control).

A mayor abundamiento, cabe tener en cuenta que la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que los hechos económicos -en este caso obligaciones- deben contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones que las generen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

En este orden de ideas, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de



pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Ahora bien, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, deberá considerarse la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva Cuenta por Pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación que se trate (aplica dictamen N° 12.612, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Lo anterior contraviene además lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las Normas de Control Interno de la Contraloría General, letra b), Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, numeral 49, que indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez.

Al respecto, la entidad edilicia, no emite pronunciamiento sobre la materia.

En función a lo indicado, y puesto que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo la municipalidad, velar y custodiar de manera eficiente y eficaz el registro de sus operaciones contables de modo tal que se efectúen en el periodo correspondiente, de acuerdo a los principios de devengado y exposición, consignados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

No obstante lo anterior, esta materia será incluida en el proceso disciplinario que este Ente Fiscalizador procederá a incoar con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

Rendiciones pendientes.

Se constató que en los balances de comprobación y saldos de las áreas municipal, educación y salud, mantienen al 31 de diciembre de 2017, un saldo deudor asociado a la cuenta contable N° 114-03, denominada "Anticipo a Rendir", por \$ 15.070.386; \$ 574.203; y \$ 381.824 respectivamente, evidenciando que funcionarios municipales y concejales de la camuna no han efectuado las rendiciones correspondientes a los fondos a rendir



entregados, o en su defecto, falta de reconocimiento del gasto por la ejecución de los mismos.

Al respecto, cabe precisar que solicitado el análisis de la composición del saldo de la cuenta al Director de Administración y Finanzas del municipio, emitió un certificado señalando que no se contaba con análisis de la cuenta 114-03. Posteriormente, por correo electrónico de 20 de junio de 2018, remite un archivo Excel denominado "análisis por cuenta 114_03", no obstante, este corresponde al libro mayor de la cuenta en cuestión para los años 2012 a 2017, y por el período comprendido entre el 1 de enero y 15 de junio de 2018.

La situación descrita, no se condice con las instrucciones sobre cierre del ejercicio contable año 2017, impartida a los municipios por este Organismo de Control, mediante el dictamen N° 44.414, de 2017, el cual instruye en el numeral 4 "Regulación de anticipos otorgados a terceros", que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2018.

Agrega dicho pronunciamiento que "si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2017, cuando proceda".

Por su parte, el artículo 85 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano de Control, previene que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General. En el mismo sentido, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

Precisado lo anterior, la situación antes expuesta vulnera lo dispuesto en el literal b) del punto 3.1 sobre documentación de la rendición de cuentas, de la resolución exenta N° 759, de 2003, aplicable para los fondos entregados hasta el 31 de mayo de 2015, y artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República, última que regula los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de 1° de junio del mismo año, prescriben que la documentación constitutiva de la rendición deberá considerar los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la considerar los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la considerar los comprobantes de esta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados; así como también vulneró lo establecido en el artículo 95, letra b), de la contra de N° 10.336, que establece que el examen y juzgamiento de las cuentas



tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Sobre este punto, la entidad edilicia, no emite pronunciamiento respecto al hecho observado, por lo que se mantiene, debiendo la municipalidad adoptar las acciones administrativas que permitan regularizar los saldos pendientes de rendición, procediendo a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el resultado de las acciones emprendidas de conformidad con la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Con todo, esta Contraloría Regional incluirá está materia en el procedimiento disciplinario que iniciará en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas.

9. Contabilización en la cuenta presupuestaria 153-01 "Bienes por Clasificar", sin autorización de la Contraloría General de la República.

Sobre la materia, de la revisión del balance de comprobación y de saldos desagregado al 31 de marzo de 2018, informado por el municipio, se evidencia que en el Sistema de Contabilidad General de la Nación - SICOGEN II- se mantiene la cuenta 153-01 "bienes por clasificar", con un saldo total de \$ 33.083.477, compuesto por \$ 19.330.795 correspondiente al área de educación, y \$ 13.752.682 de gestión municipal.

Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y a lo establecido en el oficio circular N° 36.310, de 2007, de esta Entidad de Control, sobre el Clasificador de Cuentas del Sector Municipal, establece que para el uso de la cuenta 153-01 Bienes por Clasificar, previamente se debe consultar a la División de Contabilidad de este Órgano de Control.

En este contexto, consultado sobre la materia al analista contable de esta Contraloría Regional, sobre solicitud de la entidad edilicia para generar las imputaciones a la cuenta presupuestaria en cuestión, respondió mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2018, que "... en esta Contraloría Regional no consta que la Municipalidad de Laguna Blanca haya solicitado la autorización para el uso de esta cuenta".

En su respuesta, la entidad edilicia no emite pronunciamiento sobre esta materia, por consiguiente se mantiene la observación, debiendo la municipalidad acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la regularización contable conforme a los procedimientos estipulados en el oficio N° 60.820, de 2005, y lo consignado en el oficio circular N° 36.310, de 2007, ambos de la Contraloría General República, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



Sin perjuicio, de lo comentado precedentemente, esta materia será incluida en procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

10. Falta de descuentos por uso de viviendas fiscales y gastos de consumos básicos.

De la revisión efectuada, se constató que a los funcionarios del área municipal, que mantienen cedida una casa habitación, se les realiza el descuento del 10% del sueldo asignado a su cargo, de conformidad a lo consignado en el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, deducción que no se efectúa a los prestadores de los servicios traspasados de educación y salud que gozan de igual beneficio de asignación de vivienda, a quienes tampoco se les deduce los costos de los gastos de consumos básicos pagados por la entidad comunal, el detalle se muestra en el anexo N° 9.

Referente a lo anterior, doña Marcela Alderete Guenul, administrativa del municipio, cuya función principal es efectuar el proceso de remuneraciones, expuso en correo electrónico de 11 de julio de 2018, que a los funcionarios del área municipal, se les efectúa descuento por concepto de uso de vivienda, en cuanto a los gastos por concepto de gas, preciso que se les aplica una retención de \$ 500 o \$ 1.000, desde los inicios del municipio.

Añade que, para los funcionarios de los servicios incorporados de salud y educación, no existe orden del empleador para proceder a las rebajas respectivas, precisando que a los señores José Velásquez Pérez, Víctor Paredes Cárcamo y Omar Peña Torres, servidores del sector de educación, se les otorga el beneficio de la vivienda y consumo básico en sus respectivos contratos de trabajo.

Señala finalmente que, la omisión de los descuentos por concepto de vivienda y gas a los beneficiarios de las áreas de educación y salud, proviene desde los inicios del municipio.

Por su parte, el Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca, don Eleazar Ritter Rodríguez, expresa que "a los funcionarios de las áreas de salud y educación no se les efectúa descuento, por cuanto de acuerdo a lo establecido en la primera parte del artículo 89 del Estatuto Administrativo, debido a las funciones que desempeñan deben permanecer y vivir en el lugar donde ejercen sus labores, en salud los funcionarios por su sistema de atención de urgencias deben permanecer a disposición del servicio, y en el área de educación por las labores de cuidado de menores, internado, y mantención y cuidado de las dependencias", aludiendo su fundamento a lo consignado en el dictamen N° 72.825, de 2009, de este Órgano de Control.

Sobre la materia, cabe indicar en primer término, que el artículo 89, inciso primero, de la citada ley N° 18.833, prescribe que funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus



labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él".

A su vez, el inciso segundo del citado artículo 89 dispone que "Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada al servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente. Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria. Sin embargo, una vez concedido no podrá ser dejado sin efecto en razón de la preferencia indicada".

Así para que pueda operar la hipótesis establecida en el inciso primero de la norma en análisis, la jurisprudencia de esta Contraloría General, ha precisado, entre otros, en los dictámenes Nºs 72.825, de 2009, citado por el edil, 15.706, de 1990, y 19.197, de 1999, que es indispensable que exista en el lugar en que funciona la institución una vivienda y, además, que la naturaleza de las labores que desarrolla el funcionario sea la mantención o vigilancia permanente del recinto, lo que conlleva la obligatoriedad de vivir en él, debiendo este beneficio otorgarse mediante un acto formal de la autoridad respectiva, por su parte, el dictamen N° 20.123, de 2006, expresa que en el evento de que este último requisito no concurra, podrá usar la casa habitación destinada al servicio, en cuyo caso pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, situación que en la especie no se cumple.

Finalmente, conviene advertir que, entre otros, los dictámenes Nºs 72.825, de 2009, y 74.139, de 2015, han concluido que el derecho del funcionario a ocupar casa habitación fiscal, ya sea en forma gratuita o bajo la modalidad del pago de renta, no conlleva gratuidad para los consumos de agua, luz, gas, teléfono u otros, que deben ser solventados por quien los utiliza y aprovecha.

Al respecto, la entidad edilicia responde que se solicitó a los funcionarios de las áreas de Educación y Salud que ocupan viviendas fiscales, la autorización para efectuar el descuento correspondiente al 10% del sueldo asignado a su cargo, así como también el pago de los consumos básicos.

Por otra parte, cabe hacer presente, que la Municipalidad de Laguna Blanca mediante oficio N° 459, de 6 de noviembre de 2018, solicitó a esta Contraloría Regional, un pronunciamiento jurídico consultando sobre la manera de proceder para efectuar los respectivos descuentos a los funcionarios municipales, atingente a este hecho observado.

Por lo tanto, atendiendo que existe una presentación vigente en la Unidad de Jurídica de esta Contraloría Regional, asignada con el folio N° 124.567, de 2018, la cual trata sobre el procedimiento que debe efectuar la entidad comunal para proceder a los pertinentes descuentos, este la control, por el momento, se abstiene de emitir la conclusión al respecto.



 Inobservancia por parte de la administración a las observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

De la revisión de la información adjunta a los decretos de pago, se constató que la Dirección de Control, reiteradamente ha efectuado observaciones sobre las materias que se detallan a continuación, las cuales tienen relación, entre otras, a dilación en el pago de las prestaciones, inconsistencias en las bases administrativas, procesos no visados por la Dirección de Control, estricta sujeción a las bases, etc., cuyos ejemplos se detallan continuación, no obstante las situaciones se repiten en lo sucesivo, verificándose la inobservancia ante los hallazgos detectados por dicha dirección.

Ahora bien y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es necesario resaltar que conforme lo preceptuado en los artículos 29, letra d), y 81 de la referida ley N° 18.695, al jefe de la unidad de control le corresponde hacer presente a la máxima autoridad municipal aquellos actos que no se ajusten al ordenamiento jurídico, colaborando directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para lo cual emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario y representando al precitado órgano pluripersonal los déficit que advierta en dicho instrumento de planificación financiera, teniendo en consideración para ello la situación de hecho y todos los antecedentes existentes sobre el particular (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.465, de 2012, de este origen).

Enseguida, cabe indicar que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.696, de 2016, de esta Entidad Superior de Fiscalización).

Agregan los dictámenes Nºs 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, que, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.



En cuanto a la inobservancia ante los hallazgos efectuados por la Dirección de Control, en dable recordar lo consignado en el artículo 63, letras d), e), y f), de la ley N° 18.695, al alcalde le corresponde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer las sanciones al personal de su dependencia; administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en aquel, en su calidad de máxima autoridad de la entidad edilicia y titular de la potestad disciplinaria, las más amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes.

Precisado lo anterior, se presenta a modo de ejemplo, parte de las observaciones que ha efectuado la dirección de control:

a) Compras efectuadas fuera del portal Mercado Público.

De la revisión practicada a las observaciones respecto a las licitaciones, se advirtió una adquisición realizada fuera del sistema de información de compras y contrataciones públicas, la que se puede identificar en el decreto de pago N° 440, del año 2017, correspondiente al área municipal por un monto de \$ 500.000, cuyo detalle consta en anexo N° 10.

Lo expuesto contraviene lo consagrado en el artículo 54, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de información de la dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones desarrollados directa o indirectamente con los procesos de compras.

A su vez, no se condice con el principio de control contenido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, ya mencionada.

b) Sobre adquisición de bienes sin respaldo presupuestario.

Se comprobó que la municipalidad, solicitó a don Dubalio Pérez Ruiz, la regularización de la bodega de la Escuela Diego Portales, consistente en un levantamiento planímetro, y presentación de documentación técnica, ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; servicio reembolsado por decreto de pago N° 665, del año 2016, del área municipal, por un monto equivalente a \$800.000 bruto, en circunstancias que no contaba con respaldo presupuestario suficiente. Efectuándose de forma posterior y mediante decreto alcaldicio N° 332, Sección D, de 26 de septiembre de 2016, la modificación presupuestaria, sin embargo, el convenio de prestación se realizó el 15 de febrero de 2016, concluyéndolo con el informe de recepción el día 4 de marzo del mismo año.

Sobre el particular, corresponde precisar que la contratación de servicios efectuada por la municipalidad al citado proveedor, sin respaldo presupuestario, vulnera el artículo 3° del reglamento de la ley de bases



sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, el cual prescribe que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

c) Atraso en el pago a proveedores.

De las licitaciones observadas por la Dirección de Control, se constató que el municipio pagó la suma de \$ 7.097.600, por 5 servicios contratados por diversos conceptos, con un retraso en los desembolsos de hasta 10 meses. El detalle de lo observado se contiene en anexo N° 10.

Lo señalado, pugna con lo establecido el artículo N° 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Agrega la norma, que podrá establecerse un plazo distinto en las bases o en los contratos tratándose de licitaciones públicas o privadas, o tratos directos, respectivamente, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados, cuestión que no ocurrió en la especie.

d) Falta de acreditación de jornada laboral de servidores a honorarios.

Acorde a la revisión efectuada por la Dirección de Control, al decreto de pago N° 665, del año 2016, correspondiente al área de Gestión Municipal, en el cual se observó una falta en la entrega de antecedentes, al no contar con el respaldo necesario que acredite el cumplimiento del horario laboral, señalado en el convenio de prestación de servicios en su punto N° 4, el cual establecía una jornada de 44 horas semanales.

Sobre el particular, es útil mencionar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, -sin que por ello sean funcionarios públicos-, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y córrecta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos.

Precisado lo anterior, es dable aclarar, en primer término, que no resulta imperativo que los contratos a honorarios fijen una determinada "jornada de trabajo" o un "horario de trabajo", siendo dicha cláusula solo una posibilidad o alternativa de la modalidad de la prestación de los servicios que deberá adoptarse dependiendo de las labores contratadas y que en nada altera la naturaleza jurídica de estas (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos. 68.222, de 2012; 68.135, de 2013, y 74.674, de 2015, todos de esta Contraloría seneral de la República).



Luego, conforme a lo anteriormente expuesto, si la autoridad dispone una "jornada de trabajo" para quienes se desempeñan bajo el régimen de honorarios, debe supervisar el cumplimiento de ella a través de uno o varios sistemas de control.

Dicho mecanismo puede ser el mismo que se haya adoptado para verificar la asistencia y permanencia de todos los funcionarios o bien alguno diverso que ofrezca garantías de acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los deberes que emanan del pacto (aplica dictamen N° 181, de 2016, de esta Entidad de Control).

e) Inconsistencia en las bases de licitación.

Se constató que en 4 decretos de pago, que totalizan \$ 6.117.500, la Dirección de Control efectuó observaciones por la inconsistencia en las bases de licitación, tanto técnicas como administrativas, como así también con lo establecido en el reglamento N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 10.

Lo expuesto no se aviene con lo previsto en el artículo 10, inciso 3°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en orden a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y del ente licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, no guarda armonía con lo dispuesto en el capítulo I, letra a) de las normas generales de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia de los controles que debe ejercer de manera oportuna la autoridad; a su vez, transgrede los principios de responsabilidad, control y transparencia, contenidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, toda vez que se evidenció una falta de control, en la elaboración de las antedichas bases administrativas; además, no se condice con lo expresado en el artículo 20 del reglamento de la ley N° 19.886, aprobado mediante decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala, en lo que interesa, que en la determinación de las condiciones de las bases, la entidad licitante deberá propender a la eficacia y eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar.

f) Contrataciones por medio de trato directo.

Acorde a las observaciones identificadas por la Dirección de Control, se determinó que, a través de 2 comprobantes de egresos, que se individualizan en el anexo N° 10, por la suma de \$ 1.585.000, la municipalidad pagó servicios de arriendo bajo la modalidad de trato directo, en los cuales se alude a las causales contenidas en las letras g) y c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, como así también en el numeral 3 del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la citada ley.

Al respecto, es pertinente añadir que, GALLAN atendido su carácter excepcional, las causales de trato directo requieren de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia,



fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, siendo insuficiente la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal empleada para justificar la contratación directa, como tampoco la alusión a razones de índole interno del funcionamiento del servicio (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 46.427, de 2008; 10.925, de 2010; 69.864, de 2012; y 17.016, de 2013, todos de este origen).

Sobre el particular, la norma invocada establece que procede el trato directo "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante" y "Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa", circunstancias que en el caso de que se trata no fueron acreditadas por el servicio, por lo que la causal invocada carece de justificación, y en consecuencia, no ha resultado procedente los tratos directos señalados.

h) Falta de celeridad en la aprobación de los anexos de contratos.

Según indicación de la Dirección de Control en la revisión de 4 decretos de pago los que totalizan \$ 2.441.667, se advirtió falta de oportunidad por parte de la municipalidad en la emisión de los actos administrativos que aprueban los contratos suscritos con los prestadores de servicios, detectándose un caso con una demora de hasta 2 meses, conforme se muestra en el anexo N° 10.

Lo anterior, vulnera los principios de escrituración y celeridad contemplados en los artículos 3°, 5° y 7° de la ley N° 19.880, y el artículo 8° de la ley N° 18.575, ya citadas, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

i) Proceso de adquisición no visado por la Dirección de Control.

Al respecto, se observó en 3 decretos de pago, que alcanzan a \$ 37.420.200, detallados en el antes citado anexo N° 10, la falta de visación en los procesos de compra por dicha dirección de control.

De esta forma, la situación descrita, no permite realizar estudios previos a la materialización del acto de legalidad del gasto, en consecuencia, contraviene lo estipulado en el Manual de Adquisiciones de la mencionada entidad edilicia, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 462, de 2011, y modificado por el decreto alcaldicio N° 177, de 2014, además de la vulneración a lo dispuesto en el artículo N° 4, del aludido decreto N° 250, de 2004.

Proveedor no habilitado para contratar.

El inciso cuarto del artículo 16 de la referida ley N° 19.886 previene que los organismos públicos contratantes podrán exigir a los para les proveedores su inscripción en el registro oficial de contratistas y proveedores a cargo



de la citada Dirección de Compras y Contratación Pública, regulado en ese precepto, para poder suscribir los contratos definitivos.

En armonía con tal preceptiva, al momento de la suscripción del contrato, los antecedentes del proveedor deben estar disponibles en el mencionado registro oficial y encontrarse allí en estado hábil para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades.

No obstante, conforme al Certificado de Estado de Inscripción de Chileproveedores, emitido al momento de la contratación, el oferente José Gómez Martínez, aparecía como inhábil, sin que conste que la situación hubiese sido corregida al 26 de enero de 2017, fecha en que se revisó el decreto de pago N° 25, del igual año, correspondiente al área de Gestión Municipal, con el cual se remuneran los servicios contratados.

k) Incumplimiento sobre el principio de estricta sujeción a las bases.

De la revisión se constató que en 14 decretos de pago, que totalizan \$ 46.647.155, la Dirección de Control efectuó observaciones por las licitaciones que no cumplen con el principio de estricta sujeción a las bases, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 10.

Sobre el particular, el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 19.553, de 2017, de este Órgano de Control).

Observaciones en licitación ID 4052-3-LE17.

Finalmente, cabe señalar que, la Dirección de Control detectó una serie de irregularidades en la ejecución del servicio de la recolección de basura contratado por el servicio con la empresa Servitrans S.A., relacionado con la licitación ID 4052-3-LE17, recomendando al alcalde realizar una investigación sumaria, lo cual, tampoco se ha materializado.

En su réplica, la entidad edilicia, señala que en lo sucesivo se considerarán las observaciones emanadas por la Dirección de Control a objeto de subsanar infracciones, irregularidades, deficiencias, vacíos o incumplimientos detectados por dicha unidad, para determinar las medidas managementes a objeto de asegurar una administración eficiente y proporcionar una



garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la municipalidad.

Al respecto, cabe señalar que, si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, y al tratarse de un hecho consolidado, no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, debiendo el servicio en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la acción comprometida, evitando la inobservancia a las observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

No obstante, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Improcedencia en el pago de viático.
- 1.1 Comisión de servicio con derecho a viático internacional.

Por medio de decreto alcaldicio N° 751, de 16 de noviembre de 2015, se autorizó una comisión de servicio con derecho a viático internacional a don Rody Hernández Saldivia, y a don Alejandro Gallardo Rojel, desde el 21 hasta el 28 de ese mes, para participar en el "primer torneo abierto internacional de la Patagonia, disciplina ajedrez" a realizarse en la ciudad de Neuquén, Argentina.

En dicho tenor, se constató que mediante los decretos de pago Nºs 786 y 787, ambos de 18 de noviembre de 2015, se pagó a los funcionarios Rody Hernández Saldivia, y Alejandro Gallardo Rojel, las sumas de \$ 596.055 y \$ 476.845, respectivamente, por concepto de viático, imputados a la cuenta 215.21.01.004.007, "Comisión de servicios en el exterior".

Al respecto, es dable manifestar que el inciso primero del artículo 74 de la ley N° 19.712, Ley del Deporte, dispone que "Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 18.575, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto".

Al tenor de lo expresado, y verificado los correspondientes certificados emanados por el Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, con fecha 19 de octubre de 2015, se desprende que resulta procedente la autorización para asistir al "primer torneo abierto internacional de la Patagonia, disciplina ajedrez", conservando su remuneración.



Sin perjuicio de lo anterior, la citada normativa no contempla el pago de viático por parte del organismo público al cual presta servicios.

A este respecto, es dable manifestar que, el artículo 97, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone las asignaciones a las que tienen derecho los trabajadores edilicios, considerando en la letra e) los "Viático, pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos".

Sobre la materia, este Organismo de Control, ha precisado que "los funcionarios tendrán derecho a percibir viáticos, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios, añade que, siempre cuando los desembolsos son la consecuencia del cumplimiento de una función pública y no de un acto personal y voluntario del interesado (aplica dictámenes Nos 717, de 1994 y 11.023, de 1998, entre otros).

Sobre el particular, cumple con anotar que el artículo 75 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que dichos funcionarios pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven. Estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

A su turno, el artículo 97 dispone que los funcionarios tendrán derecho a percibir entre las asignaciones, viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicio y de cometidos funcionarios.

Por otra parté, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la administración pública –aplicable en la especie por el artículo 2° del mismo texto legal-, señala que los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 76.750, de 2016, ha sostenido que el viático es un beneficio económico cuyo objeto es compensar los mayores gastos en que deba incurrir el empleado que, por razones de buen servicio y en cumplimiento de cometidos o comisiones administrativas, debe pernoctar o alimentarse fuera del lugar de desempeño para de lugar de desempeño de cometidos.



En ese contexto, atendido que los funcionarios asisten en calidad de particulares a dicho torneo, no se advierte motivo para que la municipalidad otorgue el señalado viático, por cuanto el objetivo del desplazamiento no es un cometido funcionario, comisión administrativa, ni de dichos viajes se observan razones de buen servicio.

Sobre este punto, en su respuesta la entidad edilicia no emite pronunciamiento sobre la materia.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, ante lo cual, la entidad comunal deberá solicitar el reintegro de las sumas pagadas a los funcionarios Rody Hernández Saldivia, y Alejandro Gallardo Rojel, por \$ 596.055 y \$ 476.845, respectivamente, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias respectivas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

1.2 Gastos por concepto de viáticos, inscripción, y movilización.

Similar situación acontece con los decretos de pago detallados en el siguiente cuadro, mediante los cuales se desembolsan gastos por concepto de viáticos, inscripción, y movilización, para asistir a curso y examen para candidatos al título de árbitro regional o nacional de ajedrez, por un total de \$ 781.649.

N°	FECHA	MONTO EN\$	CONCEPTO	FUNCIONARIO	
329	329 18/08/2016 419.619		Viático para asistir a curso "Capacitación árbitros regionales de ajedrez AJEFECH, imputado en la cuenta 215.21.01.004.006 "comisión de servicio en el país".	Rody Hernández Saldivia	
433	23/06/2016	267.030	Viático a funcionarios que asisten a rendir examen candidato árbitros regionales y nacionales en la ciudad de Santiago.	Rody Hernández Saldivia Alejandro Gallardo Rojel	
218 (E)	04/07/2016	285.930	Pasajes aéreos para funcionarios que rinden examen de curso de árbitro de ajedrez.	Rody Hernández Saldivia Alejandro Gallardo Rojel	
459	12/07/2016	95.000	Gastos por inscripción y movilización para capacitación árbitro de ajedrez.	Rody Hernández Saldivia Alejandro Gallardo Rojel	
	Total	781.649			

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.

En este tenor, es dable manifestar que, el appendix 75, de la ley N° 18.883, dispone que los funcionarios municipales pueden



cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven y que tales cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto, esto en el entendido de que se trate de funciones estrictamente institucionales, lo que no ocurrió en la especie por cuanto la comisión consistió en capacitación y examen para candidatos a árbitros regionales y nacionales en la disciplina de ajedrez, lo que corresponde a una situación de interés particular, circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de las funciones municipales, por lo que no resultaría procedente el cometido en cuestión y por ende los pagos realizados (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.600, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la entidad comunal no se

pronuncia sobre esta materia.

En atención a lo indicado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad efectuar las acciones administrativas que permitan obtener la restitución de la suma total de \$ 781.649, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias que respalden el reintegro, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio, de lo anterior, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

- 2. Gastos sin acreditar.
- 2.1 Decretos de pago faltantes.

De la revisión de la integridad de los comprobantes de egreso emitidos en el período en revisión, se determinó que 80 decretos de pago, que totalizan \$ 327.301.871, no fueron entregados durante el transcurso de la fiscalización, los que se detallan en el anexo N° 11.

2.2 Falta de documento tributario que respalda el gasto.

Se observa que en los casos de desembolsos efectuados a los proveedores Sodimac S.A.; Nicolás Ferrari Vásquez; Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.; Comité de agua potable rural de Villa Tehuelches; y Exequiel Valdeverde Levitureo, no se adjuntan las facturas que respalden los decretos de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:



ÁREA	N°	FECHA	MONTO EN\$	PROVEEDOR	CONCEPTO
Municipal	87	30.01.2015	100.000	Nicolás Ferrari Vásquez	Actuación en festival de la esquila 2015.
Municipal	860	31.12.2015	1.235.984	Sodimac S.A.	Implementos para mantención de jardines.
Salud	49	16.03.2017	97.121	Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Consumo combustibles 16-02- 2017 al 28-02-2017.
Educación	449	17.11.2017	255.600	Comité de agua potable rural de Villa Tehuelches	Consumo de agua dependencias del internado período julio, agosto y septiembre.
Municipal	130	01.02.2018	499.999	Exequiel Valdeverde Levitureo	Presentación grupo "Los Cóndores del Valle" y "Los Cormoranes de Magallanes" en festival de la esquila.
PARTY.	Total		2.188.704		

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Laguna. Blanca.

2.3 Falta de documentación que acredite actividad.

Respecto al decreto de pago N° 159, de 16 de marzo de 2015, del área municipal, mediante el cual se paga la factura N° 2004830, de 15 de enero de 2015, de la empresa LATAM Airlines Group S.A., ascendente a \$ 881.311, por concepto de pasajes aéreos de los funcionarios María Rojas Aravena y Rody Hernández Saldivia, el cual, si bien adjunta la factura, no anexa documentación que acredite la comisión de servicio, antecedentes de la actividad a la que concurren, como tampoco la asistencia a la misma.

Lo indicado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, constituye un incumplimiento a lo establecido en el literal b) del punto 3.1 sobre documentación de la rendición de cuentas, de la resolución exenta N° 759, de 2003, aplicable para los fondos entregados hasta el 31 de mayo de 2015, y al artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República, última que regula los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de 1° de junio del mismo año, prescriben que la documentación constitutiva de la rendición deberá considerar los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados; así como también vulnera lo establecido en el artículo 95, letra b), de la citada ley N° 10.336, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Al respecto, en el numeral 3.2.1, de la resolución exenta N° 759, y artículo 4° de la resolución N° 30, precisan que para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos du dados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de



Administración Financiera del Estado, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, añadiendo, su inciso segundo, que no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario.

De igual modo, el numeral 3.3, y el artículo 10 de las citadas resoluciones Nos 759, y 30, establecen que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas de una rendición específica.

Agrega la disposición contemplada en el literal b), del artículo 95 de la ley N° 10.336, que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Se considerará auténtico sólo el documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

3. Celebraciones días del padre, del niño, de la madre e internacional de la Mujer.

Se constató que el municipio en 26 decretos de pago del área municipal ha desembolsado por concepto asociado a las celebraciones del día de la madre, mujer, niño y del padre un total de \$ 5.198.113, los cuales se resumen en la siguiente tabla, y cuyo detalle pormenorizado se muestra en el anexo N° 12.

DETALLE	MONTO TOTAL EN \$
Día del Niño	459.430
Día de la Madre	1.554.699
Día de la Mujer	1.426.002
Día del padre	1.757.982
TOTAL	5.198.113

Fuente: Elaboración propia Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en base a la revisión sustantiva.

De la revisión efectuada a los decretos de pago, asociados a dichas celebraciones no se logró comprobar que para cada actividad estas hayan sido abiertas y entregadas para toda la comunidad.

A mayor abundamiento, se evidenció que los desembolsos asociados a las actividades antes descritas, corresponden a compras de obsequios, regalos, onces, entre otros, los cuales son por una cantidad inferior a la población registrada en el último censo, que según el portal oficial www.censo2017.cl, la cantidad de hombres es 191 y de mujeres es 83.

Por otra parte, de la revisión efectuada de los decretos de pago, asociado a dichas celebraciones no se logró comprobar que para cada actividad estas hayan sido abiertas y entregadas para toda la comunidad.



Sobre el particular, cabe recordar que según lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

En este sentido, no se evidencia que los emolumentos reseñados en la tabla precedente, armonicen con lo preceptuado en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las funciones que corresponden a esas entidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

En consecuencia, es dable indicar que no procede disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de dichas festividades, sin perjuicio de hacer presente que nada impide que, con ocasión de las mismas, las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función municipal, como son entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de estos (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 72.590, de 2009, 49.888, de 2013 y 58.624 de 2014, todos de la Contraloría General de la República).

Por último, respecto a las cajas de chocolate, rosas obsequios, arreglos florales, entre otros, regalados por las celebraciones del día de la madre, día de la mujer, día del niño y día del padre, cumple manifestar que no se observa que a través de dicha acción se cumpla alguna función municipal, por lo que tampoco ha resultado procedente la adquisición de aquellos con cargo a fondos municipales (aplica dictámenes Nos 13.898, de 2011, y 1.979, de 2012, ambos de la Contraloría General de la República).

4. Compra de souvenir y obsequios.

Conforme a la revisión de la muestra, se constató 22 decretos de pago, por medio de los cuales el municipio desembolsó \$ 2.696.909, por concepto de adquisición de obsequios y souvenir, para ser entregados en actividades municipales como festival de la esquila, día del carabinero, aniversario de Villa Tehuelches, entre otras, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 13.

Sobre la, materia, es preciso señalar que, acorde con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la ley N° 18.575, 6° de la ley N° 10.336, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, y las autoridades y destadades, y por el debido cumplimiento de la función, siendo pertinente destacar que



en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones legales que regulan el gasto, y entre ellas, las que rigen los presupuestos del sector público, por ende todo egreso que se autorice debe precisar su fuente de financiamiento, lo que, por cierto, está estrictamente relacionado con las atribuciones del servicio público respectivo.

En este sentido, la reiterada jurisprudencia de este Órgano de Control, de la que importa citar, a modo ejemplar en el dictamen N° 17.490, de 2009, ha manifestado que los recursos financieros puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado, deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras.

Por consiguiente, la adquisición de obsequios y souvenir, para ser entregados en actividades municipales, no se enmarca en las funciones que corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido financiarse con recursos de esa entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.888, de 2013, de este origen).

Gastos en alimentos y bebidas para personas.

Se verificó que la entidad comunal efectuó, gastos por \$ 5.382.583, por concepto de almuerzos y coctel para conmemorar celebraciones del día del Carabinero, de la Fuerza Aérea, del asistente de la educación, del funcionario municipal, del profesor y cumpleaños hogar estudiantil, con imputación a la cuenta 215-22-01-001 "Alimentos y bebidas para personas", cuyo detalle se muestra en el anexo N° 14.

Ahora bien, sobre la materia anotada, cabe señalar en primer término, que a contar del ejercicio presupuestario 2008, las municipalidades han quedado afectas al clasificador general de ingresos y gastos regulado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que, en lo que interesa, previene en su apartado "II. Clasificación, por Objeto o Naturaleza", que el ordenamiento dispuesto para los rubros establecidos responde, en cuanto a los ingresos, al origen o naturaleza de estos y en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate.

Luego, cabe tener presente que el clasificador presupuestario define al ítem "Alimentos y Bebidas", como los gastos que por dicho concepto se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal, por lo que los municipios no están facultados para entregar alimentación a su personal con cargo al presupuesto, como tampoco contratarla con particulares, no existiendo disposición legal alguna que autorice la destinación de fondos para favorecer a un grupo de personas y no a la colectividad toda (aplica dictámenes N° 1.644, de 2004 y 60.618, de 2008, entre extros, de este Ente de Control).



Es necesario puntualizar que, aún en el entendido que ellas se fundamentaran en el cumplimiento de funciones municipales de índole recreativo, cultural u otras, deben ser dirigidas a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas, dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1º inciso segundo, de la ley Nº 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, situación que no se verificó en la especie.

En virtud de lo expuesto, se observa el monto ascendente a \$ 5.382.583, de conformidad con los articulas 95 y siguientes de la ley N° 10.336, der Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Celebración del día del trabajador.

Se constató que el municipio en 13 decretos de pagos del área municipal ha desembolsado por concepto asociado al día del trabajador un total de \$ 6.854.178, los cuales se ha gastado para 150 parrilladas, servicio de coctelería y así como también, en compras de obsequios y pago de servicios, los cuales se detallan en anexo N° 15.

Respecto a lo indicado precedente, es dable manifestar que la celebración del día del trabajo, no se ha relacionado con el cumplimiento de fines institucionales, por lo que no es posible financiarlo con cargo al presupuesto municipal (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.298, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Sobre el particular, tal como se ha señalado en las observaciones precedentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural. Por tanto, los emolumentos reseñados, no se condicen con lo preceptuado en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las funciones que corresponden a esas entidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

En este orden de consideraciones es dable indicar que no corresponde disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de dichas festividades, sin perjuicio de hacer presente que nada impide que, con ocasión de las mismas, las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función municipal, como son entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda la comunidad, de insputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de estos (aplica criterio



contenido en los dictámenes Nºs 72.590, de 2009, 49.888, de 2013 y 58.624 de 2014, todos de la Contraloría General de la República).

7. Pago de multas e intereses.

Se constató que, a través de 31 decretos de pago el municipio ha desembolsado por concepto de intereses a la empresa Gasco S.A., y a la Tesorería General de la República, un total de \$ 347.117, cuyo detalle se desglosa en el anexo N° 16.

La situación indicada, transgrede lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575, prescribe que los servicios públicos deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y probidad. A su turno, el artículo 5°, inciso primero, de la misma preceptiva, establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

De este modo, el pago periódico y oportuno de los servicios básicos es una obligación legal para aquellas personas que, en razón de sus atribuciones, les corresponde el uso, tenencia y administración de los fondos del organismo, por lo que su cumplimiento extemporáneo constituye una infracción a los deberes funcionarios cuya consecuencia directa es el desembolso de reajustes e intereses, lo que importa un daño para el patrimonio público que pudo evitarse de haber existido un ejercicio adecuado de las labores que conciernen a cada cargo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que no existe disposición legal alguna que autorice a los Órganos de la Administración del Estado a pagar intereses por deudas con empresas que les suministran servicios básicos para su funcionamiento (aplica criterio contenido en dictamen N° 62.833, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3, 4, 5, 6 y 7, del presente acápite, el municipio no se pronuncia en su respuesta.

Atendido lo anterior, considerando que la entidad comunal no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo el municipio adoptar las medidas administrativas tendientes a que en lo sucesivo, situaciones como las observadas no se repitan, dando cumplimiento a la normativa aplicable en la especie.

Con todo, atendida la naturaleza de la infracción, respecto de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3, 4, 5, 6 y 7, del presente acápite, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones la Contraloría General de la República.



Sin perjuicio, de lo anterior, las materias contenidas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3, 4, 5, 6 y 7, del presente acápite, serán incluidas en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

8. Documentación de respaldo inconsistente.

Mediante el decreto de pago N° 811, de 1 de diciembre de 2015, se generó el desembolso de \$ 616.038, a la empresa Tecnologías Fenway Limitada, referido a las facturas N° 1926, de 15 de octubre de 2015, y 745, del día 6 de igual mes y año, por \$ 324.189, y \$ 291.849, respectivamente.

Sobre el particular, se constató que solo la primera de las individualizadas facturas corresponde al citado proveedor, toda vez que el documento N° 745, pertenece a la empresa Inversiones Tecnológicas S.A.

Lo indicado constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que regula los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de 1° de junio del mismo año, prescribe que la documentación constitutiva de la rendición deberá considerar los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados; así como también vulnera lo establecido en el artículo 95, letra b), de la citada ley N° 10.336, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Por su parte, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La Entidad Comunal no se pronuncia sobre

este punto en su contestación.

En atención a lo indicado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad efectuar las acciones pertinentes que permitan obtener la restitución del monto ascendente a \$ 291.849, pagado en exceso a la empresa Tecnologías Fenway Limitada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los respectivos comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias que lo respalde, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde



Sin perjuicio, de lo anterior, esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

9. Falta de aplicación de multa por incumplimiento del equipo de trabajo ofertado.

Mediante el decreto de pago N° 754, de 2016, de la gestión municipal, se pagó la factura N° 254, de 21 de abril de 2016, por \$ 15.000.000, correspondiente al segundo estado de pago de la obra "mejoramiento y mantención general Escuela Diego Portales", en el que se observa que no cuenta con la firma de autorización de la Directora de Control, debido a observaciones relacionadas a la falta de documentación concernientes al ingreso de una multa aplicada.

Al respecto, entre la documentación adjunta al comprobante de pago, consta que por decreto alcaldicio N° 56, sección C, de 3 de junio de 2016, la autoridad comunal determina el cobro de una multa al contratista "Héctor Mauricio Iturra Cárdenas", RUT N° 14.229.394-3, por un monto de \$ 302.521, correspondiente al atraso según acta de recepción provisoria de la obra del proyecto "Mejoramiento y Mantención General Escuela Diego Portales".

Ahora bien, de la revisión de los pagos realizados al contratista "Héctor Mauricio Iturra Cárdenas" durante el año 2016, no se advierte que la Municipalidad de Laguna Blanca haya cobrado multas al respecto, a pesar de la existencia de incumplimientos a las bases de licitación.

Sobre la materia, es del caso consignar que, acorde con el criterio contenido en los dictámenes Nºs 13.354 y 67.447, ambos de 2012, de la Contraloría General de la República y atendido los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, en la medida que se configuren las situaciones que hace procedente la aplicación de una determinada multa establecida en el pliego de condiciones pertinente, resulta forzoso para la Administración imponerla, lo que no ocurrió en la especie, contraviniéndose con ello los principios de eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual manera, cabe mencionar que acorde al artículo 13 letra g), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las multas e intereses establecidos a beneficio municipal constituyen parte del patrimonio de la municipalidad, lo que en consecuencia el no cobro de estos, constituye un detrimento al patrimonio fiscal.

Del mismo modo, el decreto de pago N° 69, de 2018, del área de educación, correspondiente a la contratación para el diseño de la sala de caldera de hogar estudiantil, no cuenta con la visación de la Directora de Control, dado que la citada funcionaria, levantó observaciones relacionadas con la condonación de multa aplicada por el Alcalde, de la cual no consta en los



antecedentes que el consultor hubiere presentado un recurso de reposición solicitando la absolución.

Al respecto, según punto 29 de las bases administrativas, establece un monto de \$ 80.000, por cada día de atraso, lo que totaliza una valía ascendente a \$ 880.000, equivalente a los 11 días de tardanza indicados en decreto alcaldicio N° 1 sección C, de 12 de enero de 2018, por lo cual dicha decisión de indulto no se ajusta a derecho.

De igual forma, por decreto de pago N° 553, de 2017, se desembolsa la suma de \$ 9.686.948, al proveedor "Contreras y Torres Cia. Ltda.", correspondiente al "cuarto estado de pago sobre arreglo y/o construcción de graderías de la media luna comunal, también se encuentra observada por la dirección de control, dado al incumplimiento de las bases de licitación, en relación con el punto A.6.7 que atañe al plazo de ejecución de las obras, las cuales fueron entregadas con un retraso de 7 días, adicionales a los 32 días que la unidad técnica autorizó como aumento en el plazo del contrato.

Por lo mencionado precedentemente, corresponde aplicar una multa equivalente al 3 por mil del monto neto contratado por cada día de retraso, lo que asciende a la suma de \$ 854.731, la cual de forma posterior, fue condonada en disensión a lo establecido en las bases de licitación y contraviniendo el principio de estricta sujeción a las bases al condonar una multa que ya había sido aprobada por la unidad técnica en el acta de recepción provisoria de fecha 7 de septiembre de 2015.

Lo anterior, como se mencionó en los párrafos precedentes, constituye un menoscabo al patrimonio fiscal.

Al respecto, la entidad edilicia en su contestación, señala que en relación con el proyecto "Mejoramiento y mantención general Escuela Diego Portales y 4 EEPP", se investigará las situaciones mencionadas en el presente informe, con el objetivo de adoptar las acciones correctivas necesarias, con el objeto de evitar en el futuro, la ocurrencia de hechos similares.

Sobre lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que el municipio no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, debiendo el municipio adoptar las medidas administrativas tendientes a que en lo sucesivo, situaciones como las observadas no se repitan.

Con todo, atendida la naturaleza de la infracción, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio, de lo anterior, esta materia incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con expropósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que proposito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con expressiva de la contraloría de la contralorí



10. Ineficiencia en el uso de recursos.

Por medio de decreto de pago N° 414, de 22 de junio de 2016, del área municipal, se desembolsa la suma de \$ 350.000, al Centro de Estudios de Organización y Racionalización Administrativa Limitada, por concepto de un curso denominado "Defensa Municipal frente a los excesos de la Contraloría", el cual se llevó a cabo en la ciudad de Viña del Mar, los días 22, 23 y 24 de marzo de 2016, al que asistió el concejal Omar Peña Torres.

Sobre la materia, según consta en la invitación cursada por el Instituto, dicho seminario se llevaría a cabo en la ciudad de Puerto Natales, los días 19, 20 y 21 de abril, por lo que se constata que existía una alternativa más conveniente para la adquisición de la citada capacitación.

Lo anterior, vulnera los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Superior de Fiscalización, que prevén que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por cuanto esos controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos por el organismo de que se trate, y al cumplimiento de determinadas normas.

De esta manera, el uso de los recursos públicos exige que se tengan en especial consideración los principios de legalidad del gasto y de eficiencia y eficacia, por lo que la entidad fiscalizada debía velar porque la contratación y pago de la prestación de los servicios en cuestión se sujetara estrictamente a los mencionados principios, lo que implicaba observar una eficiente e idónea administración de los medios públicos y un debido cumplimiento de la función pública, principios y obligaciones que, en la especie, conforme a los antecedentes expuestos, se han visto afectados, por cuanto se incurrió en gastos asociados a viáticos y movilización del concejal, por \$ 178.976 y \$ 325.814, respectivamente, para asistir al mencionado curso de capacitación.

En su respuesta, la entidad comunal no se pronuncia respecto a este punto.

Sobre el particular, en consideración a que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, y que la entidad edilicia no argumenta en su contestación lo objetado, se mantiene lo observado, debiendo el órgano comunal, en lo sucesivo, adoptar las acciones que permitan dar cumplimiento a los principios de economía, eficiencia y eficacia, contenidos en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Superior de Fiscalización.

11. Pago de la dieta a concejales que no asisten a la totalidad de sesiones.

Mediante decreto de pago N° 1, de 4 de enero de 2018, se efectuó el desembolso a los concejales, por concepto de dieta correspondiente al mes de diciembre.



Al respecto, revisada la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los concejales, se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$ 366.382, por cuanto se constató la existencia de concejales que no participaron o no permanecieron en forma completa en cada sesión, toda vez que se advirtieron acuerdos en los cuales no estuvieron presentes tal como se describe en la siguiente tabla:

NOMBRE	SE	SESIONES MES DE DICIEMBRE 2017					TOTAL	DIETA	250410000	DIFE- RENCIA \$												
NOMBRE CONCEJAL	ORDINARIAS .			EXTRA- ORDINARIAS		TOTAL	PAGADA \$	RECÁLCULO \$														
	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	35	36	37	6	7		No.		
CARLOS FAJARDO CAUÑAN	1	1	1	1	1	1	6	732.763	732.763													
JULIA BAHAMONDE BARRÍA	1	-1	10	1	1	1	6	732.763	732.763													
MARÍA VÁSQUEZ BARRIENTOS	1	1	1	1	1	1	6	732.763	732.763													
SERGIO SANTELICES SOLO DE ZALDÍVAR.	1	i	1		1	1	5	732.763	610.636	122.127												
ISABEL ÁGUILA ÑANCUL	1	1	1		1	1	5	732.763	610.636	122.127												
FERNANDO OJEDA GONZÁLEZ	1	1	1		-1	1	5	732,763	610.636	122.127												
			тот	AL E	N\$	9.67		4.396.578	4.030.197	366.382												

Fuente de la información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Laguna Blanca.

En primer término, cabe consignar lo establecido en el artículo 88, de la ley N° 18.695, en cuanto a que los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual la cual se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquellas según el número de inasistencias del concejal, considerándose para los efectos anteriores, tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias.

Asimismo, es del caso señalar que en lo referente al pago de la dieta total o proporcional, según sea el caso, procederá únicamente en la medida que se cumpla con tres requisitos copulativos; en primer lugar, que se celebre la respectiva sesión o comisión de trabajo; en segundo lugar, que el concejal asista, y en tercer lugar, que este se encuentre presente durante todo el desarrollo, hasta su término, lo que se encuentra acorde con el criterio contenido en los dictámenes Nos 607, de 2004; y 56.084 y 60.404, ambos de 2006, todos de esta Contraloría General.



En efecto, para que proceda considerar que un concejal ha asistido a una determinada sesión, se requiere que este concurra y se encuentre presente durante todo el desarrollo de la misma, desde su inicio hasta su término, lo anterior, por cuanto la asistencia a las sesiones del concejo constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, siendo improcedente, por ende, admitir que la asistencia parcial a dichas reuniones da derecho a la asignación pertinente.

Sobre la materia, la entidad edilicia señala en su contestación que el mes de diciembre de 2017, se efectuaron 4 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias, expresando sobre el particular que, por un error involuntario en la emisión del certificado extendido para el pago de la dieta correspondiente, no se consignó a los concejales, doña Isabel Águila Ñacul, y don Fernando Ojeda González, en la junta N° 37, realizada el día 28 de igual mes y anualidad, sin embargo, asistieron a la totalidad de las sesiones.

En base a lo anterior, se subsana lo concerniente a los concejales don Fernando Ojeado González y doña Isabel Águila Ñacul.

No obstante, considerando los argumentos presentados por la municipalidad, se mantiene la observación en cuanto al monto pagado en exceso al concejal Sergio Santelices Solo de Zaldívar, debiendo la entidad edilicia, efectuar las acciones administrativas que permitan obtener la restitución de la suma de \$ 122.127, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con el respectivo comprobante de ingreso y la cartola bancaria que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Al respecto, cabe precisar que, una vez vencido el plazo indicado precedentemente, de no obtener el reintegro de la suma observada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

12. Error en cuenta corriente utilizada para pago de obligaciones.

Por medio de los decretos de pago detallados en el cuadro siguiente, se efectuaron desembolsos por los conceptos que se indican, con abono a la cuenta 111-03-01 denominada "Cta. Cte. corriente municipal N° 71046500", no obstante, los gastos corresponden a las áreas de educación y salud.

N°	FECHA	MONTO EN \$	PROVE	EDOR	CONCEPTO
665	19/10/2016	720.000	Dubalio Ruiz.	Pérez	Honorarios por regulación de la bodega de educación de la Escuela Diego Portales fondos ex FAGEM 2014.





N°	FECHA	MONTO EN \$	PROVEEDOR	CONCEPTO		
452	07/07/2016	19.954.586	Telefónica Chile S.A.	Servicio de internet Escuela Diego Portales fondos ex FAGEM.		
236	14/03/2018	3.960.580	Tesorería General de la República.	Pago de retención de impuestos de las áreas municipal, educación y salud.		
	Total	24.635.166	COUNTY LESS MILES			

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.

 Utilización de cuenta corriente "educación", para el pago de remuneraciones del personal del programa de integración escolar.

Por medio de los decretos de pago detallados a continuación, todos del área de educación, se paga las remuneraciones del personal contratado con cargo al programa de integración escolar, desembolsos efectuados con cargo a la cuenta corriente N° 71046518 "Cta. Cte. Educación", no obstante, esa repartición mantiene la cuenta bancaria N° 71137718, denominada "Pie", destinada para la administración de los recursos de dicho programa.

N°	FECHA	MONTO EN \$	PERÍODO
272	28.10.2015	1.588.759	Docentes octubre 2015
273	28.10.2015	1.576.429	Código del trabajo octubre 2015
301	25.11.2015	1.588.649	Docentes noviembre 2015
337	29.12:2015	1.778.416	Docentes diciembre 2015
17	27.01.2016	1.831.548	Docentes enero 2016
117	27.04.2016	1.133.982	Docentes abril 2016
236	27.07.2016	1.613.400	Código del trabajo julio 2016.
276	25.08.2016	1.134.301	Docentes agosto 2016.
333	28.09.2016	2.275.861	Código del trabajo septiembre 2016.
73	29.03.2017	1.118,330	Docentes marzo 2017.
77	30.03.2017	1.153.282	Código del trabajo marzo 2017
	Total	16.792.957	

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.

La situación observada en los numerales 12 y 13, contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros contenidos en la circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, y al mismo tiempo le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable.

Asimismo, la citada circular N° 60.820, de 2005, de este origen, cuando se refiere al principio de equidad plantea que los principios de contabilidad deben aplicarse con imparcialidad, de modo tal que toda la información presupuestaria económica y financiera que fluya del proceso contable, refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.



Por su parte, en cuando a los gastos con cargo a los recursos del programa PIE, es necesario manifestar que este cuenta con un financiamiento específico para personal, conforme al artículo 86 del decreto N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación, donde la letra a) establece que los recursos del programa se deben destinar a la "Contratación de recursos humanos especializados, de acuerdo con las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación definirá para estos efectos...".

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 12 y 13, la entidad comunal no se pronuncia en su respuesta.

Sobre el particular, dado que la municipalidad no acompaña en su contestación información que permita desvirtuar lo objetado, se mantiene las observaciones formuladas, debiendo el órgano comunal, efectuar los traspasos y ajustes contables pertinentes, que permitan regularizar la situación objetada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes contables y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio, de lo anterior, estas materias serán incluidas en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Omisión de registro de entrada y/o salida.

Del examen a los registros en el reloj biométrico utilizado para el control de asistencia, efectuado por los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Laguna Blanca, se verificó que don Rody Hernández Saldivia, presenta omisión constante de entrada y/o salida, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 17, lo que no que permite validar el acatamiento del horario.

2. Falta de registro de asistencia.

De igual modo, se constató que el citado funcionario, no presenta registro de marcación de entrada y salida en los días que se detallan en el anexo N° 18, no obstante, percibió la remuneración integra.

Al respecto, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene este Organismo Fiscalizador, no se advierten decretos alcaldicios relativos a permisos, feriados, o licencias médicas, que justifiquen la inasistencia en las fechas detalladas, así como tampoco existe justificación en el sistema.

En cuanto a lo expuesto en los numerales 1 2, corresponde hacer presente que el cumplimiento de la jornada laboral por parte cos funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante

72



el sistema de control horario que la institución correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.928, de 2005, de este origen).

Asimismo, el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, antes citada, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo, situación que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, no se logra acreditar en la especie.

En relación con lo señalado, cabe hacer presente, que esta Entidad de Control, en el dictamen N° 14.209, de 2015, ha resuelto que el funcionario que desempeña efectivamente sus servicios dentro del horario determinado por la superioridad, y sin embargo, no da cumplimiento a los sistemas de control fijados al respecto, no infringe su obligación de concurrir a la jornada de trabajo, sino que la obligación dispuesta en el artículo 58, letra f), de la antedicha ley N° 18.883, a saber, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, inobservancia que puede ser sancionada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del mismo cuerpo estatutario.

Por su parte, respecto al segundo de los puntos objetados, revisadas las liquidaciones de sueldo del funcionario en cuestión, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018, se verificó que no existen descuento de los días que figuran como no trabajados.

Lo anterior vulnera lo previsto en el artículo 69 de la citada ley N° 18.883, que indica que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones previstos por el citado Estatuto, de la suspensión preventiva del artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor, lo que no se acreditó en la especie.

Enseguida, el artículo 69, en comento, establece la obligación que asiste a los pagadores de descontar mensualmente, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

En este contexto, es posible señalar que el artículo 69 en estudio, ha establecido el imperativo de descontar de la remuneración el tiempo durante el cual los funcionarios de la Administración del Estado no desarrollan de una manera efectiva las tareas inherentes a sus cargos, salvo que concurra una causa legal que permita la percepción de los correspondientes emolumentos por cuanto la regla general a este respecto es la establecida en el inciso tercero del artículo 62, de la ley N° 18.883, es decir, "los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo".

Descuento de remuneraciones por atrasos.



Del indicado examen a los registros en el reloj biométrico utilizado para el control de asistencia, efectuado por los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, se verificó que doña Carolina Almonacid Nazal, y don Rody Hernández Saldivia, presentan atrasos reiterados, los cuales en su conjunto superan una hora en cada mes, según resumen que se exhibe en los anexos Nos 19 y 20, y cuyo detalle pormenorizado se muestra en anexos Nos 21 y 22.

Al respecto, se revisó las liquidaciones de sueldo de los señalados funcionarios, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018, verificándose que los descuentos aplicados, no son congruentes con el tiempo de atrasos registrados durante el período.

Sobre la materia, al igual que lo indicado en el numeral anterior, vulnera lo previsto en el artículo 69 de la citada ley N° 18.883, que indica que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones previstos por el mencionado Estatuto, de la suspensión preventiva establecida en su artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor, lo que no se acreditó en la especie.

Enseguida, el artículo 69, en comento, establece la obligación que asiste a los pagadores de descontar mensualmente, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

En este sentido, es posible señalar que el artículo 69 en estudio, ha establecido el imperativo de descontar de la remuneración el tiempo durante el cual los funcionarios de la Administración del Estado no desarrollan de una manera efectiva las tareas inherentes a sus cargos, salvo que concurra una causa legal que permita la percepción de los correspondientes emolumentos por cuanto la regla general a este respecto es la establecida en el inciso tercero del artículo 62, de la ley N° 18.883, es decir, "los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo".

Sobre las observaciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente acápite, la entidad edilicia no emite pronunciamiento.

En virtud a lo indicado, se mantienen las observaciones, por lo que el municipio deberá cuantificar los montos correspondientes a los tiempos no trabajados por los funcionarios Rody Hernández Saldivia y Carolina Almonacid Nazal, y ordenar el reintegro de los mismos, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso, cartola bancaria, y el cálculo efectuado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, centado desde la recepción del presente informe.



Sin perjuicio de lo anterior, las materias contenidas en los citados numerales, serán incluidos en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

4. Sobre denuncia respecto a la dilación en el pago de horas extras y viáticos.

Sobre la materia, se verificó que los pagos de los viáticos realizados por la entidad comunal, tanto a los funcionarios del área de salud, como a lo de la unidad municipal y educación, tardan en promedio 69 días contados desde la fecha del cometido, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 23.

Al respecto, la tesorera municipal, doña María Márquez Gómez, comentó que en el área de educación y salud, las resoluciones por lo general son emitidas posterior al cometido, se archivan sin firma del alcalde o no especifica si amerita pago.

A su vez, el sostenedor del área de educación y salud, comenta que "Para el caso, de cometidos en la región, la Dirección de Administración y Finanzas, siempre lo ha hecho así, sin contar con otra respuesta".

Sobre el particular, cumple con anotar que el artículo 75 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que dichos servidores pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven. Estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

A su turno, el artículo 97 dispone que los funcionarios tendrán derecho a percibir entre las asignaciones, viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicio y de cometidos funcionarios.

Por otra parte, el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la administración pública -aplicable en la especie por el artículo 2° del mismo texto legal-, señala que una vez ordenado por la autoridad la comisión o cometido funcionario, el viático se devengará por el solo ministerio de la ley.

Expuesto lo anterior, es del caso hacer presente que el inciso segundo del artículo 3º de la ley Nº 19.880, dispone, en lo que interesa, que se entenderá por acto administrativo, las decisiones formales que emitan aquellos, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Agrega su inciso tercero que los actos actualistrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.



Luego, el artículo 52 del mismo texto legal, previene que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

De ello se sigue que, por regla general, los actos administrativos -como el que ordena un cometido funcionario-, deben dictarse con la debida anterioridad, lo que no obsta a que cuando existan circunstancias objetivas que impidan tal antelación, como ocurriría por ejemplo en caso de urgencias o emergencias debidamente fundamentadas, pueda emitirse esa resolución con posterioridad (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 73.143, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Así, dado que en la especie, de la revisión se evidenció que se produce una dilación de aproximadamente 69 días hábiles promedio sin que se acredite la concurrencia de ninguna circunstancia calificada que lo justifique, se debe advertir, en concordancia con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 53.114, de 2008, y 63.199, de 2011, que la demora antes señalada, importa una infracción al artículo 8° de la ley Nº 18.575, que impone a los Organismos de la Administración el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley citada N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Sobre el particular, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, y que no acompaña en su contestación la documentación que acredite la instrucción comprometida por la entidad, se mantiene lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación observada, de modo tal que en lo sucesivo, los actos administrativos y pago de horas extraordinarias y viáticos, se efectúen con la debida celeridad, ajustándose con ello a la normativa vigente.

Con todo, el hecho observado en el presente numeral, será incluido en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir, que la Municipalidad de Laguna Blanca ha aportado antecedentes que han permitido verificar el cumplimiento de algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 626, de 2018.





CONTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en relación con lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 10, referente a la falta de descuentos por uso de viviendas fiscales y gastos de consumos básicos, la Municipalidad de Laguna Blanca mediante oficio N° 459, de 2018, con fecha 6 de noviembre de 2018, solicitó a esta Contraloría Regional, un pronunciamiento jurídico consultando sobre la manera de proceder para efectuar los descuentos a los funcionarios municipales, por lo tanto, este Órgano de Control, atendiendo a que existe una presentación curso, por el momento, se abstiene de emitir una conclusión al respecto.

En relación con lo indicado en el acápite I. Aspectos de control interno, numerales 1.1. Falta de manual de procedimiento para la Dirección de Control; 5. Giradores de cuentas corrientes bancarias no autorizados; 16. Funcionarios designados como directivo subrogante sin poseer requisitos del cargo; y en cuanto a la observación contenida en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 11. Pago de la dieta a concejales que no asisten a la totalidad de sesiones, respecto de servidores don Fernando Ojeda González y doña Isabel Águila Ñacul, se dan por subsanadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad edilicia.

Respecto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de que se dé estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias por las que ese municipio debe regirse, para que las situaciones objetadas no se reiteren en lo sucesivo, entre las cuales se estima necesario considerar lo siguiente:

En cuanto a las observaciones contenidas en los acápites I. Aspectos de control interno, numerales 8. Sobre licitación de cuentas corrientes bancarias (AC) y 9. Falta de especialización del personal de la Dirección de Administración y Finanzas (C); II. Examen de la materia auditada, numerales 1.1. Saldos de cuenta en balance de área municipal, educación y salud (AC); 1.2. Cuentas contables de banco con saldo acreedor (AC); 1.3. Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable (AC); 1.4. Cheques girados y no cobrados, caducados (AC); 1.5. Cheque girado y no cobrado reemplazado (AC); 1.6. Cheques nulos incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrados (AC); 1.7. Cheques girados y no cobrados, prescrito (AC); 1.8. Incumplimiento en el cierre de cuenta corriente sin movimiento (AC); numeral 2. Omisión de análisis de cuenta (AC); 3. Adquisición de vales de alimentación (AC); 4. Proceso de licitación - Exigencia de boleta en garantía física (AC); 5. Falta de visación en comprobantes de egresos (C); 6. Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura (C); 7. Deuda flotante subvaluada (AC); 8. Rendiciones pendientes (AC); 9. Contabilización en la cuenta presupuestaria 153-01 Bienes por Clasificar sin autorización (C); y 11. Inobservancia por parte de la administración a las observaciones efectuadas por la unidad de control (AC); III. Examen de cuentas, numerales 1.1. Comisión de servicio con derecho a viático internacional (AC); 1.2. Gastos por concepto de viáticos, inscripción, y movilización (AC); 2.1. Decretos de pago faltantes (AC); 2.2. Falta de documento tributario que respalda el gasto (AC); 2.3. Falta de documentación que Macredite actividad (AC); 3. Celebraciones días del padre, del niño, de la madre e internacional de la Mujer (AC); 4. Compra de souvenir y obsequios (AC); 5. Gastos en almentos y bebidas para personas (AC); 6. Celebración del día del trabajador

77



(AC); 7. Pago de multas e intereses (AC); 8. Documentación de respaldo inconsistente (AC); 9. Falta de aplicación de multa por incumplimiento del equipo de trabajo ofertado (AC); 12. Error en cuenta corriente utilizada para pago de obligaciones (C); 13. Utilización de cuenta corriente "educación", para el pago de remuneraciones del personal del programa de integración escolar (C); y IV. Otras Observaciones, numerales 1. Omisión de registro de entrada y/o salida (AC), 2. Falta de registro de asistencia (AC), 3. Descuento de remuneraciones por atrasos (AC) y 4. Sobre denuncia respecto a la dilación en el pago de horas extras y viáticos (C), esta Entidad de Control incoará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados.

En el mismo orden de consideraciones, las observaciones detalladas en el acápite I. Aspecto de control interno, numerales 12. Conducción de vehículo institucional por personal contratado a honorarios (AC) y 13. Falta de bitácoras de los vehículos correspondientes al área de salud (C), este Organismo de Control, en virtud de las facultades que otorga el decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, a fin de establecer eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran existir respecto del uso indebido de vehículos fiscales, se procederá a instruir la respectiva investigación sumaria.

Respecto de lo observado en el acápite III. Examen de cuentas, numerales 2.1. Decretos de pago faltantes (AC); 2.2. Falta de documento tributario que respalda el gasto (AC); 2.3. Falta de documentación que acredite actividad (AC); 3. Celebraciones días del padre, del niño, de la madre e internacional de la Mujer (AC); 4. Compra de souvenir y obsequios (AC); 5. Gastos en alimentos y bebidas para personas (AC); 6. Celebración del día del trabajador (AC); 7. Pago de multas e intereses (AC); y 9. Falta de aplicación de multa por incumplimiento del equipo de trabajo ofertado (AC), esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En lo referente al acápite III. Examen de cuentas, numerales 8. Documentación de respaldo inconsistente (AC) y 11. Pago de la dieta a concejales que no asisten a la totalidad de sesiones (C), específicamente en el caso de don Sergio Santelices Solo de Zaldívar; la entidad edilicia deberá solicitar el reintegro según lo detallado en cada observación, no obstante, en el evento que, una vez vencido el plazo de 60 días hábiles para obtener el reintegro, este no se haya concretado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, referido a las observaciones contenidas en los acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 11. Inexistencia de acto administrativo que formalice la orden de investigación sumaria (AC), la Municipalidad de Laguna Blanca deberá iniciar un procedimiento disciplinario en de la establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran de la establecer las eventuales, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía



de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Y una vez concluido el procedimiento disciplinario, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Seguidamente, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, la documentación que justifique las acciones adoptadas, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo que atañe en lo anotado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2. Inexistencia de un manual de procedimiento para disponibilidades (MC), la entidad deberá crear y formalizar el manual de procedimientos para disponibilidades, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

En lo relativo a lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2. Manual de adquisiciones no actualizado (MC), el municipio deberá aprobar y sancionar el manual de adquisiciones actualizado, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Sobre lo consignado en el acápite I. Aspecto de control interno, numeral 6. Falta de realización de auditorías por parte de la Dirección de Control (C), la municipalidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el resultado de las auditorías operativas comprometidas en el plan anual 2018, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Enseguida, referente a la objeción consignada en el acápite I. Aspecto de control interno, numeral 8. Sobre licitación de cuentas corrientes (AC), El municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que den cuenta del llamado a licitación pública de las cuentas corrientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En relación a la observación contenida en el acapte I. Aspecto de control interno, numeral 10. Dilación en los registros de los



actos administrativos que aprueban nombramientos y designaciones de personal (MC), correspondiéndole a ese municipio registrar en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado —SIAPER-, la prórroga de la contratación de doña Carolina Almonacid Nazal, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a lo consignado en el acápite I. Aspecto de control interno, numeral 14. Inexistencia de inventario actualizado (MC), por lo que la Municipalidad de Laguna Blanca le corresponderá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la actualización de la totalidad de los inventarios de las áreas de salud, educación y municipal, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo contenido en el acápite I. Aspecto de control interno, numeral 17. El municipio no cuenta con un centro de respaldo para la información (MC), la entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que evidencie el estado y avance del proyecto de centro de respaldo información, incluyendo un cronograma, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe a lo anotado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 18. Vulnerabilidad en la seguridad de caja fuerte (MC), la municipalidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el plan de seguridad de la caja fuerte, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo relativo a lo observado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numerales 1.1. Saldos de cuenta en balance de área municipal, educación y salud (AC); 1.2. Cuentas contables de banco con saldo acreedor (AC); y 1.3. Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable (AC), ese municipio deberá efectuar el análisis de las cuentas objetadas, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes que den cuenta de los ajustes contables efectuados y la conciliación bancaria corregida, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numerales 1.4. Cheques girados y no cobrados, caducados (AC), 1.5. Cheque girado y no cobrado reemplazado (AC), 1.6. Cheques nulos incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrados (AC) y 1.7. Cheques girados y no cobrados, prescrito (AC), la entidad edilicia deberá efectuar las regularizaciones contables pertinentes, de conformidad a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que procederá accreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes que den cuenta de ello, junto a



las respectivas conciliaciones bancarias corregidas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Referente a la objeción consignada en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.8. Incumplimiento en el cierre de cuenta corriente sin movimiento (AC), la entidad edilicia deberá efectuar las acciones para el cierre de la cuenta observada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En relación a la observación contenida en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2. Omisión de análisis de cuenta (AC), la entidad edilicia deberá efectuar el análisis de cada una las partidas cuestionadas, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con el detalle de la composición de los saldos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En conformidad a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8. Rendiciones pendientes (AC), la entidad comunal deberá adoptar las acciones administrativas que permitan regularizar los saldos pendientes de rendición, procediendo a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el resultado de las acciones emprendidas de conformidad con la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 9. Contabilización en la cuenta presupuestaria 153-01 Bienes por Clasificar sin autorización de la Contraloría General de la República (C), la municipalidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la regularización contable conforme a los procedimientos estipulados en el oficio N° 60.820, de 2005 y lo consignado en el oficio circular N° 36.310, de 2007, ambos de la Contraloría General de la República, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto, a lo señalado en el acápite III. Examen de cuentas, numerales 1.1. Comisión de servicio con derecho a viático internacional (AC) y 1.2. Gastos por concepto de viáticos, inscripción, y movilización (AC); corresponde que la entidad comunal solicite el reintegro según lo detallado en cada observación, debiendo acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias respectivas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo contenido en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 8. Documentación de respaldo inconsistente (AC), la municipalidad deberá efectuar las acciones pertinentes que permitan obtener la



restitución del monto ascendente a \$ 291.849, pagado en exceso a la empresa Tecnologías Fenway Limitada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los respectivos comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias que lo respalde, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto, a lo señalado en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 11. Pago de la dieta a concejales que no asisten a la totalidad de sesiones (AC), respecto de don Sergio Santelices Solo de Zaldívar, el ente comunal deberá solicitar el reintegro según lo detallado en cada observación, debiendo acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias respectivas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe a lo anotado en el acápite III. Examen de cuentas, numerales 12. Error en cuenta corriente utilizada para pago de obligaciones (C), y 13. Utilización de cuenta corriente "educación", para el pago de remuneraciones del personal del programa de integración escolar (C), La entidad comunal deberá efectuar los traspasos y ajustes contables pertinentes, que permitan regularizar la situación objetada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes contables y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo relativo a lo observado en el acápite IV. Otras observaciones, numerales 1. Omisión de registro de entrada y/o salida (AC), 2. Falta de registro de asistencia (AC) y 3. Descuento de remuneraciones por atrasos (AC), el municipio deberá cuantificar los montos correspondientes a los tiempos no trabajados por los funcionarios Rody Hernández Saldivia y Carolina Almonacid Nazal, y ordenar el reintegro de los mismos, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso, cartola bancaria, y el cálculo efectuado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, respecto de las observaciones realizadas que tratan sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, corresponde mantenerlas, debiendo el órgano comunal, procurar en lo sucesivo no reiterar lo advertido, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, a saber:

En relación con lo objetado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numerales 3. Incumplimiento sobre aprobación y publicación de plan de compras 2018 (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa aplicable y a las nuevas instrucciones impartidas por la MAGRIUDIGAD de compras públicas.



En cuanto a lo contenido en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 4. Falta de supervisión en la conciliación bancaria por parte de la Dirección de Control (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse y dar cumplimiento a lo previsto en la antedicha ley N° 18.695, en cuanto efectuar la revisión de las conciliaciones bancarias por parte de la Dirección de Control.

En lo concerniente a la objeción consignada en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 7. Falta de realización de arqueos de caja (MC), el órgano comunal deberá adoptar las acciones tendientes a que en lo sucesivo, hechos como el objetado no se repitan, ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3, de las Normas de Control Interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Referente a la advertido en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 9. Falta de especialización del personal de la Dirección de Administración y Finanzas (C), la entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de la normativa dispuesta en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

En cuanto a lo observado en el acápite I. Aspecto de control interno, numerales 12. Conducción de vehículo institucional por personal contratado a honorarios (AC) y 13. Falta de bitácoras de los vehículos correspondientes al área de salud (C), la entidad edilicia deberá adoptar las acciones que permitan dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

En cuanto a lo observado en el acápite I. Aspecto de control interno, numeral 15. Identificadores de usuarios compartidos entre los funcionarios de la Municipalidad (MC), el municipio deberá acatar las medidas adoptadas por la autoridad comunal, y por el sostenedor de educación y encargado de salud municipal, en cuanto a que cada uno de los usuarios posea clave individual.

Por su parte, en cuanto a lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Adquisición de vales de alimentación (AC), la entidad edilicia deberá, ajustarse a lo previsto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a las disposiciones del Capítulo III, Párrafo 1°, de la ley N° 19.886, y a lo consignado en los artículos 8° de la citada ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004, ya citado.

En lo anotado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4 Proceso de licitación - Exigencia de boleta en garantía física (AC), la entidad edilicia deberá elaborar las bases de licitación de acuerdo a lo previsto por la ley N° 19.886 y su reglamento.

En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5 Falta de visación en comprobantes de



egresos (C), el órgano comunal deberá en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en la letra e) del artículo 87 de la ley N° 10.336, en cuanto a la autorización de los gastos.

En lo que atañe a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura (C), el municipio deberá adoptar las medidas administrativas de modo tal que situaciones como la advertida no se repitan en lo sucesivo, respetando el principio de celeridad consagrado en los artículos 8°, de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880.

Respecto a la observación realizada en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7. Deuda flotante subvaluada (AC), la municipalidad deberá velar y custodiar de manera eficiente y eficaz el registro de sus operaciones contables de modo tal que se efectúen en el periodo correspondiente, de acuerdo a los principios de devengado y exposición, consignados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

A este tenor, lo contenido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11. Inobservancia por parte de la administración a las observaciones efectuadas por la Dirección de Control (AC), el municipio deberá, velar por el cumplimiento de la acción comprometida en su respuesta, evitando la inobservancia a las observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

Sobre lo constatado en el acápite III. Examen de cuentas, numerales 2.1. Decretos de pago faltantes (AC); 2.2. Falta de documento tributario que respalda el gasto (AC); 2.3. Falta de documentación que acredite actividad (AC); 3. Celebraciones días del padre, del niño, de la madre e internacional de la Mujer (AC); 4. Compra de souvenir y obsequios (AC); 5. Gastos en alimentos y bebidas para personas (AC); 6. Celebración del día del trabajador (AC); 7. Pago de multas e intereses (AC); y 9. Falta de aplicación de multa por incumplimiento del equipo de trabajo ofertado (AC), el municipio deberá adoptar las medidas administrativas tendientes a que en lo sucesivo, situaciones como las observadas no se repitan, que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable en cada caso.

En cuanto a lo objetado en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 10. Ineficiencia en el uso de los recursos (AC), la entidad edilicia deberá adoptar las acciones que permitan dar cumplimiento a los principios de economía, eficiencia y eficacia, contenidos en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Superior de Fiscalización.

En lo referente a lo objetado en el acápite IV. Otras observaciones, numeral 4. Sobre denuncia respecto a la dilación en el pago de horas extras y viáticos (C), la Municipalidad de Laguna Blanca, deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación observada, de modo tal que en lo sucesivo, los actos administrativos y pago de horas extraordinarias y viáticos, se extúen con la debida celeridad, ajustándose con ello a la normativa vigente.



Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, e identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 25, las medidas que al efecto se implementen, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de esta Contraloría General.

De igual forma, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, e identificadas en el citado "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 25, las medidas que al efecto se implementen, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo máximo de 60 días hábiles, y cuya responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en la entidad, y que este Órgano de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en conformidad con lo establecido en el referido oficio N° 14.100, de 2018, de esta Contraloría General.

Remítase, al Alcalde, Secretario Municipal, a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Laguna Blanca, al recurrente, y a los cuentadantes individualizados en el cuadro del anexo N° 24.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA MANRÍQUEZ AGUILAR Jefa Unidad de Control Externo

Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena





ANEXO Nº 1.

Funcionarios designados como directivo subrogante sin poseer requisitos del cargo.

10.7	DECRETO LCALDICIO	JEFAT	URA TITULAR	JEFATURA SU	JBROGANTE
N°	FECHA	NOMBRE	CARGO	NOMRE	GRADO
3	08-01-2018	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
56	23-01-2018	Maricel Garay Cárdenas	Directora de Control	Ivonne Araya Leal	Suplente Profesional
64	26-01-2018	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo
69	01-02-2018	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	Marcela Alderete Guenul	Oficial Administrativo
82	16-02-2018	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Alejandro Gallardo Rojel	Oficial Administrativo
90	28-02-2018	Maricel Garay	Directora de Control	Ivonne Araya Leal	Suplente Profesional
145	02-05-2018	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	Maria Márquez Gómez	Técnico
160	15-05-2018	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
172	24-05-2018	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
228	09-07-2018	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
247	24-07-2018	Carlos Calixto	secretario comunal de planificación	Fernando Colivoro Ojeda,	Oficial administrativo
5	11-01-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Iván de la Fuente Mansilla	Profesional de la Secretaria de Planificación
7	13-01-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Iván de la Fuente Mansilla	Profesional de la Secretaria de Planificación
18	13-01-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
62	30-01-2017	Rene Armando Villegas Barria	Secretario Municipal	Iván de la Fuente Mansilla	Profesional de la Secretaria de Planificación





ANEXO Nº 1 (Continuación).

Funcionarios designados como directivo subrogante sin poseer requisitos del cargo.

	ECRETO CALDICIO	JEFA	TURA TITULAR	JEFATURA SU	JBROGANTE	
N°	FECHA	- NOMBRE	CARGO	NOMRE	GRADO	
84	06-03-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Iván de la Fuente Mansilla	Profesional de la Secretaria de Planificación	
113	05-04-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo	
141	02-05-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
168	17-05-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
188	07-06-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo	
189	07-06-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
206	23-06-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
218	05-07-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	Maria Márquez Gómez	Técnico	
223	10-07-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo	
260	21-08-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
271	25-08-2017	Rene Armando Villegas Barria	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo	
276	30-08-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
314	06-10-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo	
327	18-10-2017	Ricardo Ritter Rodríguez	Alcalde	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	
328	18-10-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo	
333	25-10-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	
305	16-11-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico	



ANEXO Nº 1 (Continuación).

Funcionarios designados como directivo subrogante sin poseer requisitos del cargo.

DECRETO ALCALDICIO JEFATU			URA TITULAR	JEFATURA SUBROGANTE	
N°	N° FECHA NOMBRE		CARGO	NOMRE	GRADO
376	24-11-2017	Ricardo Ritter Rodríguez	Alcalde	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal
377	24-11-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo
378	27-11-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
385	04-12-2017	Rene Armando Villegas Barría	Secretario Municipal	Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo
386	04-12-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
429	28-12-2017	Rody Hernández Saldivia	Director de Administración y Finanzas	María Márquez Gómez	Técnico
452	29-12-2017	Rene Armando Villegas Barria		Elena Marión Zúñiga Cárcamo	Oficial Administrativo

Fuente: Decretos alcaldicios proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.





ANEXO N° 2.

Registros contables efectuados en el área municipal, correspondiente a cuentas corrientes de áreas de educación y salud.

CUENTA	NOMBRE	COMPRODANTE	FFOLIA	MONTO	EN\$	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF
CONTABLE	NOWINE	COMPROBANTE	FECHA	CARGO	ABONO	GLOSA
		127	27/02/2015	4	7.414.090	Segundo estado de avance 33.45% normalización eléctrica internado diego portales.
		15	21/12/2015	2.081.115		Transfiere fondos a educación \$ 2.081.115 y salud \$ 326.442 para pago de aguinaldo y bono especial.
		1	27/01/2016	2.217.330		Transfiere fondos para pago de bono de vacaciones ley 20883 art 25 educación \$ 2.217.330 salud \$ 426.810
111-03-02	Cta. Cte. Educación	18	13/09/2017	1.234.016		Transfiere fondos a servicios incorporados para pago de aguinaldos educación \$ 1.234.016 salud \$ 415.598
		27	20/12/2017	3.578.587		Transfiere fondos a sus servicios incorporados para pago de aguinaldo navidad y bono especial ley 21050 educación y salud.
		28	27/12/2017	2.884.923		Transfiere fondos a educación para pago iv trimestre zona extrema asistentes de la educación.
		5	27/03/2018	2.932.612	The state of	Transfiere fondos a cuenta de educación para pago de i trimestre zona extrema asistentes de la educación.
	NO.	Total		14.928.583	7.414.090	
		15	21/12/2015	326.442		Transfiere fondos a educación \$ 2.081.115 y salud \$ 326.442 para pago de aguinaldo y bono especial.
	Cta. Cte.	1	27/01/2016	426.810		Transfiere fondos para pago de bono de vacaciones ley 20883 art 25 educación \$ 2.217.330 salud \$ 426.810
111-03-03	Salud	18	13/09/2017	415.598		Transfiere fondos a servicios incorporados para pago de aguinaldos educación \$ 1.234.016 salud \$ 415.598
		27	20/12/2017	1.125.116		Transfiere fondos a sus servicios incorporados para pago de aguinaldo navidad y bono especial ley 21050 educación y salud.
M. Committee		Total		2.293.966	TO 5	

Eusote: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.



ANEXO Nº 3.

Registros contables efectuados en área de educación, correspondiente a cuentas de área municipal y de salud.

CUENTA	NOMBRE	COMPROBANTE	FECHA	MONTO	P N S	Charles and Charle
CONTABLE	NOWIDINE	COMPROBANTE	FECHA	CARGO	ABONO	GLOSA
E wie		12	25/05/2017	40.454		Transfiere fondos a cuenta municipal por error en pago de telefonía celular de uso del sostenedor.
111-03-01	Cta. Cte.	28	08/11/2017	428.329		Transfiere fondos desde cuenta de educación a municipal para cubrir transferencia realizado por pago de art. 44 asisténtes de la educación y que se cargó a cuenta municipal por error.
	Wallepar	320	03/10/2017		1.666.591	Pago de créditos, Acciones y libreta de ahorro-cuota mantención-pago cuotas créditos-seguro-seguro-seguro-cuota septiembre seguro oncológico-fianza manejo de valores y conducción.
		Total		468.783	1.666.591	
111-03-03	Cta. Cte. Salud	5	30/03/2017		4.094.680	Transfiere fondos a banco cuenta pie para pagos mes de marzo funcionarios programa pie fondos fueron recepcionados en cuenta corriente de educación.

Fuente: Elaborado por esta Contraloria Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.





ANEXO Nº 4.

Registros contables efectuados en área de salud, correspondiente a cuenta de área municipal.

Cuenta Contable	Nombre	COMPR.	Fecha	Monto cargo	Monto Abono	Glosa	
111-03-05	Fondos de terceros	11	26/01/2015	- TESTER	66.850	Campeonato futbol	
		12	26/01/2015	V/S/M/e/	157.500	Honorarios programa promos mes de diciembre 2014	
		31	25/02/2015			Por reintegro de recursos del convenio promoción de salud	
		68	31/03/2015	To the contract of	177.300	Psicólogo programa salud mental año 2014	
		85	28/04/2015	Tenson and	687.225	35 lentes óptico programa resolutividad año 2014	
		91	30/04/2015	100000000000000000000000000000000000000	421.620	Exámenes imagenologia, o.c. 4060-21-se15	
		132	01/06/2015	- N	749.000	Atención oftalmológica programa resolutividad año 2014	
		42	16/03/2016		2.987.932	Servicio profesional de odontología para ejecución de programa odontológico integral y ges odontológico año 2015	
		45	21/03/2016		109.902	1 silla de ruedas posta villa tehuelches	
		52	29/03/2016	THE WAR	789.150	Exámenes convenio fondos programa imágenes diagnosticas año 2015	
		178	11/08/2016	15-10-1/A-35	156.352	Reintegra saldo programa resolutividad año 2015	
		213	29/09/2016		1.800.000	Atenciones odontológicas según programas ges odontológico integral y ges odontológico	
		217	29/09/2016		331.597	OC N°4060-35-CM16 compra de silla de ruedas programa rehabilitación integral año 2016	
		238	24/10/2016	100	587.880	Exámenes convenio programa imágenes diagnosticas 2016	
		270	24/11/2016	THE SECTION		Atenciones y lentes beneficiarios programa resolutividad año 2016	
		294	22/12/2016			Oc. 4060-37-se16 - implementos sala rayos-x	
		10	15/01/2017	No.		Servicios profesionales odontológicos programa integral	

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.





ANEXO N° 5.

Cheques girados y no cobrados caducados.

N° CTA CTE.	FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO	N° EGRESO	MONTO EN\$	BENEFICIARIO	
71046500 21/12/2011		7240606	0	0	188.637	Funcionario municipal	
71046500 01/10/2012		7620140	579	1014	83.400	Comité de agua potable rural de Villa Tehuelches	
71046500	18/03/2013	7925778	214	120	13.542	Patricio Barrientos Riquelme	
71046500	06/05/2013	7994851	310	1341	241.236	Sergio José Santelices Solo de Zaldívar	
71046500	11/08/2014	8624775	511	2320	42.000	The state of the s	
71046500	08/09/2014	8624822	563	2371	42.000		
71046500	24/09/2014	8680621	610	2421	197.718	Importadora y distribuidora Cinemateka Ltda.	
71046500	09/10/2014	8680675	655	2467	42.000	Asociación comunal de funcionarios de la Municipalidad de Laguna Blanca	
71046500	14/10/2014	8680689	667	2484	48.001	Inés Asencio Vargas	
71046500	07/11/2014	8732736	722	2547	42.000	Asociación comunal de funcionarios de la Municipalidad de Laguna Blanca	
71046500	14/04/2015	8933283	245	2943	20.227	Sergio José Santelices Solo de Zaldívar	
71046500	30/07/2015	9062822	490	3283	283.500	José Guillermo Guenul Saldivia	
71046500	19/11/2015	9180821	788	3556	50.005	Ilustre Municipalidad de Puerto Natales	
71046500	24/10/2016	9555033	672	4296	18.450	Entel	
71046500	24/11/2016	9588597	758	4381	1.330.000	and _ and _ and _ and	
71046500	27/12/2016	9619997	810	4430	1.330.000		
71046500	27/12/2016	9620005	863	4501	439.430	Edenred chilw sociedad anónima	
71046500	30/12/2016	9654135	857	4489	1.330.000	Servitrans servicio de limpieza urbana	
71046500	30/12/2016	9654136	858	4490	1.330.000		

Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca durante el proceso de fiscalización.



ANEXO N° 5 (Continuación).

Cheques girados y no cobrados caducados.

N° CTA CTE.	FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO	N° EGRESO	MONOT EN\$	BENEFICIARIO
71046500	09/01/2017	9654153	3	4496	45.000	
71046500	08/02/2017	9654195	45	4533	45.000	Asociación comunal de funcionarios de la
71046500	09/03/2017	9715753	118	4583	45.000	Municipalidad de Laguna Blanca
71046500	20/03/2017	9715767	131	4604	23.000	José Iván de la Fuente
71046500	06/04/2017	9715800	205	4656	42.000	
71046500	03/05/2017	9743240	255	4696	42.000	
71046500	06/06/2017	9782803	337	4777	42.000	
71046500	08/08/2017	9864285	465	4882	39.000	Asociación comunal de funcionarios de la
71046500	04/09/2017	9892259	512	4946	39.000	Municipalidad de Laguna Blanca
71046500	03/10/2017	9892287	576	4974	39.000	
71046500	06/11/2017	9935562	673	5057	42.000	
71046500	29/11/2017	9935598	693	5122	20.970	Venta y mantención de equipos
71046500	05/12/2017	9935617	745	5145	42.000	Asociación comunal de funcionarios de la Municipalidad de Laguna Blanca
71046518	09/01/2012	7135643	4	320	3.798	José Velásquez Pérez
71046518	07/06/2012	7313697	65	187	7.800	Arturo Márquez Gómez
71046518	06/11/2014	8498106 -	175	56066870	8.850	Carolina Vergara Prieto
71046518	21/10/2015	9062938	265	56067224	4.680	Nancy Pittet Morales
71046518	06/09/2016	9407395	300	294	6.777	Erick Wandersleben Elgueta





ANEXO N° 5 (Continuación).

Cheques girados y no cobrados caducados.

N° CTA CTE.	FECHA	N° DOCUMENTO	N° DECRETO	N° EGRESO	MONTO EN\$	BENEFICIARIO
71046518	11/11/2016	9513837	386	361	17.092	Jessica Huaracan
71046518	24/11/2016	9513851	405	374	1.280.567	Sodexo Soluciones de Motivación
71046518	08/03/2017	96542225	54	1	61.690	Empresa de Publicaciones La Prensa Austral
71046518	07/08/2017	9715877	253	1100	22.500	Arturo Márquez Gómez
71046526	14/11/2011	6987104	0	0	8.176	Patricio Oyarzo Maldonado
71046526	12/12/2012	7526624	220	233	5.000	Teresa Oportus Muñoz
71046526	18/03/2013	7526701	24	15	6.750	Juana Teresa Reyes Asenjo
71046526	08/05/2013	7733567	73	59	10.462	Ise Chile Compañía De Seguros
71046526	12/10/2016	9407499	232	1322	98.175	José Altamirano Vargas
71046526	12/10/2016	9407500	232	1322	.79.369	Guillermo Fernández Alarcón
71137718	22/08/2016	9128462	274	14	4.000	Graciela Sepúlveda Aguilera
71137718	10/11/2016	9128465	378	21	17.092	Graciela Sepúlveda Aguilera
		TOTAL			9.220.894	TO SEE STATE OF THE SECOND





ANEXO Nº 6.

Comprobantes de egreso sin visación.

N° DECRETO	ÁREA	FECHA	OBSERVACIÓN
133	Municipal	09-03-2015	Sin firma de autorización del Alcalde.
306	Salud	29-12-2015	Sin firma de la Unidad de Control.
403	Municipal	16-06-2016	Sin firma de la Unidad de Control.
404	Municipal	16-06-2016	Sin firma de la Unidad de Control.
479	Municipal	14-07-2016	Sin firma de la Unidad de Control.
290	Educación	17-08-2016	Sin firma de la Unidad de Control, Secretario y Alcalde.
547	Municipal	19-08-2016	Sin firma de la Unidad de Control.
551	Municipal	19-08-2016	Sin firma de la Unidad de Control, Secretario y Alcalde.
361	Educación	25-10-2016	Sin firma de Secretario Municipal.
709	Municipal	08-11-2016	Sin firma de la Unidad de Control.
819	Municipal	27-12-2016	Sin firma de la Unidad de Control.
14	Salud	08-02-2017	Sin firma de la Unidad de Control y Secretario Municipal.
17	Salud	08-02-2017	Sin firma de la Unidad de Control, Secretario Municipal y Alcalde.
18	Educación	10-02-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
19	Educación	10-02-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
38	Educación	28-02-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
29	Educación	01-03-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
71	Educación	29-03-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
57	Salud	29-03-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
72	Educación	29-03-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
82	Educación	30-03-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
247	Educación	25-07-2017	Sin firma de Secretario Municipal y Unidad de Control.
538	Municipal	14-09-2017	Sin firma de la Unidad de Control.
561	Municipal	28-09-2017	Sin firma de la Unidad de Control, Alcalde y Secretario Municipal.
583	Municipal	05-10-2017	Sin firma de la Unidad de Control, Alcalde y Secretario Municipal.
469	Educación	05-12-2017	Sin firma de Secretario Municipal.
328	Salud	28-12-2017	Sin firma de la Unidad de Control, Alcalde y Secretario Municipal.



ANEXO Nº 6 (Continuación).

Comprobantes de egreso sin visación.

N° DECRETO	ÁREA	FECHA	OBSERVACIÓN	
11	Municipal	10-01-2018	Sin firma de la Unidad de Control.	
27	Municipal	11-01-2018	Sin firma de la Unidad de Control.	
32	Municipal	11-01-2018	Sin firma de la Unidad de Control.	
147	Municipal	12-02-2018	Sin firma de la Unidad de Control.	

uente: Elaborado por Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.



ANEXO Nº 7.

Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura.

[DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR.	FACTURA	ORDEN DE COMPRA			
N°	FECHA	ÁREA	PROVEEDOR	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
44	16-03-2015	Salud	Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.	15-02-2015	4060-12-CM15	16-03-2015	108.129	
3	12-01-2015	Salud	Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.	15-12-2014	4060-1-CM15	12-01-2015	140.639	
573	01-09-2016	Municipal	Sergio Cárdenas Mansilla	18-03-2016	119	19-08-2016	130.000	
574	01-09-2016	Municipal	Sergio Cárdenas Mansilla	18-03-2016	118	19-08-2016	130.000	
161	13-02-218	Municipal	Anasol Producciones Limitada	20-01-2018	4052-36-SE-18	12-02-2018	14.280.000	
173	14-02-2018	Municipal	Álvaro Iván Alvial Chandia	10-01-2018	4052-238-SE17	14-02-2018	1.500.000	

Fuente: elaboración propia en base a decretos de pago y órdenes de compra.





ANEXO Nº 8.

Facturas no reconocidas como deuda flotante.

DECRE	TO E	DE PAGO	FACTUR	A / BOLETA DE	E HONORARIOS		1100000
ÁREA	N°	FECHA	N°	FECHA EMISIÓN	FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE	MONTO FACTURA \$
Salud	5	12/01/2015	BH 2781	26/12/2014	17/12/2014	Timbre encargado salud municipal sobre honorario dentista diciembre 2014	453,562
Salud	4	12/01/2015	BH 107	25/12/2014	30/12/2014	Honorario dentista diciembre 2014	476.240
Municipal	46	24/01/2015	F 1924	28/11/2014	Sin timbre de partes	Copias del año 2014 acuerdo a contrato	69.044
Municipal	46	24/01/2015	F 1924	19/11/2014	Sin timbre de partes	Copias del año 2014 acuerdo a contrato	56.574
Municipal	58	27/01/2015	Comisión 332/340 de 2015	23/12/2014	26/12/2014	Reembolso gastos por movilización	60.000
Municipal	47	27/01/2015	FE 5101434	24/11/2014	06/11/2014	Gas propano guía de despacho 2014	2.697.468
Municipal	47	27/01/2015	FE 5103394	10/12/2014	03/12/2014	Gas propano guía despacho 2014	2.697.468
					DEUDA AÑO 2	014 PAGADA CON PRESUPUESTO AÑO 2015	6.510.356
Municipal	1	06/01/2016	Cert. 169/2015	31/12/2015	Sin timbre de partes	Dieta concejales diciembre 2015	, 4.207.788
Municipal	7	14/01/2016	BH 19	31/12/2015	Sin timbre de partes	Instructor programa de salud año 2015	765.400
Municipal	104	10/02/2016	F 385	15/10/2015	Sin timbre de partes	Arranque de agua septiembre 2015	163.200
Municipal	104	10/02/2016	F 380	14/09/2015	15/09/2015	Arranque de agua agosto 2015	102.600
Municipal	104	10/02/2016	F 392	15/11/2015	Sin timbre de partes	Arranque de agua octubre 2015	164.400
18 July 18	9	4.7.9.3			DEUDA AÑO 2	015 PAGADA CON PRESUPUESTO AÑO 2016	5.403.388





ANEXO Nº 8 (Continuación).

Facturas no reconocidas como deuda flotante.

DECRE	TO D	E PAGO	FAC	TURA / BOLETA D	E HONORARIOS		MONTO
ÁREA	N°	FECHA	N°	FECHA EMISIÓN	FECHA RECEPCIÓN EN DETALLE MUNICIPIO		MONTO FACTURA\$
Municipal	553	26/09/2017	FE 181	05/12/2016	07/12/2016	Construcción graderías media luna	9.686.951
Municipal	24	24/01/2017	FE 30	29/12/2016	29/12/2016	Servicio de estampado	300.000
Salud	28	02/03/2017	FE 121	06/12/2016	28/12/2016	Equipo deportivo trotadora	725.155
Educación	44	08/03/2017	FE 5181006	19/12/2016	10/12/2016	Gas licuado carga diciembre 2016	427.175
Salud	160	25/07/2017	F 199466	20/09/2016	2016	Medicamentos recibidos año 2016 en la posta rural.	864.954
WO FEE		E THE DAY			DEUDA AÑO 2016 P.	AGADA CON PRESUPUESTO AÑO 2017	12.004.235
Educación	31	24/01/2018	BH 18, 20, 21, 22,23, 24	01/12/2017	05/12/2017	Taller de canto abril a noviembre 2017	1.535.140
30 24 mm	SIE			CENTRAL DE	DEUDA AÑO 2017 P.	AGADA CON PRESUPUESTO AÑO 2018	1.535.140
	Tay		4	THE PARTY NAMED IN	TOTAL PASIVO	S NO REFLEJADOS CORRECTAMENTE	25.453.119

BH: Boleta de Honorarios. FE: Factura Electrónica.

F: Factura





ANEXO Nº 9.

Falta de descuento por uso de vivienda y gastos comunes de la misma.

ÁREA	NOMBRE FUNCIONARIO	CONTRATO	DESCUENTO VIVIENDA	DESCUENTO CONSUMO BÁSICO
	Doris Montiel Quedimán	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
A STATE OF THE STA	Omar Peña Torres	Posterior al-1-01-2015	NO	NO
	Nancy Pittet Morales	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
A CONTRACTOR	Arturo Márquez Gómez	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	Claudio Pinochet Rodríguez	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	Viviana Cárdenas Barría	12-03-2015	NO	NO
EDUIQ 4 OLÓN	Raúl Vivar Valín	01-01-2015	NO	NO
EDUCACIÓN	Miguel Peña	03-05-2018	NO	NO
	Juan Tureo Mansilla	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	Patricia Huaracán Huaracán	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	Sergio Oyarzo Calixto	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	Víctor Paredes Cárcamo	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	José Velásquez Pérez	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
	Juan Carlos Guenchur	01-01-2016	NO	NO
Table 1	Mónica Pérez Castillo	Posterior al 1-01-2015	NO	NO
0.44410	Susana Saldivia	12-08-2016	NO	NO .
SALUD	Jacqueline Fajardo lizmayer	19-06-2018	NO	NO
1 100	José Altamirano Vargas	Posterior al 1-01-2015	NO	NO

Fuente: Elaboración Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en base a correo electrónico de doña Marcela Alderete Guenul de fecha 11 de julio de 2018.





ANEXO Nº 9 (Continuación).

Falta de descuento por uso de vivienda y gastos comunes de la misma.

ÁREA	NOMBRE FUNCIONARIO	CONTRATO	DESCUENTO VIVIENDA	DESCUENTO CONSUMO BÁSICO
	Ricardo Riiter Rodríguez	Posterior al 1-01-2015	SI	SI
	René Villegas Barría	Posterior al 1-01-2015	SI	SI SI
	Rody Hernández Saldivia	Posterior al 1-01-2015	SI	SI
OFOTIÓN AN INVOIDAD	Marcela Curillán Cárdenas	Posterior al 1-01-2015	SI	SI
GESTIÓN MUNICIPAL	María Márquez Gómez	Posterior al 1-01-2015	SI	SI
	Alejandro Gallardo Rojel	Posterior al 1-01-2015	, SI	SI
	Fernando Colivoro Ojeda	Posterior al 1-01-2015	SI SI	SI
	Elena Zúñiga Cárcamo	Posterior al 1-01-2015	SI	SI

Fuente: Elaboración Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en base a correo electrónico de doña Marcela Alderete Guenul de fecha 11 de julio de 2018





ANEXO N° 10.

Observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

N°	FECHA	ÁREA	MONTO EN\$	CONCEPTO	OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTROL
440	31.07.2017	Municipal	500.000	Adquisición fuera del portal	La contratación de los servicios de promoción, de acuerdo a las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos del sector público, están clasificados en la cuenta "Publicidad y Difusión" y por consiguiente su contratación, es a través de mercado público y no en forma directa como se realizó.
665	19.10.2016	Municipal	800.000	Aprobación de compra sin contar con presupuesto	Se aprobó modificación presupuestaria para financiamiento del proyecto con fecha 26-09- 2016, sin embargo, este se efectuó en febrero de 2016.
146	11.03.2016	Municipal	800.000	Dilación en el pago	Boleta de honorarios presentada con fecha 11-02-2016, la cual se encuentra vencida en relación a fecha de decreto de pago
665	19.10.2016	Municipal	800.000	Dilación en el pago	Los servicios contratados se están pagando con fecha 19-10-2017, en tanto, el informe de recepción tiene fecha de 04-03-2016, es decir, 7 meses después de realizada la prestación.
48-	16.01.2018	Municipal	2.677.500	Dilación en el pago	Los servicios contratados se están pagando con fecha 16-01-2018, en tanto, el informe de recepción tiene fecha de 31-08-2017, no dando cumplimiento al artículo 79 bis del reglamento 250.
25	25.01.2017	Municipal	390.000	Dilación en el pago	Pago excede largamente el plazo de 30 días que tiene el municipio para cancelar a proveedores, dado que el servicio se prestó en marzo de 2016.
179	28.03.2017	Municipal	2.430.100	Dilación en el pago	No se está realizando el pago oportuno de la boleta de honorarios N° 37, recepcionada con fecha 23-02-2017.
665	19.10.2016	Municipal	800.000	Falta acreditación de cumplimiento de contrato	Contratación a honorarios en la que se establece jornada de 44 horas laborales a la semana , con horario definido para este cumplimiento, el cual no consta entre los antecedentes que respaldan el pago.
665	19.10.2016	Municipal	800.000	Inconsistencia en las bases	En el punto N° 8 de las bases de licitación se estipula que el convenio puede ser desahuciado con 30 días de anticipación, sin embargo este tiene duración de 9 días.
-	16.01.2018	The second second	Control of the control	Inconsistencia en las bases	Las bases de licitación indican que el pago se efectuará en un plazo de 30 días hábiles, contraviniendo lo establecido en el artículo 79 bis del reglamento 250, en cual se indica un período de pago de 30 días corridos.



ANEXO Nº 10 (Continuación).

Observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

N°	FECHA	ÁREA	MONTO EN\$	CONCEPTO	OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTROL
82	16.01.2018	Municipal	1.000.000	Inconsistencia en las bases	Existen contradicciones entre las bases administrativas y técnicas, dado que unas indican que la recepción será por parte de DIDECO y otras señalan que esto estará a cargo del administrador, lo que a su vez, no se acredita su aplicación de los antecedentes adjuntos
75	16.01.2018	Municipal	1.640.000	Inconsistencia en las bases	Contradicciones entre las bases administrativas y técnicas, las cuales indican que el plazo de ejecución serán de 5 días corridos y se comenzarán a ejecutar desde la aceptación de la orden de compra, mientras que las otras señalan que el plazo lo fijará el oferente, siendo este no superior a 7 días corridos, el cual empezará desde el acta de entrega en terreno.
416	20.10.2017	Educación	185.000	Justificación trato directo	Se efectuó contratación de servicios bajo la modalidad de Trato Directo, aludiendo a la causal establecida en el Art. 10° Numeral 3 del Reglamento de Compras Públicas, esto es, "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante", esto aludiendo a que se requería trasladar alumnos y el bus no se encontraba operativo por un desperfecto mecánico, el cual había sido presentado días antes y donde pudo haberse hecho las acciones pertinentes para su reparación oportuna.
85	31.03.2017	Educación	275.000	Pago contrato sin vigencia	Decreto alcaldicio N° 119, con fecha de emisión el día 10-04-2017 aprueba anexo de contrato, corresponde a una fecha posterior a la vigencia de este.
320	04.09.2017	Educación	900.000	Pago contrato sin vigencia	Convenio de honorarios suscrito, tiene vigencia hasta el 03-08-2017, por lo cual el presente decreto de pago está cancelando anexo de convenio el cual no tiene validez, dado que se suscribió mediante decreto alcaldicio N° 645, con fecha 04-08-2017, posterior a la fecha de término de contrato anterior, por lo cual ya no estaba vigente.
332	12.09.2017	Educación	266.667	Pago contrato sin vigencia	Convenio de honorarios suscrito, tiene vigencia hasta el 31-08-2017, por lo cual el presente decreto de pago está pagando anexo de convenio el cual no tiene validez, dado que se suscribió mediante decreto alcaldicio N° 731 con fecha 07-09-2017, posterior a la fecha de término de contrato anterior, por lo cual ya no estaba vigente.





ANEXO Nº 10 (Continuación).

Observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

N°	FECHA	ÁREA	MONTO EN \$	CONCEPTO	OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTROL
367	03.10.2017	Educación	1.000.000	Pago contrato sin vigencia	Convenio de honorarios suscrito, tiene vigencia hasta el 03-08-2017, por lo cual el presente decreto de pago está pagando anexo de convenio, el cual no tiene validez, dado que se suscribió mediante decreto alcaldicio N° 645, con fecha 04-08-2017, posterior a la fecha de término de contrato anterior, por lo cual ya no estaba vigente.
145	11.03.2016	Municipal	32.820.200	Proceso no visado por unidad de control	El proceso completo de licitación, no fue visado por la Unidad de Control, lo cual transgrede lo estipulado en Manual de Adquisiciones de la municipalidad.
489	29.07.2016	Municipal	3.000.000	Proceso no visado por unidad de control	El proceso completo de Licitación, no fue visado por la Unidad de Control, lo cual transgrede lo estipulado en Manual de Adquisiciones de la municipalidad.
711	09.11.2016	Municipal	1.600,000	Proceso no visado por unidad de control	La solicitud de materiales, no cuenta con el visto bueno de la Unidad de Control.
25	25.01.2017	Municipal	390.000	Proveedor no hábil	Las cotizaciones se efectuaron fuera del portal de mercado público. El pago excede el plazo de 30 días que tiene el municipio para pagar a proveedores. El profesional no se encontraba hábil al momento de su contratación, como así tampoco en la fecha que fue observado el decreto de pago, de acuerdo a certificado obtenido desde chileproveedores.
146	11.03.2016	Municipal	800.000	Sujeción a las bases	Error en la evaluación de los oferentes, en relación con el criterio "Tiempo de Dedicación".
489	29:07.2016	Municipal	3.000.000	Sujeción a las bases	La evaluación de la comisión y la adjudicación, no se realizaron en los plazos establecidos en las bases de licitación.
857	30.12.2016	Municipal	1.330.000	Sujeción a las bases	No se efectuó el control respectivo para corroborar el cumplimiento de la empresa, a su vez, no existe Informe de Gestión del servicio de los meses a cobrar, como así tampoco se cuenta con las copias de las guías del depósito de basura en el vertedero de Punta Arenas.
	30.12.2016	Municipal	1.330.000	Sujeción a las bases	No se efectuó el control respectivo para corroborar el cumplimiento de la empresa, a su vez, no existe Informe de Gestión del servicio de los meses a cobrar, como así tampoco se cuenta con las copias de las guías del depósito de basura en el vertedero de Punta Arenas.



ANEXO Nº 10 (Continuación).

Observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

N°	FECHA	ÁREA	MONTO EN\$	CONCEPTO	OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTROL
593	14.09.2016	Municipal	10.645.107	Sujeción a las bases	No existe informe de gestión del servicio ni copia de las guías del depósito de basura en el vertedero de Punta Arenas, lo cual no está dando cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.
669	24.10.2016	Municipal	3.537.750	Sujeción a las bases	Acorde a las bases en su punto 30.1 "Recepción conforme y pago" se debe emitir informe de recepción por parte de Director de SECPLAN, lo que no se está cumpliendo.
669	24.10.2016	Municipal	3.537.750	Sujeción a las bases	Funcionario Manuel Barría participó durante todo el proceso de la adquisición, solicitó servicio, realizó bases, las visó, realizó apertura de oferta, evaluó a único oferente y fue nombrado como responsable de supervisión y fiscalización del cumplimiento de los servicios.
711	09.11.2016	Municipal	1.600.000	Sujeción a las bases	Según indican las bases en su punto 14.2, lá encargada de adquisiciones será quien efectúe la apertura , sin embargo, con decreto 055 sección C se designa a otro funcionario para tal acto y finalmente quien efectúa y suscribe es el funcionario de SECPLAN, distinto a las 2 personas nombradas previamente.
31	02.03.2017	Educación	1.249.500	Sujeción a las bases	En el punto N° 13 de las bases, se establece que los oferentes debían presentar un certificado de inicio de actividades, el cual no fue presentado por ninguno de los dos oferentes, no ajustándose a los requisitos establecidos en las bases. En el punto 29 de las bases administrativas se estableció como requerimiento para efectuar el pago, la presentación del certificado de Informaciones Laborales F30. Dicho documento no se encuentra entre los antecedentes que respaldan el pago.
	28.03.2017	Municipal	2.430.100	Sujeción a las bases	Admisibilidad: Oferente en un inicio no presenta anexo relacionado a "Plazo de entrega", el cual lo entrega de forma posterior y no se puede comprobar que haya mutado o cambiado su oferta, por lo que debió quedar inadmisible. Adjudicación: Mediante decreto N° 91, sección C de fecha 09-09-2016 se modifica plazo de adjudicación, no consignando las razones objetivas que fundamentan el aumento de plazo de adjudicación; posteriormente en decreto N° 92 sección C del mismo día, se adjudica la licitación a oferente "Victor Fugellie Vukasovic". Recepción del servicio: Según lo establecido en el punto 30.1 "recepción y pago" el informe deberá estar suscrito por el adjudicatario y el Director de SECPLAN, lo que en los antecedentes se evidencia la falta de la firma del adjudicatario, lo cual contraviene lo establecido en las bases de licitación y por consiguiente el principio de estricta sujeción a las bases.



ANEXO Nº 10 (Continuación).

Observaciones efectuadas por la Dirección de Control.

N°	FECHA	ÁREA	MONTO EN \$	CONCEPTO	OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTROL
281	09.08.2017	Educación	5.000.000	Sujeción a las bases	De la apertura: Oferente no adjunta declaración jurada simple, no entrega en oficina de partes la garantía por seriedad de la oferta, se acepta la entrega fuera de plazo. De la adquisición: Informe de evaluación suscrito solo por Director de SECPLAN, según bases debía ser por Sostenedor de Educación, Directora de Establecimiento y Administrador Municipal. De la ejecución: Según bases, el plazo era hasta 30.04.2017, el contrato suscrito consigna plazo hasta 17.05.2017. Del pago: Se indica en las bases que el pago se hará según informe de sostenedor, el cual no se encuentra entre los antecedentes.
201	31.08.2017	Salud	9.686.948	Sujeción a las bases	Existen errores en la aceptación de documentos que no corresponden a lo solicitado en las bases de licitación en su punto 13 "Antecedentes a presentar por los oferentes", es así como en los documentos "certificado de inicio de actividades" y "copia de la escritura de la sociedad", no fueron entregados por el oferente en su propuesta, siendo presentados otros documentos en su reemplazo, los que no se ajustan a lo requerido en las bases, contraviniendo el Principio de Estricta Sujeción a las Bases.
658	02.11.2017	Municipal	1.500.000	Sujeción a las bases	Error en la evaluación del criterio "Cumplimiento de presentación de antecedentes de la propuesta". El informe presentado por el adjudicatario no se encuentra visado por el Responsable del contrato, como lo indican las bases administrativas en el punto 16 "Forma de Pago".





ANEXO Nº 11.

Decretos de pago faltantes.

AÑO	AREA	DECRETO DE PAGO N°	BENEFICIARIO	MONTO EN \$
2015	Municipal	6	Tesorería General De La Republica	3.273.246
2015	Municipal	7	Tesorería General De La Republica	207.988
2015	Municipal	21	Municipalidad De Laguna Blanca	2.627.751
2015	Municipal	22	Municipalidad De Laguna Blanca	18.896.280
2015	Municipal	23	Municipalidad De Laguna Blanca	10.000.000
2015	Municipal	24	Municipalidad De Laguna Blanca	5.000.000
2015	Municipal	25	Municipalidad De Laguna Blanca	10.000.000
2015	Municipal	34	Municipalidad De Laguna Blanca	2.570.000
2015	Municipal	68	Telefónica Chile S.A.	1.333.372
2015	Municipal	69	Telefónica Chile S.A.	76.065
2015	Municipal	70	Telefónica Chile S.A.	58.452
2015	Municipal	246	Tesorería General De La Republica	1.990.876
2015	Municipal	309	Municipalidad De Laguna Blanca	40.000.000
2015	Municipal	402	Tesorería General De La Republica	2.316.826
2015	Municipal	542	Cooperativa Del Personal De La Universidad De Chile Ltda.	2.372.445
2015	Municipal	576	Municipalidad De Laguna Blanca	6.015.000
2015	Municipal	841	Asociación Comunal De Funcionarios De La Municipalidad De Laguna Blanca	675.333
2017	Municipal	- 139	Gobierno Regional Región De Magallanes Y Antártica Chilena	40.707
2017	Municipal	179	Victor Fugellie Vukasovic	2.187.090
2017	Municipal	308	Abastecedora Del Comercio Limitada	157.695
2017	Municipal	334	Servicios Y Asesorías Asociados Al Tratamiento De Aguas Y Rieles Limitada	315,350
2017	Municipal	348	María Márquez Gómez	102.919
2017	Municipal	364	Servicios Y Asesorías Asociados Al Tratamiento De Aguas Y Rieles Limitada	630.700
2017	Municipal	469	María Márquez Gómez	208.295
2017	Municipal	510	Juan Aníbal Llauquen Levil	418.600
2017	Municipal	542	Gasco S.A	484.650
2017	Municipal	565	Javier Quilín Construcción Es E.I.R.L.	26.612.767
2017	Municipal	597	Contreras Y Torres Cía. Ltda.	2.677.500
2017	Municipal	598	Manuel Humberto Ojeda Gómez	2.592.000
2017	Municipal	599	Álvaro Iván Alvial Chandia	810.000
2017	Municipal	600	Álvaro Iván Alvial Chandia	1.530.000
2017	Municipal	612	Sodexo Soluciones De Motivación Chile S.A.	342.650
2017	Municipal	645	Marilyn Valderrama Mancilla	268.431
2017	Municipal	684	Esteban Guic Y Cía. Ltda.	46.300
2017	Municipal	718	Soc. Comercial Venegas Y Cía. Ltda.	112.000
2017	Municipal	800	Contreras Y Torres Cia. Ltda.	1.500.000

Friente Base de decretos de pago emitidos por el municipio.



ANEXO Nº 11 (Continuación).

Decretos de pago faltantes.

AÑO	ÁREA	DECRETO DE PAGO Nº	BENEFICIARIO	MONTO EN S
2017	Municipal	801	Contreras Y Torres Cía. Ltda.	1.500.00
2017	Municipal	803	Telefónica Chile S.A.	88.47
2017	Municipal	804	Radio Magallanes Ltda.	71.40
2017	Municipal	805	Telefónica Chile S.A.	10.00
2017	Municipal	806	Telefónica Chile S.A.	324.47
2016	Educación	475	Doris Montiel Q.	149.36
2016	Educación	476	Municipalidad De Laguna Blanca	71.207.49
2017	Educación	84	Tesorería General De La Republica	7.82
2017	Educación	109	Celia De Lourdes Gómez Vargas	214.00
2017	Educación	157	Contreras Y Torres Çia. Ltda.	250.00
2017	Educación	158	Raúl Eduardo Vivar Valin	16.84
2017	Educación	171	Alejandro Gallardo Rojel	123.42
2017	Educación	178	Confecciones Celi-Go Eirl	214.00
2017	Educación	260	Municipalidad De Laguna Blanca	1.344.81
2017	Educación	391	Omar Peña Torres	37.80
2017	Educación	493	Javier Quilín Construcción Es E.I.R.L.	6.999.99
2017	Educación	495	Telefónica Chile S.A.	114.99
2017	Educación :	496	Municipalidad De Laguna Blanca	6.340.07
2017	Educación	497	Municipalidad De Laguna Blanca	3.890.76
2017	Educación	498	Municipalidad De Laguna Blanca	3.814.110
2017	Educación	499	Municipalidad De Laguna Blanca	428,329
2017	Educación	500	Municipalidad De Laguna Blanca	3.947.21
2017	Educación	501	Municipalidad De Laguna Blanca	4.822.92
2017	Educación	502	Municipalidad De Laguna Blanca	55.714.95
2018	Educación	58	Consultora Prestadora de Servicios y Ase	3.200.000
2018	Educación	119	Claudio Pinochet Rodríguez	1.370.64
2018	Educación	200	Municipalidad De Laguna Blanca	3.999.74
2018	Educación	219	Municipalidad De Laguna Blanca	3.999.74
2016	Salud	35	Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	42.46
2016	Salud	207	Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	302.47
2016	Salud	232	José Altamirano Vargas	177.54
2017	Salud	3	Jaime Antonio Arteaga Vera	179.420
2017	Salud	16	Rodolfo Luis Concha Paeile	808.70
2017	Salud	325	Latam Airlines Group S.A	219.856
2017	Salud	326	Daniel Esteban Unquen Mancilla	396.000
2017	Salud	327	Gasco S.A	165.20
2017	Salud	329	Telefónica Chile S:A.	56.942
2017	Salud	330	Viviana Gallardo Barría	139.200

Fuente: Base de decretos de pago emitidos por el municipio.





ANEXO Nº 11 (Continuación).

Decretos de pago faltantes.

AÑO	ÁREA	DECRETO DE PAGO N°	BENEFICIARIO	MONTO EN \$
2017	Salud	331	Héctor Fernández Cárcamo	468.481
2017	Salud	332	Rodolfo Luis Concha Paeile	808.705
2017	Salud	333	Pamela Ulba Ferreira Moyon	254.393
2018	Salud	10	Jaime Antonio Arteaga Vera	178.596
2018	Salud	66	Gasco S.A	425.700
2018	Salud	71	Telefónica Móviles Chile S.A.	23.460
DESIGN		327.301.871		

Fuente: Base de decretos de pago emitidos por el municipio.





- ANEXO N° 12.

Gastos en celebración días del padre, del niño, la madre y el día internacional de la Mujer.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	DETALLE	MONTO EN \$		
333	06-07-2017	60 cajas de Chocolate	235.800		
330	06-07-2017	Servicio de alimentación y bebidas	229.800		
485	21-08-2017	60 Rosas individuales	114.000		
353	26-05-2016	Presentación de celebración	80.000		
333	18-05-2016	60 ramos	300.000		
332	18-05-2016	60 onces	370.199		
388	03-06-2015	Saludo radio polar	80.000		
323	18-05-2015	70 obsequios de regalo	144.900		
TOTAL GASTO	OS DÍA DE MA	ADRE	1.554.699		
204	24-03-2015	70 REGALOS	202.336		
172	27-03-2017	Once para 60 personas	287.266		
189	30-03-2017	60 Rosas	138.000		
259	21-03-2018	60 souvenir aromaterapia	300.000		
387	05-07-2017	Presentación cantante	100.000		
189	30-03-2017	60 Rosas	138.000		
245	13-04-2016	Compra de obsequios	117.600		
356	25-05-2015	Difusión Transmisión	107.100		
355	25-05-2015	Arreglo floral	35.700		
TOTAL GASTO			1.426.002		
590	01-09-2015	Presentación Obra de Teatro	130.000		
572	24-08-2015	Compra de alimentos	129.430		
571	24-08-2015	Arriendo Juegos Inflables	200.000		
TOTAL GASTO	OS DÍA DE NII	NO INC.	459.430		
44	04-07-2016	70 linternas de obsequios	348.600		
428		Obsequio día del padre	121.100		
509		60 calabazas de obsequio	348.000		
466	12-07-2016	Servicio de alimentación	447.238		
444	04-07-2016	70 Linternas	348.600		
438	30-06-2016	-06-2016 Presentación artística del Padre			
TOTAL GASTO	S DÍA DE LA	PADRE	1.757.982		
TOTAL GASTO	S EN DÍAS D	E MADRE, MUJER, NIÑO Y PADRE	5.198.113		





ANEXO Nº 13.

Compra de souvenir y obsequios.

ACTIVIDAD	ÁREA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO DECRETO PAGO EN \$	DETALLE
Actividades Municipales	Municipal	386	04.07.2017	200.000	Agape por inauguración de posta
Actividades Municipales	Municipal	172	17.03.2015	285.600	Obsequios
Actividades Municipales	Municipal	137	10.03.2015	59.500	10 Boinas de lana
Actividades Municipales	Municipal	476	17.07.2015	66.667	60 llaveros boina
Actividades Municipales	Municipal	326	05.06.2017	119.000	100 llaveros artesanales diseño boina
Aniversario Villa Tehuelches	Municipal	723	28.10.2015	95.200	Llaveros en forma de boina
Festival de la Esquila	Municipal	141	10.03.2015	420.000	120 poleras y jockeys
Festival de la Esquila	Municipal	136	10.03.2015	100.000	10 platos impresos para obsequios
Festival de la Esquila	Municipal	106	24.01.2018	171.360	Pergaminos de madera
Festival de la Esquila	Municipal	105	24.01.2018	130.900	Adquisición de souvenir 100 boinas
Festival de la Esquila	Municipal	230	07.04.2016	761.600	200 Poleras cuello polo obsequio
Día del Carabinero	Municipal	272	28.04.2015	85.882	Premios alumnos
Día del Carabinero	Municipal	273	28.04.2015	47.600	1 corona de flores
Día del Carabinero	Municipal	328	05.06.2017	89.000	Ofrendas florales
Aniversario Fuerza Aérea	Educación	139	03.06.2015	64.600	1 galvano para celebración
Dia del Profesor	Municipal	807	01.12.2016	162.280	Obsequio Profesores
Dia del Profesor	Municipal	720	17.11.2017	135.000	Souvenir para recuerdos
Día del Carabinero	Municipal	271	28.04.2015	71.700	3 galvanos reconocimiento
Día del Carabinero	Municipal	269	11.05.2017	138.990	Premios para niños actividad
Día del Carabinero	Municipal	310	10.05.2016	123.760	Compra de premios para concurso
Día Asistente de la Educación	Municipal	721	17.11.2017	106.000	Souvenir para la celebración
Día Asistente de la Educación	Municipal	733	30.10.2015	118.200	Obsequios día asistente de la educación
TOTAL COMPRA	S DE SOUVI	ENIR		2.696.909	





ANEXO Nº 14.

Gastos en alimentos y bebidas para personas.

ACTIVIDAD	ÁREA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	DETALLE
Aniversario Fuerza Aérea	Educación	107	26.04.2016	380.700	Alimentación para celebración
Aniversario Fuerza Aérea	Municipal	91	28.04.2015	200.000	Coctel aniversario
Día del Carabinero	Municipal	276	28.04.2015	400.000	Coctel dia del carabinero
Día del Carabinero	Municipal	266	11.05.2017	440.479	Coctel para celebración aniversario
Día del Carabinero	Municipal	434	23.06.2016	450.000	Servicio de coctel
Celebración Hogar Estudiantil	Municipal	80	16.01.2018	857.604	Alimentación cumpleaños con vales sodexo
Día Asistente de la Educación	Municipal	716	17.11.2017	391.600	Alimentación
Día Asistente de la Educación	Municipal	744	21.11.2016	783.200	80 vales sodexo
Día del Funcionário Municipal	Municipal	753	24.11.2016	979.000	Servicio de alimentación con vales sodexho
Día del Profesor	Municipal	739	30.11.2017	100.000	Tortas celebración
Dia del Profesor	Municipal	734	30.10.2015	400.000	Servicio de coctelería
TOTAL	GASTO IMP	ROCEDENTE	S	5.382.583	





ANEXO Nº 15.

Gastos celebración del día del trabajador.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	DETALLE	MONTO DECRETO DE PAGO \$
293	06-05-2015	2 Galvano de reconocimiento	51.800
294	06-05-2015	Ramo de flores	11.900
316	13-05-2015	Honorarios presentación	188.889
317	13-05-2015	Actuación Celebración Día del Trabajador	333.333
329	18-05-2015	Presentación de celebración Día del Trabajador	55.556
367	01-06-2015	Servicio de fotografía	120.000
385	03-06-2015	150 parrilladas	2.500.000
300	05-05-2016	Amenización sonido e iluminación	770.000
298	05-05-2016	Presentación musical	130.000
315	11-05-2016	3 Galvanos reloj	77.700
358	31-05-2016	Trabajo fotográfico para actividad	120.000
395	14-06-2016	Difusión radial	100.000
407	17-06-2016	Servicio de coctelería	2.395.000
	TOTAL GASTO	OS DÍAS DEL TRABAJADOR	6.854.178





ANEXO Nº 16.

Pago de multas e intereses.

Crust C	DECR	ETO DE PAGO)	EMPOSOA	N°	MONTO EN \$ PAGADO
ÁREA	N°	FECHA	MONTO	EMPRESA	DOCUMENTOS MERCANTILES	POR INTERÉS
Municipal	36	26.01.2016	1.767.900	GASCO S.A	5694743-5694742- 5694733	3.058
Municipal	133	26.02.2016	2.377.700	GASCO S.A	5743925-5743914- 5743924-5743923	5.864
Municipal	226	07.04.2016	1.246.150	GASCO S.A	5842464-5842475- 5842476	5.95
Municipal	654	11.10.2016	529.800	GASCO S.A	6139133-6139143- 6139144	3.716
Municipal	412	14.07.2017	519.650	GASCO S.A	659269-68215594	1.074
Municipal	540	26.09.2017	1.563.807	GASCO S.A	6694590-6592593- 6643393	38.278
Municipal	634	24.10.2017	1.463.550	GASCO S.A	6745953-6694590- 6643393	81.563
Municipal	22	11.01.2018	1.478.600	GASCO S.A	6797145	13.648
Municipal	27	11.01.2018	803.700	GASCO S.A	6961266 y 68215594	8.856
Municipal	32	11.01.2018	1.261.100	GASCO S.A	6961289	7.376
Municipal	147	12.02.20180	6.929.550	GASCO S.A	7064618-7012933- 7064619-7012938	77.564
Educación	53	12.02.2018	1.254.150	GASCO S.A	5226415-5226335- 5223087	8.402
Educación	35	03.03.2017	560.450	GASCO S.A	5189016-5185824- 5182461-5182461	9.328
Educación	94	12.04.2017	514.800	GASCO S.A	245-971	1.216
Educación	231	06.07.2017	1.328.649	GASCO S.A	5202279-5202278	2.709
Educación	27	02.02.2016	599.450	GASCO S.A	5743909-5694728- 5645581-5743921- 5694740-5743921	11.339
Educación	28	02.02.2016	1.218.632	GASCO S.A	5146409-5143322- 5140153-5146408- 5140152-5143321	19.315
Educación	140	12.05.2016	780.970	GASCO S.A	5891803-5891798- 5891790-5155916- 5155915	1.868





ANEXO Nº 16 (Continuación).

Pago de multas e intereses.

	DECRE	TO DE PAGO		EMPRESA	N° DOCUMENTOS	MONTO EN \$ PAGADO	
ÁREA	N°	FECHA	MONTO	LIVIFICEON	MERCANTILES	POR INTERÉS	
Educación	438	22.12.2016	583.800	GASCO S.A	6239212-6239154- 5179353-5179275	2.891	
Salud	239	24.10.2016	359.650	GASCO S.A	6089658-6136131- 6089666-6139139	2.279	
Salud	15	09.02.2016	302.800	GASCO S.A	5743920	1.995	
Educación	237	15.09.2015	1.046.483	GASCO S.A	5498672-5498667- 5498660-5130266- 5130265	5.447	
Educación	94	12.04.2017	514.800	GASCO S.A	5192311-5192309	1.216	
Salud	27	27.02.2017	56.200	GASCO S.A	6289418	340	
Municipal	508	31.08.2017	4.768.944	GASCO S.A	6643393	8.948	
Municipal	627	15.09.2015	530.450	GASCO S.A	5498676-5498675- 5498674-5498665	3.086	
Educación	349	11.10.2016	294.000	GASCO S.A	6139135-6139127- 6139140	1.948	
Educación	75	24.03.2016	320.281	GASCO S.A	5793148-5793153	765	
Salud	239	24.10.2016	359.650	GASCO S.A	6089658-6139131- 6089666-6139139	2.929	
Educación	84	30.03,2016	7.823	TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	5410642	7.823	
Educación	81	13.03.2018	231.011	GASCO S.A	5229859	6.325	
TOTAL INTE	RESE	S PAGADOS	ALL STATE			347.117	





ANEXO Nº 17.

Omisión en registro de entrada o salida, del funcionario Rody Hernández Saldivia.

N°	FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	01/02/2017	09:21	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
2	08/02/2017	09:08	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
3	28/02/2017	10:20	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
4	06/03/2017	08:55	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
5	17/03/2017	09:06	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
6	24/03/2017	09:04	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
-7	28/03/2017	00:00	18:06	Día Hábil, Sin Horario de ingreso
8	29/03/2017	09:11	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
9	31/03/2017	09:08	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
10	21/04/2017	09:07	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
11	10/05/2017	09:29	00:00	- Día Hábil, Sin Horario de salida
12	05/06/2017	00:00	18:53	Día Hábil, Sin Horario de ingreso
13	11/07/2017	09:05	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
14	03/08/2017	00:00	18:23	Día Hábil, Sin Horario de ingreso
15	17/08/2017	09:17	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
16	30/08/2017	09:07	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
17	16/10/2017	08:31	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
18	19/10/2017	09:26	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
19	24/10/2017	09:13	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
20	03/11/2017	09:18	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
21	10/11/2017	09:34	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
22	14/11/2017	00:00	17:51	Día Hábil, Sin Horario de ingreso
23	13/12/2017	18:28	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
24	14/12/2017	08:23	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
25	20/12/2017	09:30	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
26	22/12/2017	00:00	16:06	Día Hábil, Sin Horario de ingreso
27	15/01/2018	08:03	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
28	17/01/2018	08:17	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
29	18/01/2018	09:10	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
30	26/01/2018	08:59	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
31	31/01/2018	18:17	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
32	19/02/2018	09:24	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
33	28/03/2018	08:39	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
34	29/03/2018	09:25	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
35	06/04/2018	09:09	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida
36	24/04/2018	09:13	00:00	Día Hábil, Sin Horario de salida





ANEXO Nº 18.

Falta de registro de marcación horaria, del funcionario Rody Hernández Saldivia.

FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	HORAS TRABAJADAS	OBSERVACIÓN
13.01.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
17.01.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
15.02.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
20.02.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
21.02.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
10.03.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
08.06.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
23.06.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
27.06.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
30.06.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
10.07.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
13.07.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
14.07.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
21.07.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
04.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
21.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
22.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
23.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
24.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
25.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
1.08.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
1.09.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
7.09.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
21.09.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
28.09.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
06.10.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
11.10.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
20.10.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
20.11.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
27.11.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
28.11.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
29.11.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
30.11.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
04.12.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
05.12.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
07.12.2017	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
28.02.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
01.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
02.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
05.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
06.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
07.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
08.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
09.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
15.03.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario
02.04.2018	00:00	00:00	00:00	Sin registro en control horario





ANEXO Nº 19.

Resumen de atrasos en ingreso a la jornada laboral y cálculo de descuento no aplicado, funcionario Rody Hernández Saldivia.

AÑO	MES	TIEMPO ACUMULADO DE RETRASO	CANTIDAD DE ATRASOS	TOTAL HABERES	DESCUENTO RECALCULADO CONTRALORÍA	MONTO DESCONTADO MES SIGUIENTE	DIFERENCIA
2017	Enero	01:18:00	8	2.492.205	15.478	reference di	15.478
2017	Febrero	02:39:00	12	2.417.003	30.403	ALCOHOL: NE	30.403
2017	Marzo	02:15:00	11	2.887.149	20.666	12.721	7.945
2017	Abril	02:49:00	6	2.417.003	30.785		30.785
2017	Mayo	06:10:00	13	3.564.999	102.447	36.163	66.284
2017	Junio	02:58:00	6	2.864.148	34.671	12.721	21.950
2017	Julio	02:16:00	10	3.564.534	40.148	- Sirver &	40.148
2017	Agosto	05:06:00	9	2.417.003	52.156	12.721	39.435
2017	Septiembre	01:40:00	5	2.863.649	21.101		21.101
2017	Octubre	04:58:00	11	3.565.053	20.640	191	20.640
2017	Noviembre	03:04:00	9	2.417.003	38.672	25.442	13.230
2017	Diciembre	02:41:00	8	4.194.037	26.047	26.078	-31
2018	Enero	04:07:00	10	2.554.508	45.712	12.532	33.180
2018	Febrero	01:11:00	5	2.447.426	14.298		14.298
2018	Marzo	00:50:00	6	2.934.404	7.722	District Control	7.722
2018	Abril	02:10:00	8	2.477.426	27.382	1501110	27.382
18 U. 7	Total	3/1/10/20	137	- 2000	528.329	138.378	389.951





ANEXO Nº 20.

Resumen de atrasos en ingreso a la jornada laboral y cálculo de descuento no aplicado, funcionaria Carolina Almonacid Nazal.

AÑO	MES	TIEMPO ACUMULADO DE RETRASO	NUMERO DE FALTAS	TOTAL HABERES	DESCUENTO RECALCULADO CONTRALORÍA	MONTO DESCONTADO LIQUIDACIÓN	DIFERENCIA
2018	Febrero	00:08:00	2				
2018	Marzo	04:34:00	5	913.644	20.870	Massing Service	20.870
2018	Abril	02:06:00	8	1.268.700	13.755		13.755
Total			UKAS		34.625	Tylking.	34.625





ANEXO N° 21.

Detalles de atrasos en ingreso a la jornada laboral, funcionario Rody Hernández Saldivia.

N°	FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	TIEMPO DE RETRASO
1	03.01.2017	09:02	18:20	00:02
2	04.01.2017	09:08	00:00	00:08
3	05.01.2017	09:03	19:02	00:03
4	09.01.2017	09:22	18:20	00:22
5	10.01.2017	09:11	18:40	00:11
6	11.01.2017	09:13	18:24	00:13
7	12.01.2017	09:11	17:19	00:11
8	31.01.2017	09:08	18:24	00:08
9	01.02.2017	09:21	00:00	00:21
10	03.02.2017	09:30	17:13	00:30
11	-07.02.2017	09:09	20:21	00:09
12	08.02.2017	09:08	00:00	00:08
13	10.02.2017	09:07	17:10	00:07
14	13.02.2017	09:18	18:14	00:18
15	14.02.2017	09:03	18:11	00:03
16	17.02.2017	09:04	17:06	00:04
17	22.02.2017	09:14	18:39	00:14
18	23.02.2017	09:25	18:39	00:25
19	24.02.2017	09:03	17:17	00:03
20	27.02.2017	09:17	18:30	00:17
21	01.03.2017	09:48	18:35	00:48
22	02.03.2017	09:07	18:12	00:07
23	03.03.2017	09:13	. 12:48	00:13
24	07.03.2017	09:02	18:21	00:02
25	08.03.2017	09:06	18:13	00:06
26	17.03.2017	09:06	00:00	00:06
27	20.03.2017	09:04	20:26	00:04
28	21.03.2017	09:26	13:17	00:26
29.	24.03.2017	09:04	00:00	00:04
30	29.03.2017	09:11	00:00	00:11
31	31.03.2017	09:08	00:00	00:08
32	03.04.2017	09:02	18:20	00:02
33	11.04.2017	09:19	18:12	00:19
34	- 21.04.2017	09:07	00:00	00:07
35	25.04.2017	09:18	18:51	00:18





ANEXO Nº 21 (Continuación).

Detalles de atrasos en ingreso a la jornada laboral, funcionario Rody Hernández Saldivia.

N°	FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	TIEMPO DE RETRASO
36	26.04.2017	10:53	18:08	01:53
37	28.04.2017	09:10	17:09	00:10
38	01.05.2017	11:00	18:06	02:00
39	09.05.2017	09:10	19:06	00:10
40	10.05.2017	09:29	00:00	00:29
41	12.05.2017	09:22	17:11	00:22
42	16.05.2017	09:15	18:17	00:15
43	. 17.05.2017	09:24	13:21	00:24
44	22.05.2017	09:09	18:20	00:09
45	23.05.2017	09:21	18:36	00:21
46	24.05.2017	09:18	18:15	00:18
47	25.05.2017	09:26	18:16	00:26
48	26.05.2017	09:24	17:07	00:24
49	30.05.2017	09:24	18:12	00:24
50	31.05.2017	09:28	18:07	00:28
51	01.06.2017	09:19	18:40	00:19
52	02.06.2017	09:13	17:07	00:13
53	07.06.2017	09:28	14:03	00:28
54	21.06.2017	09:05	16:03	00:05
55	28.06.2017	09:22	19:28	00:22
56	29.06.2017	10:31	18:50	01:31
57	03.07.2017	. 09:11	18:32	00:11
58	04.07.2017	09:22	18:07	00:22
59	11.07.2017	09:05	00:00	00:05
60	12.07.2017	09:16	23:48	. 00:16
61	17.07.2017	09:26	22:08	00:26
62	18.07.2017	09:14	21:50	00:14
63	24.07.2017	09:18	18:34	00:18
64	25.07.2017	09:15	19:03	00:15
65	26.07.2017	09:07	18:11	00:07
66	28.07.2017	09:02	14:05	00:02
67	02.08.2017	09:08	18:03	00:08
68	07.08.2017	09:11	18:21	00:11
69	08.08.2017	09:12	18:25	00:12
70	09.08.2017	09:15	18:50	00:15





ANEXO N° 21 (Continuación).

Detalles de atrasos en ingreso a la jornada laboral, funcionario Rody Hernández Saldivia.

N°	FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	TIEMPO DE RETRASO
71	14.08.2017	09:07	16:43	00:07
72	15.08.2017	12:00	19:13	03:00
73	17.08.2017	09:17	00:00	00:17
74	18.08.2017	09:49	16:07	00:49
75	30.08.2017	09:07	00:00	00:07
76	06.09.2017	09:12	18:14	00:12
77	08.09.2017	09:54	16:04	00:54
78	12.09.2017	09:23	18:27	00:23
79	13.09.2017	09:08	17:58	00:08
80	20.09.2017	09:03	18:29	00:03
81	02.10.2017	12:19	17:30	03:19
82	04.10.2017	09:04	18:12	00:04
83	05.10.2017	09:01	17:00	00:01
84	12.10.2017	09:02	23:00	00:02
85	14.10.2017	09:26	16:42	00:26
86	17.10.2017	09:05	23:44	00:05
87	18.10.2017	09:10	16:07	00:10
88	19.10.2017	09:26	00:00	00:26
89	24.10.2017	09:13	00:00	00:13
90	30.10.2017	09:02	18:21	00:02
91	31.10.2017	09:10	14:25	00:10
92	03.11.2017	09:18	00:00	00:18
93	06.11.2017	09:27	21:07	00:27
94	07.11.2017	09:17	18:16	00:17
95	08.11.2017	09:09	18:09	00:09
96	10.11.2017	09:34	00:00	00:34
97	15.11.2017	09:31	18:08	00:31
98	22.11.2017	09:22	18:04	00:22
99	23.11.2017	09:04	18:40	00:04
100	24.11.2017	09:22	17:06	00:22
101	01.12.2017	09:03	17:02	00:03
102	06.12.2017	09:44	18:19	00:44
103	11.12.2017	09:46	18:11	00:46
104	12.12.2017	09:17	19:08	00:17
105	18.12.2017	09:14	18:17	00:14





ANEXO N° 21 (Continuación).

Detalles de atrasos en ingreso a la jornada laboral, funcionario Rody Hernández Saldivia.

N°	FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	TIEMPO DE RETRASO
106	20.12.2017	09:30	00:00	00:30
107	26.12.2017	09:01	18:18	00:01
108	27.12.2017	09:06	18:53	00:06
109	03.01.2018	10:19	17:28	01:19
110	04.01.2018	09:27	17:05	00:27
111	05.01.2018	09:05	17:09	00:05
112	09.01.2018	09:05	18:55	00:05
113	10.01.2018	09:26	18:28	00:26
114	11.01.2018	10:01	20:47	01:01
115	18.01.2018	09:10	00:00	00:10
116	19.01.2018	09:06	17:29	00:06
117	22.01.2018	09:21	18:40	00:21
118	30.01.2018	09:07	19:21	00:07
119	13.02.2018	09:12	18:40	00:12
120	19.02.2018	09:24	00:00	00:24
121	20.02.2018	09:15	13:04	00:15
122	22.02.2018	09:08	18:07	00:08
123	27.02.2018	09:12	18:08	00:12
124	13.03.2018	09:02	18:09	00:02
125	16.03.2018	09:10	17:06	00:10
126	20.03.2018	09:04	18:13	00:04
127	23.03.2018	09:07	17:05	00:07
128	27.03.2018	09:02	18:44	00:02
129	29.03.2018	09:25	00:00	00:25
130	04.04.2018	09:12	18:52	00:12
131	06.04.2018	09:09	00:00	00:09
132	10.04.2018	09:15	18:23	00:15
133	11.04.2018	09:16	18:12	00:16
134	13.04.2018	09:24	17:07	00:24
135	17.04.2018	09:15	18:54	00:15
136	24.04.2018	09:13	00:00	00:13
137	25.04.2018	09:26	13:06	00:26





ANEXO Nº 22.

Detalles de atrasos en ingreso a la jornada laboral, funcionaria Carolina Almonacid Nazal.

N°	FECHA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	TIEMPO DE RETRASO
1	02.02.2018	09:06	17:29	00:06
2	27.02.2018	09:02	18:07	00:02
3	05.03.2018	12:56	17:11	03:56
4	20.03.2018	09:04	18:11	00:04
5	23.03.2018	09:07	17:05	00:07
6	27.03.2018	09:02	19:16	00:02
7	29.03.2018	09:25	0:00	00:25
8	04.04.2018	09:12	18:03	00:12
9	10.04.2018	09:15	18:23	00:15
10	11.04.2018	09:16	18:13	00:16
11	13.04.2018	09:24	17:07	00:24
12	17.04.2018	09:15	18:54	00:15
13	19.04.2018	09:03	0:00	- 00:03
14	24.04.2018	09:10	18:43	00:10
15	25.04.2018	09:31	13:06	00:31





ANEXO Nº 23.

Dilación en el pago de viáticos.

ÁREA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	FECHA DE PAGO	PRIMERA FECHA DE COMETIDO	ÚLTIMA FECHA DE COMETIDO	PROMEDIC DE DÍAS
Municipal	312	25-05-2017	559.428	29-05-2017	01-02-2017	28-02-2017	81
Municipal	311	25-05-2017	486.031	29-05-2017	03-01-2017	31-01-2017	102
Municipal	313	25-05-2017	790.321	29-05-2017	01-03-2017	31-03-2017	61
Municipal	545	06-08-2015	900:428	06-08-2015	29-04-2015	30-06-2015	67
Municipal	424	17-06-2015	806.190	17-06-2015	01-04-2015	18-05-2015	52
Salud	26	30-01-2015	467.322	30-01-2015	16-01-2015	19-01-2015	. 10
Salud	200	05-08-2015	479.931	05-08-2015	01-06-2015	27-06-2015	45
Salud	199	05-08-2015	344.778	05-08-2015	09-05-2015	03-06-2015	59
Salud	140	08-06-2015	463.513	08-06-2015	25-03-2015	08-05-2015	50
Salud	114	18-05-2015	651.729	18-05-2015	17-01-2015	26-03-2015	83
Salud	311	31-12-2015	134.036	31-12-2015	19-11-2015	06-12-2015	28
Salud	272	16-11-2015	745.429	16-11-2015	01-08-2015	30-09-2015	73
Salud	251	16-10-2015	68.555	16-10-2015	04-06-2015	26-06-2015	92
Salud	258	22-10-2015	91.817	22-10-2015	11-06-2015	25-07-2015	91
Salud	250	16-10-2015	74.197	16-10-2015	01-07-2015	28-07-2015	74
Salud	232	22-09-2015	332.169	22-09-2015	30-06-2015	19-08-2015	58
Educación	100	07-05-2015	16.418	07-05-2015	27-04-2015	27-04-2015	7
Educación	145	08-06-2015	214.879	08-06-2015	23-04-2015	15-05-2015	30
Educación	203	21-06-2017	205.223	27-06-2017	02-04-2017	10-05-2017	58
Educación	160	25-05-2017	257.979	30-05-2017	13-12-2016	30-03-2017	117
Educación	352	26-09-2017	108.675	27-09-2017	05-06-2017	17-07-2017	78
Educación	353	31-12-2015	301.960	31-12-2015	02-09-2015	20-11-2015	82
Salud	147	06-07-2016	1.657.086	06-07-2016	20-10-2015	26-05-2016	181
Salud	105	25-05-2017	714.994	25-05-2017	19-10-2016	30-12-2016	150
Salud	106	25-05-2017	1.075.353	25-05-2017	01-01-2017	22-03-2017	100
Salud	140	29-06-2017	1.057.716	04-07-2017	01-04-2017	31-05-2017	63
Salud	259	30-10-2017	520.353	30-10-2017	01-08-2017	13-09-2017	. 59
Educación	186	30-07-2015	139.556	30-07-2015	18-05-2015	19-05-2015	50
Salud	309	31-12-2015	133.515	31-12-2015	15-12-2015	15-12-2015	11
an and the same	DÍAS HÁBILES	S PROMEDIO D	E DILACIÓN	NEN EL PAGO	DE VÍÁTICO	S	69

Fuente: Revisión de la muestra.





ANEXO N° 24.

Cuentadantes.

NOMBRE FUNCIONARIO	R.U.N. N°
Eleazar Ritter Rodríguez	
Rody Hernández Saldivia	
María Márquez Gómez	
Rene Villegas Barría	ANGESTE HINDEN
Maricel Garay Cárdenas	West State
Ivonne Araya Leal	STANCE TO SERVICE
Marcela Curillan Cárdenas	
Manuel Barría Cárcamo	INVESTIGATION OF THE PROPERTY
María del Carmen Rojas Aravena	and the America
Raúl Vivar Valín	
José Iván de la Fuente Mansilla	
Juan Carlos Guenchur Mansilla	
Marilyn Valderrama Mansilla	STATE OF THE PARTY
Esteban Cárdenas Castro	SUDDE SELVE
Fuente: Elaboración propia en base a la información contonida en la	a desertes de usos exercisos dos esc

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Laguna Blanca.



ANEXO N° 25.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.	Inexistencia de un manual de procedimiento para disponibilidades.	La municipalidad deberá crear y formalizar el manual de procedimientos para disponibilidades, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Manual de adquisiciones no actualizado.	El municipio deberá aprobar y sancionar el manual de adquisiciones actualizado, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 6.	Falta de realización de auditorias por parte de la Dirección de Control.	La municipalidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el resultado de las auditorías operativas comprometidas en el plan anual 2018, en un plazo de 60 dias hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja.			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I. Aspectos de Control, numeral 8.	Sobre licitación de cuentas corrientes.	El municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que den cuenta del llamado a licitación pública de las cuentas corrientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente Compleja.			
Acápite I. Aspectos de Control, numeral 10.	Dilación en los registros de los actos administrativos que aprueban nombramientos y designaciones de personal.	El municipio, deberá registrar en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER-, la prórroga de la contratación de doña Carolina Almonacid Nazal, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja.			





ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I. Aspectos de Control, numeral 11.	Inexistencia de acto administrativo que formalice la orden de investigación sumaria.	El municipio deberá incoar los procedimientos disciplinarios con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos objetados por la Dirección de Control, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de la Contraloria General de la República, copia del decreto alcaldició que así lo ordene, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Y una vez concluido el procedimiento disciplinario, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución Nº 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Linea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.	Altamente compleja.			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I. Aspectos de Control, numeral 14.	Inexistencia de inventario actualizado.	La Municipalidad de Laguna Blanca deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la actualización de la totalidad de los inventarios de las áreas de salud, educación y municipal, en un plazo de 60 dias hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja.			
Acápite I. Aspectos de Control, numeral 17.	El municipio no cuenta con un centro de respaldo para la información.	La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que evidencie el estado y avance del proyecto de centro de respaldo información, incluyendo un cronograma, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja.			
Acápite I. Aspectos de Control, numeral 18.	Vulnerabilidad en la seguridad de caja fuerte.	El municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el plan de seguridad de la caja fuerte, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.1.	Saldos de cuenta en balance de área municipal, educación y salud.	El municipio deberá efectuar el análisis de las cuentas objetadas, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes que den cuenta de los ajustes contables efectuados y la conciliación bancaria corregida, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.2.	Cuentas contables de banco con saldo acreedor.		Altamente compleja.			
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.3.	Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable,		Altamente compleja.	•		
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.4.	Cheques girados y no cobrados, caducados.	La entidad edilicia deberá efectuar las regularizaciones contables pertinentes, de conformidad a los	Altamente compleja.			
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.5.	Cheque girado y no cobrado reemplazado.	procedimientos establecidos en el oficio circular Nº 36.640, de 2007, de este origen, lo que procederá a acreditar y documentar en el	Altamente compleja.			
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.6.	Cheques nulos incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrados.	Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes que den cuenta de ello, junto a las respectivas conciliaciones bancarias	Altamente compleja.			
Acapite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.7.	Cheques girados y no cobrados, prescrito.		Altamente compleja.			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	-NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.8.	Incumplimiento en el cierre de cuenta corriente sin movimiento.	La entidad edilicia deberá efectuar las acciones para el cierre de la cuenta observada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control en un plazo de 60 dias hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.	Omisión de análisis de cuenta	La entidad edilicia deberá efectuar el análisis de cada una las partidas cuestionadas, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con el detalle de la composición de los saldos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.	Rendiciones pendientes.	La municipalidad deberá adoptar las acciones administrativas que permitan regularizar los saldos pendientes de rendición, procediendo a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el resultado de las acciones emprendidas de conformidad con la normativa correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 9.	Contabilización en la cuenta presupuestaria 153-01 Bienes por Clasificar sin autorización de la Contraloría General de la República.	La municipalidad deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la regularización contable conforme a los procedimientos estipulados en el oficio N° 60.820, de 2005 y lo consignado en el oficio N° 36.310, de 2007, ambos de la Contraloría General de la República, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja.			
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 1.1.	Comisión de servicio con derecho a viático internacional.	La entidad comunal deberá solicitar el reintegro de las sumas pagadas a los funcionarios Rody Hernández Saldivia, y Alejandro Gallardo Rojel, por \$ 596.055 y \$ 476.845, respectivamente, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias respectivas, en un plazo no superior a 60 dias hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 1.2.	Gastos por concepto de viáticos, inscripción y movilización.	La entidad comunal deberá efectuar las acciones administrativas que permitan obtener la restitución de la suma de \$ 781.649, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias que respalden el reintegro, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 8.	Documentación de respaldo inconsistente.	La municipalidad deberá efectuar las acciones pertinentes que permitan obtener la restitución del monto ascendente a \$ 291.849, pagado en exceso a la empresa Tecnologías Fenway Limitada, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los respectivos comprobantes de ingreso y las cartolas bancarias que lo respalde, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			



ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 11.	Pago de la dieta a- concejales que no asisten a la totalidad de sesiones.	La entidad edilicia, efectuar las acciones administrativas que permitan obtener la restitución de la suma de \$ 122.127, respecto de don Sergio Santelices Solo de Zaldivar lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con el respectivo comprobante de ingreso y la cartola bancaria que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 12.	Error en cuenta corriente utilizada para pago de obligaciones	La entidad comunal deberá efectuar los traspasos y ajustes contables pertinentes, que permitan regularizar la situación objetada, lo que	Compleja.			
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 13.	Utilización de cuenta corriente "educación", para el pago de remuneraciones del personal del programa de integración escolar	procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, con los comprobantes contables y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja.			





ANEXO N° 25 (Continuación).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite IV. Otras observaciones, numeral 1.	Omisión de registro de entrada y/o salida.	El municipio deberá cuantificar los montos correspondientes a los tiempos no trabajados por los funcionarios Rody Hernández Saldivia y Carolina Almonacid Nazal,	Altamente compleja.			
Acápite IV. Otras observaciones, numeral 2.	Falta de registro de asistencia.	y ordenar el reintegro de los mismos, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de	Altamente compleja.			
Acápite IV. Otras observaciones, numeral 3.	Descuento de remuneraciones por atrasos.	Control, con los comprobantes de ingreso, cartola bancaria, y el cálculo efectuado, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Altamente compleja.			

